	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 01 | 09 | 25

Referencia (tema). Asistencia a audiencia en Inps. De Pol. #14 en el barrio Ciudadela 2000

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la Audiencia Pública con practica ocular programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 14, con el inspector de Policía, SERGO ANDRES MARRGO ROA. Tanto la Audiencia Pública como la práctica ocular NO se llevó a cabo debido a que el técnico profesional por parte de la secretaria del interior , como el querellado NO comparecieron a pesar de haber sido notificado.

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Cartagena de indias, 01 de septiembre 2025

Siendo las 09:00 am del dia 01 de septiembre 2025, se asistió a la inspeccion de policia No 14 ubicada en el barrio ciudadela 2000de la ciudad de Cartagena, Para realizar **ACOMPAÑAMIENTO AUDIENCIA PUBLICA CON INSPECCION OCULAR**, solicitada por el inspector de policía **SERGIO ANDRES MARRUGO ROA**, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG y** el Abogado **ARMANDO GODOY OROZCO ,** adscritos a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, comisionado por el **Dr. YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

QUERELLANTE: JOSE BLANCO PADILLA **QUERELLADO**:

JORGE CALLAZOS Y OTROS **RADICADO:** 080- 2022

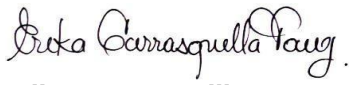




EVIDENCIAS AUDIENCIA PUBLICA INSPECCION DE POLICIA 14

Se asistió a la Audiencia Pública con practica ocular programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 14, con el inspector de Policía, SERGO ANDRES MARRGO ROA. Tanto la Audiencia Pública como la práctica ocular NO se llevó a cabo debido a que el técnico profesional por parte de la secretaria del interior , como el querellado NO comparecieron a pesar de haber sido notificado.

Asistido por:



Arquitecta Erika Carrasquilla Fang
Contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Convivencia y Paz Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO

Tipo de Proceso	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA
Comportamiento Contrario	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA
Radicado	080-2022
Querellante	JOSE BLANCO PADILLA
Querellado (a)	JORGE COLLAZOS Y OTROS
Asunto	Audiencia pública

En Cartagena de Indias D. T. y C, siendo las 09:17 de mañana del día 13 de agosto de 2025, fecha y hora indicada en el acta de audiencia celebrada el día 24 de junio de la presente anualidad, para llevar a cabo la continuación **AUDIENCIA PÚBLICA** de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el suscrito Inspector de Convivencia y Paz de la Comuna 14 Ciudadela 2000 ordena su apertura, para la cual se cumplirán las reglas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y demás normas concordantes.

AUDIENCIA PÚBLICA

1. Verificación de los asistentes.

El Suscrito Inspector pide a los asistentes que se presenten, indicando su nombres, tipo y número de identificación y en nombre y representación de quien actúan.

1.1. **Querellante:** José Santander Blanco Padilla identificado con cedula de ciudadanía No. 80.108.089 expedida en la ciudad de Bogotá.
1.2. **Apoderado querellado:** No compareció.
1.3. **Querellado:** No comparecieron.
1.4. **Delegado de la Personería Distrital:** José Armando Godoy Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.495.587 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias.
1.5. **Técnico adscrito a Personería Distrital:** Erika Carrasquilla Fang identificada con cedula de ciudadanía No. 45.755.350 y matricula profesional A1311200145755350.
1.6. **Profesional técnico delegado por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana:** No compareció a la presente diligencia.

2. Reglas de audiencia.

Durante el transcurso de la audiencia los presentes observarán los deberes de cortesía y respeto. Las partes, podrán hacer uso de la palabra cuando se les otorgue por el Inspector y por el término que se indique. Tendrán los derechos y deberes previstos en las normas para las partes de un proceso.

Igualmente, el Inspector solicita a los asistentes que apaguen sus celulares o los pongan en modo silencio, para evitar interrupciones en el desarrollo de la audiencia.

Se precisa que el objeto de la audiencia es **continuar con el trámite del proceso verbal abreviado y adoptar las decisiones que en derecho correspondan,** conforme a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto 0768 de 2025.

3. Del recurso interpuesto por el querellante.

En pasada audiencia la parte querellante manifestó su inconformidad en contra de la decisión adoptada por el Despacho, de declarar desierto el informe técnico rendido por el profesional **ALBERTO EMMANUEL CLAVIJO LOPEZ**, al no haberse realizado las

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Convivencia y Paz Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

aclaraciones y/o complementaciones en contra del mismo. De conformidad con lo anterior, procede el Despacho a resolver la procedencia de los recursos en mención.

Sea lo primero advertir que, la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", es una norma cuya finalidad es la de establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Ahora bien, para regular y preservar la convivencia ciudadana, la Ley en referencia, trae consigo una serie de comportamientos y medidas correctivas, cuya finalidad es de la preservar, restablecer, educar y mantener el orden de convivencia. A su turno, la norma establece un proceso de carácter célere, expedito y especial, para el conocimiento de comportamientos contrarios a la convivencia, y la consecuencial imposición de las medidas correctivas.

Este proceso, se encuentra regulado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, cuyo título es el "proceso verbal abreviado", de conocimiento de las Inspecciones de Convivencia y Paz, de acuerdo con el artículo 206 de la norma ídem. Por lo anterior, podemos establecer que el legislador, al crear el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, estableció un proceso de carácter especial, para la imposición de las medidas correctivas en cabeza de los inspectores de Convivencia y Paz.

A modo de síntesis, el proceso especial de policía comprende una serie de etapas;

- Iniciación
- Citación
- Audiencia pública: la cual se subdivide en; argumentos, conciliación, etapa probatoria, decisión.
- Recursos
- Cumplimiento

Centrándonos en la etapa de los recursos, sea lo primero advertir que la misma se contempla con posterioridad a la etapa atinente a la audiencia pública. Ello tiene su razón, en que los recursos de ley solo proceden, por mandamiento expreso de la norma especial, en contra de la decisión definitiva, esto es, la que finaliza de manera directa, o indirecta, con el procedimiento policivo.

De acuerdo con lo anterior, y en relación con el trámite de los recursos en el proceso verbal abreviado, muy a pesar de que disposiciones generales, como las reglas procesales contenidas en la Ley 1564 de 2012, y la Ley 1437 de 2011, contemplen la imposición de recursos en etapas procesales diferentes a la decisión que finalice el proceso, para el caso puntual de la Ley 1801 de 2016, la regla especial es que los recursos de reposición y apelación, solo procederán en contra de la decisión definitiva emitida por los inspectores de Convivencia y Paz.

Es de resaltar que el legislador no dejó duda alguna, sobre la imposición de los recursos en contra de los denominados actos de mero trámite, toda vez que restringió la imposición de estos, al precisar que **solo procederán en contra de la decisión definitiva**, una negativa expresa a la posibilidad de intercederlos hasta antes de la decisión que finalice el proceso.

Con fundamento en lo expuesto y una vez analizados nuevamente los recursos impetrados por la parte querellante, se advierte que los mismos fueron interpuestos contra actuaciones de mero trámite, las cuales no ponen fin a la actuación policiva.

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Convivencia y Paz Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

En tal sentido, conforme a los principios de legalidad y procedencia de los recursos, consagrados en la Ley 1801 de 2016, no resulta viable su admisión, toda vez que los actos impugnados no constituyen decisiones definitivas ni resoluciones que modifiquen, extingan o creen situaciones jurídicas respecto de los intervinientes, sino simples actuaciones interlocutorias dentro del curso del procedimiento. Por lo tanto, los recursos interpuestos se declaran improcedentes por falta de objeto jurídico que justifique su trámite.

En concordancia con lo anterior, esta inspección adopta el siguiente **PRONUNCIAMIENTO DE DESPACHO NO 01. PRIMERO: DENEGAR** los recursos interpuestos por la parte querellante, respecto a la decisión mediante la cual se declaró desierto el experticio presentado por el profesional **ALBERTO EMMANUEL CLAVIJO LOPEZ**, y se decretó nueva inspección ocular en el sitio de ocurrencia de los hechos, de conformidad con los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que los comparecientes quedan notificados en estrado de la presente decisión.

PERSONERÍA DISTRITAL: SE EVIDENCIA QUE AL TRANSCURRIR LA AUDIENCIA SE CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE LEY MEDIANTE LA CUAL NO HAY VULNERACIÓN ALGUNA.

PERSONERÍA DISTRITAL: TECNICAMENTE Y VIENDO LOS INFORMES QUE YA SE HAN REALIZADO, PUES LO QUE SE PUEDE VER ES QUE NO HA HABIDO NINGUN TIPO DE INTERVENCION O SEA QUE HALLA VULNERADO O VIOLADO LAS NORMATIVAS.

4. <u>Memorial allegado por correo electrónico de fecha 12/08/2025.</u>

Mediante memorial incoado por la parte querellante solicitó se le indicará si para la fecha se contaría con el profesional técnico adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana para efectos de continuar con el tramite en desarrollo. Comedidamente solicitó se le remitiera copia de la decisión mediante la cual se resolvió su recurso de reposición en subsidio de apelación.

Sea lo primero indicar que, la parte querellante ha sido reiterativa con la interposición de memoriales al correo electrónico, sobre presupuestos que, de conformidad con el Decreto 0768 de 2025, deben presentarse en el curso de la audiencia pública, no fuera de esta. Veamos entonces que, de acuerdo con el Artículo 2.2.8.18.4.11. de la norma ídem, sobre la legitimación para aportar documentos, establece lo siguiente: *"En el proceso verbal abreviado solo se recibirán los documentos, memoriales, pruebas, nulidades. impedimentos y/o recusaciones o cualquier solicitud que aporte presente el quejoso o el presunto responsable del comportamiento contrario a la convivencia o sus apoderados dentro de las audiencias"*.

En virtud de lo anterior, se exhortará al querellante de abstenerse de enviar de manera reiterada memoriales, solicitudes y/o escritos, que de acuerdo con la norma en comento, deben realizarse en el desarrollo de la audiencia pública. Ahora bien, para efectos de dar respuesta a su escrito, es de resaltar que en pasada audiencia se indicó al querellante que sustentara la interposición de los recursos en mención. Comedidamente, visible en el acta de audiencia fechada a 24 de junio de 2025, este Despacho expresó que, en la continuacion de la presente diligencia se resolvería la interposición de los recursos impetradas, decisión que, de acuerdo con lo relatado, se adoptó en la presente diligencia.

De igual forma, se le indica al querellante, que toda respuesta emanada del proceso policivo con radicación interna No. 080-2022, se encuentra consignada en el expediente contentivo de la acción policiva ejusdem. De ser necesario, el expediente se encuentra a disposición de los sujetos procesales para su verificación y respectiva expedición de copias formales.

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Convivencia y Paz Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

En concordancia con lo anterior, esta inspección adopta el siguiente **PRONUNCIAMIENTO DE DESPACHO NO 02. PRIMERO: EXHORTAR** a los sujetos procesales de abstenerse a presentar memoriales, escritos, y/o solicitudes, fuera de la audiencia pública, contrariando las disposiciones establecidas en el Decreto 0768 de 2025.

SEGUNDO: INDICAR a los sujetos procesales que las disposiciones adoptadas en el curso de la presente acción policiva se encuentran consignadas en el expediente con radicado interno No. 080-2022, y las mismas están a disposición de los sujetos procesales.

TERCERO: DEJAR CONSTANCIA que los comparecientes quedan notificados en estrado de la presente decisión.

CUARTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el literal D, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

5. <u>Inspección Ocular.</u>

En este estado de la diligencia da cuenta este Despacho que el técnico delegado por la **SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** no compareció a la presente diligencia, pese a estar debidamente notificado. En este punto es importante expresar la necesidad de que los técnicos y contratistas de apoyo a las diligencias de las Inspecciones de Convivencia y Paz comparezcan de manera puntual y oportuna a cada una de las etapas procesales dentro del proceso verbal abreviado. La asistencia del técnico asegura que los derechos procesales de las partes se mantengan intactos, así como la observancia de los principios de legalidad y debido proceso, que son esenciales para la validez de cualquier actuación judicial o administrativa.

Como quiera que para la audiencia pública en etapa de inspección ocular en el sitio objeto de querella se hace necesario contar el técnico especializado adscrito a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, para que, por su conducto se preste acompañamiento a la diligencia de inspección ocular, se procederá a suspender la presente diligencia, reagendando su continuación conforme a la agenda interna del Despacho, a fin de contar con el técnico delegado por la **SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** para asuntos policivos.

En mérito de lo anterior, la Inspección de Convivencia y Paz de la Comuna 14 del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adopta el siguiente **PRONUNCIAMIENTO DE DESPACHO. PRIMERO: SEÑALAR** como fecha para la continuación de la presente diligencia, en etapa de inspección ocular en el lugar de los hechos, el día 26 de septiembre de 2025, a las 11:30 A.M., en las instalaciones de esta Inspección y de conformidad con la agenda interna de este Despacho.

SEGUNDO: SOLICITAR a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** la designación de técnico especializado para asuntos policivos, para que brinde su acompañamiento en la fecha y hora de la inspección ocular en el lugar de los hechos.

TERCERO: SOLICITAR a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** la asignación de vehículo para la movilización del Despacho hasta el sitio objeto de querella.

CUARTO: NOTIFICAR a los sujetos procesales a través del medio más expedito, de conformidad con lo expuesto en el parágrafo 2° del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

QUINTO: DEJAR CONSTANCIA que los presentes quedan notificados en estrado de las disposiciones adoptadas en la presente diligencia.

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Convivencia y Paz Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

QUERELLANTE: CONSIDERO RESPETUOSAMENTE QUE SI HA HABIDO VIOLACION PORQUE PRECISAMENTE LA REITERADA REPROGRAMACION DE LAS AUDIENCIAS SON MITVADAS A RAIZ DE LA OMISION POR PARTE DEL DISTRITO A TRAVES DE LA SICC Y LA INSPECICON A UNA DILIGENCIA QUE INICIO EN 2022 Y QUE SOLO HASTA 2024 TUVO UNA DILIGENCIA QUE SE HIZO A PESAR DE CONTAR CON UN PROFESIONAL SE HIZO EN FORMA ERRATICA POR LO QUE HA EXPRESADO LA ARQUITECTA QUE ESE INFORME QUE ES OBRANTE DENTRO DEL PROCESO Y QUE ES PRUEBA DE QUIENES HAN ACTUADO DENTRO DEL PREDIO CON LA VIOLACION URBANISTICA, HA DEBIDO INCLUIR Y SER COMPLEMENTADO CON DOCUMENTOS TECNICOS QUE SE TRATARON EN LA PASADA AUDIENCIA Y POR LA CUAL LA ARQUITECTA EXPRESO QUE DEBIAN EXISTAR DOCUMENTOS ADICIONALES EN RELACION A LO QUE YA ESTA PROBADO SOBRE EL AUMENTO DE AREÁ CONSIDERO QUE LAS OMISIONES HA HABIDO UNA VIOLACION A LOS DERECHOS COMO QUERELLANTE, SI EN CABEZA DE QUE TIENE LA RESPONSABILIDAD SE ENCUENTRA OMITIENDO SU DEBER DE llevar A CABO EN CORRECTA FORMA, EL RESPALDO A LO QUE INICIO CON EL CONTROL URBANO A TRAVES DE LAS VISITAS Y DE LOS INFORMES TECNICOS ESCUETOS.

PERSONERIA DISTRITAL: DURANTE LA AUDIENCIA SE HA GARANTZIADO SU DERECHO, SON SITUACIONES ADVERSAS DENTRO DE LA SICC EL INSPECTOR SOLICITA Y SONVARIAS INSPECCIONES VARIOS TECNICOS HAY QUE ESPERAR QUE LA SICC PROGRAME DURANTE LAS AUDIENCIAS SE HA VULNERADO SU DERECHO. NO HAY VULNEREACION PERSONERIA ES UN ENTE NEUTRAL BUSCA GARANTIZAR QUE DURANTE LA AUDIENCIA NO SE VULNERE SUS DERECHOS.

PERSONERÍA DISTRITAL: COMO PERSONERÍA SOMOS GARANTES QUE EL PROCESO SE LLEVE EN LA PARTE TECNICA LEGAL ESTAMOS CUMPLIMIENDO ASISTIMOS Y VENIMOS A LAS COMISIONES, EN LA PARTE TECNICA HEMOS ESTADO PRESENTES DESAFORTUNDAMENTE DE PARTE DE SICC NO HA ENVIADO AL TÉCNICO. SE NOS SALE DE LAS MANOS COMO PERSONERÍA.

DESPACHO: SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTE DESPACHO HA SIGO GARANTE EN LA CONTINUACION DEL PROCESO POLICIVO Y LA PROGRAMACION DE LAS DILIGENCIAS, SE HAN ENVIADO LOS RESPECTIVOS OFICIOS A LA SICC PARA LA COORDINACION DE LOS TÉCNICOS, NO OBSTANTE Y COMO QUIERA QUE NO CONTÁSEMOS CON ORDENAMIENTO DEL GASTO, DEPENDEMOS DE LA DISPOSICION DE PERSONAL DE NUESTRO SUPERIOR JERARQUICO. AHORA BIEN, LA DECISION MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL EXPERTICIO RENDIDO POR EL PROFESIONAL ALBERTO EMMANUEL CLAVIJO LOPEZ, OBEDECE A QUE CONTRA EL MISMO SE FORMULARON SOLICITUDES DE ACLARACION Y/O COMPLEMENTACION POR PARTE DEL MISMO QUERELLANTE, Y COMO QUIERA QUE, POR TEMAS CONTRACTUALES NO SE CUENTA CON DICHO PROFESIONAL, ES MENESTER REALIZAR NUEVA INSPECCIÓN OCULAR CON ACOMPAÑAMIENTO DE PROFESIONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO, A EFECTOS DE SALVAGUARDAR EL DEBIDO PROCESO DE LOS INTERVINIENTES.

QURELLANTE: SU RELATORÍA YO LE PUEDO DECIR QUE SU SUPERIOR JERARQUICO SE MANTIENE SIN LLEVAR A CABO LA DESIGNACION DEL PROFESIONAL PARA QUE USTED PUEDA LLEVAR A CABO SU TRABAJO A TRAVES DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA Y CON RELACION POR PERSONERÍA NO SE HA DESTACADO LA RESPONSABILIDAD DE PERSONERÍA EN QUE HASTA AHORA NO SE HA REALIZADO LA INSPECCIÓN OCULAR Y LA CONTRAVENCION DEL EXPERTICIO. COMO QUERELLANTE ENTIENDO LAS LABORES Y COMPETENCIA Y QUE OJALÁ PEN LA SIGUIENTE SE PUEDA LLEVAR A CABO LA VISITA CON EL PROFESIONAL Y QUE HACE QUE EL INSPECTOR SEA TAN COLOQUIAL.

No siendo otro el motivo de la presente y siendo las 09:41 de la mañana del Despacho procede a suspender la presente diligencia. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Convivencia y Paz Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

JOSÉ SANTANDER BLANCO PADILLA
QUERELLANTE

JOSÉ ARMANDO GODOY OROZCO
DELEGADO DE PERSONERÍA DISTRITAL

ERIKA CARRASQUILLA FANG
PROFESIONAL TECNICA ADSCRITA A LA PERSONERÍA DISTRITAL

SERGIO ANDRES MARRUGO ROA
INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA NO. 14 –CIUDADELA 2000



Firma del contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 03 | 09 | 25

Referencia (tema). Asistencia a audiencia en Inps. De Pol. #02 en el barrio Canapote

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la Audiencia Pública con traslado y contradicción del proceso programado para el día de hoy, en la Inspección de policía No 02, con el inspector de Policía**, JUAN GUILLERMO BUENDA MARTINEZ**, donde asistieron las partes, el técnico profesional por parte de la Secretaria del Interior y Convivencia y contratistas externos por parte de la Personería Distrital de Cartagena

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

Cartagena de indias, 03 de septiembre 2025

Siendo las 09:00 am del dia 03 de septiembre 2025, se asistió a la inspeccion de policia No 02 ubicada en el barrio CANAPOTE de la ciudad de Cartagena, Para realizar **ACOMPAÑAMIENTO AUDIENCIA PUBLICA DE TRASLADO Y CONTRADICCION** del procesos
por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística , solicitado por el inspector de policía **JUAN GUILLERMO BUENDIA MARTINEZ**, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG y** el Abogado **ARMANDO GODOY OROZCO ,** adscritos a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, comisionado por el **Dr**. **YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

QUERELLANTE: JORDAN XAVIER BUENDIA Y ELVIRA DIAZ TATIS

QUERELLADO: ESTABLECIMIENTOS DEL COMERCIO MOFLES EL DURO, AUTOS PARTES EL CASTILLO Y RESTAURANTE BAR EL CASTILLO

RADICADO: 011 -2023

Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE:2508010915118590.

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 29 de agosto de 2025

AUTO COMISORIO:356

Se recibió escrito presentado por la **Dra. MARINA VILLAMIL CUELLO,** inspectora de policía comuna N°-2, ubicada en la casa de justicia del barrio Canapote cra.11 esquina con calle 60 # 5-191, solicitud de acompañamiento para diligencia de audiencia pública de traslado y contradicción el proceso por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en el barrio el Espinal Cra.13 y 14 -N°-31A-71, según Auto No. 0143 de fecha 09 de junio del 2025, Rad. 011-2023 oficio N° INSP2- 2025-0918 y Acta del 26 de junio de 2025, dando cumplimiento a la querella presentada por el señor **JORDAN XAVIER BUENDIA SACO Y ELVIRA DIAZ TATIS** en contra del **ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MOFLES EL DURO, AUTO PARTES EL CASTILLO Y RESTAURANTE BAR EL CASTILLO.**

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

Comisiónese a la Arquitecta **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, al Abogado **Dr. JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** Contratistas asesores externos adscritos a esta Agencia de Ministerio Publico para que asistan a esta diligencia, programada para el día **03 de septiembre de la presente anualidad a las 10:30 am**. Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención.

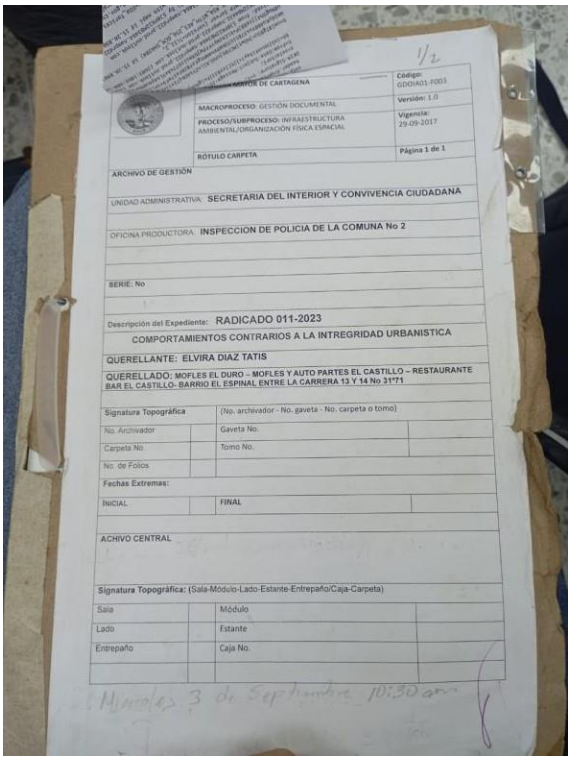
.

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico,
Patrimonio Público y Asuntos Policivos

Proyecto Yadira V.L.
Copia. Archivo



1/2

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA — Código: GDOIA01-F003 — Versión: 1.0 — Vigencia: 29-09-2017 — Página 1 de 1

MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

PROCESO/SUBPROCESO: INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL/ORGANIZACIÓN FÍSICA ESPACIAL

RÓTULO CARPETA

ARCHIVO DE GESTIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION DE POLICIA DE LA COMUNA No 2

SERIE: No

Descripción del Expediente: RADICADO 011-2023

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTREGRIDAD URBANISTICA

QUERELLANTE: ELVIRA DIAZ TATIS

QUERELLADO: MOFLES EL DURO – MOFLES Y AUTO PARTES EL CASTILLO – RESTAURANTE BAR EL CASTILLO- BARRIO EL ESPINAL ENTRE LA CARRERA 13 Y 14 No 31ª71

Signatura Topográfica	(No. archivador - No. gaveta - No. carpeta o tomo)		
No. Archivador		Gaveta No.	
Carpeta No.		Tomo No.	
No. de Folios			
Fechas Extremas:			
INICIAL		FINAL	

ACHIVO CENTRAL

Signatura Topográfica: (Sala-Módulo-Lado-Estante-Entrepaño/Caja-Carpeta)

Sala		Módulo	
Lado		Estante	
Entrepaño		Caja No.	

Miercoles 3 de Septiembre 10:30 am







EVIDENCIAS AUDIENCIA PUBLICA INSPECCION DE POLICIA 02

Se asistió a la Audiencia Pública con traslado y contradicción del proceso programado para el día de hoy, en la Inspección de policía No 02, con el inspector de Policía**, JUAN GUILLERMO BUENDA MARTINEZ**, donde asistieron las partes, el técnico profesional por parte de la Secretaria del Interior y Convivencia y contratistas externos por parte de la Personería Distrital de Cartagena

Asistido por:

Erika Carrasquilla Fang.

Arquitecta Erika Carrasquilla Fang
Contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena

ANEXO:

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTRADICCIÓN DEL INFORME TECNICO DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO – POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA.

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

En Cartagena de Indias, capital del departamento de Bolívar, en la Republica de Colombia, siendo las 10:30am del día tres (3) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), estando en las instalaciones de la Inspección de Policía de la Comuna No. 2, siendo el día y la hora señalada para darle tramite a la Audiencia Pública de Traslado y Contradicción del Informe Técnico fijada por este Despacho mediante Acta de Audiencia del día 26 de junio de 2025 celebrada dentro del proceso verbal abreviado de la referencia, iniciada por la señora **ELVIRA DIAZ TATIS** contra **MOFLES EL DURO, MOFLES Y AUTOPARTES EL CASTILLO Y RESTAURANTE BAR EL CASTILLO**. Mediante la presente acta se deja constancia que se ha hecho presente la señora **ELVIRA DIAZ TATIS** en su calidad de querellante identificada con la cédula de ciudadanía 33.129.871 y el doctor **ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS** identificado con la cédula de ciudadanía 73.154.255 y la Tarjeta Profesional de Abogado 90.577 del C. S. de la J. quien en esta audiencia recibe poder de viva voz de parte de la querellante para que obre en calidad de su apoderado. En esta estado de la diligencia el Despacho reconoce personería al profesional del derecho para actuar como apoderado de la querellante **ELVIRA DIAZ TATIS**; también comparece el doctor **CARLOS ALBERTO VELASCO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 73.579.016 y la Tarjeta Profesional de Abogado 221.503 del C. S. de la J. en su calidad de abogado de la parte querellada cuya calidad se encuentra previamente reconocida en autos; también comparece la señora **MARTHA CECILIA BOLIVAR QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía 45.499.779; así mismo se han hecho presentes el abogado **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.047.495.587 y la arquitecta **ERICKA CARRASQUILLA** identificada con la cédula de ciudadanía 45.755.350 en su calidad de delegados para esta audiencia de la Personería de Asuntos Policivos según Auto Comisorio 356 el cual presenta y se adjunta al expediente; así mismo se hace presente el arquitecto **JOSE HUMBERTO FIERRO LLAMAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.134.020 y la Tarjeta Profesional No. A-11162015-73134020 profesional adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, quien suscribe el informe objeto de contradicción en la presente audiencia.

Antes de proceder al contradictorio ya señalado el Despacho observa que se encuentra radicado en este Despacho una nueva querella con radicación 037-2025 presentada por la señora MARTHA CECILIA BOLIVAR QUINTERO y en contra de la señora ELVIRA DIAZ TATIS, la cual se encuentra íntimamente relacionada con el asunto de la referencia por tanto se entra a decidir sobre una posible acumulación de querellas de conformidad con el Artículo 2.2.8.18.4.10. del Decreto 0768 del 2025 y el numeral 1 del artículo 148 del C.G.P. referentes a la acumulación de querellas y procesos. Al respecto se considera que en tratándose de procedimientos declarativos, se atiende a las siguientes reglas: "1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos. (...)". Según la anterior norma, podrán acumularse los

procesos que tengan igual procedimiento, que se encuentren en la misma instancia y medie petición de quien sea parte en cualquiera de los procesos que se pretende acumular, salvo que se ordene la acumulación de oficio por parte del juzgador, cuyo fin es buscar decisiones coherentes y evitar soluciones contradictorias en casos análogos, además de, simplificar el procedimiento y reducir gastos procesales, en aras del principio de la economía procesal. Ahora bien, encuentra el despacho que, (i) lo pretendido en ambos procesos es la convivencia ciudadana, (ii) siendo demandantes y demandados recíprocos, (iii) por su naturaleza, ambos procesos se tramitan bajo el mismo procedimiento (verbal abreviado) y (iv) se encuentran en la misma instancia, razón por la cual resulta viable la acumulación.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: En mérito de lo expuesto, este despacho resuelve Decretar la acumulación del proceso por comportamientos contrarios a la convivencia radicado bajo el No. 037-2025 presentado en este despacho, al proceso por comportamientos contrarios a la integridad urbanística con radicado No. 011-2023 para ser tramitados conjuntamente por esta inspección. Las partes quedan notificadas en estrados.

CONTRADICTORIO DEL INFORME TECNICO:

En este estado de la diligencia procede el Despacho a correr traslado a las partes del informe técnico rendido por el arquitecto JOSE HUMBERTO FIERRO LLAMAS de conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, es así como se le pone de presente el mencionado informe y se le concede la palabra al doctor ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS por el término de 20 minutos para que contradiga, solicite aclaración y/o complementación del informe técnico a lo cual el abogado hace las siguientes preguntas al técnico especializado, quien a su vez las responde así: PREGUNTADO: Diga al despacho mediante qué mecanismo idóneo pudo comprobar usted que las construcciones objeto de inspección de su parte tienen una antigüedad de más de 15 años. RESPUESTA: Esto se pudo establecer por el mecanismo de Google Maps donde se puede evidenciar que hay fotos que datan del año 2016 donde ya existían los locales y ello se puede constatar en el informe. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho por qué hace la conclusión final del informe indicando que las construcciones denunciadas como ubicadas en espacio público están dentro del ante jardín de una propiedad privada, es decir, usted concluye que no están en espacio público, sin embargo dentro de un procedimiento por ocupación de espacio público se rindió un informe técnico el 27 de marzo de 2023 que aparece en el expediente policivo de folio 65 a folio 79 donde funcionarios como arquitecto externo de la gerencia de espacio público manifiesta que con fotografías incluidas, metrajes y ubicación que las mismas construcciones que usted manifiesta están ubicados en el espacio público. RESPUESTA: En el informe no dice lo que manifiesta el apoderado y señala el Decreto 1504 de 1998 artículo 5. La construcción como tal no está en espacio público, lo que está en espacio público es el desarrollo de su actividad económica, como son las rampas y el espacio donde el restaurante atiende sus comensales. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si realmente hay construcciones levantadas en el espacio público. RESPUESTA: Sí hay construcciones porque las rampas son construcciones. PREGUNTADO: Manifieste si el local restaurante Bar El Castillo tiene techo colocado sobre el espacio público y si tiene sillas fijas en ese lugar y cerramiento que impide la circulación de los peatones. RESPUESTA: Sí hay un techo y una estructura hecha en estructura liviana, pero sí interrumpe el libre desarrollo del transeúnte. No más preguntas por parte del apoderado de la

querellante al técnico especializado. De esta forma queda contradicho el informe por el apoderado de la querellante.

De igual forma se le pone de presente el mencionado informe y se le concede el uso de la palabra al doctor CARLOS ALBERTO VELASCO GOMEZ a quien se le concede un término de 20 minutos para que contradiga, solicite aclaración y/o complementación del informe técnico a la cual manifiesta las siguientes preguntas al técnico especializado quien las responde así: PREGUNTADO: Usted manifestó en su informe que las construcciones datan de 15 años aproximadamente, según consta en el informe, usted indagó acerca de las personas que realizaron las construcciones. RESPUESTA: No. PREGUNTADO: Usted en su informe nos indica lo señalado en el Decreto 1504 de 1998 en su art. 5°, mi pregunta es la siguiente: con base en el POT ese espacio alegado hace parte del espacio público sí o no. RESPUESTA: SI. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted verificó si esa zona donde está ubicada el inmueble hace parte del área de influencia del Castillo San Felipe. RESPONDIDO: Esa pregunta no aparece en el cuestionario que me fue planteado en la correspondiente audiencia. Seguidamente manifiesta el apoderado de la parte querellada que en la audiencia se hizo alusión a ese punto particular. En este momento manifiesta el apoderado de la parte querellada que no tiene más preguntas respecto del informe. De esta forma queda contradicho el informe por el apoderado de la querellante.

Solicita el uso de la palabra y se le concede el uso de la palabra al arquitecto JOSE HUMBERTO FIERRO LLAMAS quien manifiesta que antes de hacer el informe solicita al Despacho la correspondiente acta y responde el cuestionario planteado.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al doctor JOSE ARMANDO GODOY OROZCO quien ha manifestado que verificado el informe y las preguntas realizadas tanto por el querellante como por el querellado cumple con las garantías constitucionales y legales de dicho informe presentado. Así mismo la arquitecta ERICKA CARRASQUILLA manifiesta que verificando el último informe y teniendo en cuenta que hay unas escrituras de la propietaria los predios y la actividad económica que se está realizando si está en un espacio público y manifiesta su acuerdo con lo expresado en el informe técnico.

Observa el despacho que el informe técnico de fecha 29 de abril de 2025 ha sido suficientemente contradicho, explicado e ilustrado, por ende, se declara en firme el informe técnico de fecha 29 de abril de 2025 emitido por arquitecto adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana JOSE HUMBERTO FIERRO LLAMAS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Surtida la etapa procesal probatoria el despacho continúa el presente proceso policivo en la etapa de alegatos de conclusión y por ello se le concede el uso de la palabra al doctor ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS en su calidad de apoderado de la parte querellante manifestando que desde el año 2023 un ciudadano JORDAN XAVIER BUENDIA presentó una querella por ocupación del espacio público con el objeto de que esta zona se recuperara y se pusiera a disposición de los ciudadanos teniendo en cuenta que esa zona tiene un alto tráfico vehicular y las construcciones obras civiles levantadas en el espacio público impide la circulación peatonal; posteriormente a esa querella la señora ELCIRA DIAZ TATIS en calidad de propietaria legítima del inmueble y tal como se evidencia en la escritura pública aportada a folios 148 a 154 en donde aparece el folio de matrícula inmobiliaria 060-17336 que es la prueba fehaciente de la titularidad del

dominio que tiene la señora ELVIRA DIAZ TATIS y siendo este inmueble colindante directo con las zonas públicas ocupadas coadyuvó la restitución del espacio público presentando querella también en el mismo sentido y además de eso en dicha inmueble se ha hecho inspección ocular por la Secretaría de Espacio Público rendida el 27 de marzo de 2023 y además de eso se ha hecho informe de la Policía Nacional que también evidencia la ocupación del espacio público y por último el informe rendido luego de la inspección ocular hecha sobre el inmueble por este despacho hecho por el arquitecto JOSE HUMBERTO FIERRA donde se ratifica que se está ocupando el espacio público especificando que con algunas construcciones y el desarrollo de actividades económicas se evidencia con lo anterior que se está violando la ley de convivencia ciudadana frente al uso del espacio público. No existe en la jurisprudencia actual antecedente de que se le pueda permitir a un particular el uso de espacios públicos ni existe autoridad competente para ello para dar el permiso de ese uso por ello siendo Usted la autoridad competente respetuosamente solicitamos que se declare el incumplimiento de las leyes contenidas en el CNSCC y que se ordene de manera inmediata la restitución del espacio público ocupado por los querellados y de ser necesario se use la fuerza pública para dicha recuperación. Muchas gracias.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al doctor CARLOS ALBERTO VELASCO GOMEZ en su calidad de apoderado de la parte querellada manifestando que nos da cuenta esta actuación que la señora ELVIRA DIAZ TATIS ha indicado que es propietaria tanto del inmueble como de los locales comerciales conexos al mismo y esta situación inclusive se ha puesto de presente por los querellados al aportar sendos contratos de arrendamientos en los que se pone de presente que se cobra un canon mensual de arrendamiento por el uso y goce tanto de los locales como del espacio en que se desarrolla dicha actividad comercial, en esta actuación se señala que se está perturbando el espacio público por construcciones que tienen menos de 12 años y teniendo en cuenta el informe rendido por el arquitecto FIERRO en el que nos indica que las construcciones que generan esa supuesta afectación tienen más de 15 años conlleva a que no exista ningún tiempo de responsabilidad por parte de los querellados lo que sí se denota es que se está usufructuando por parte de la señora ELVIRA DIAZ TATIS un espacio público ya que exige canon de arrendamiento por su uso y goce. Ahora bien, en lo que atañe al Restaurante Bar El Castillo se otorgó por parte de la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA por conducto de la misma Gerencia de Espacio Público ese uso y goce que inclusive al consultar la página web donde se señala el registro único de vendedores ambulantes se puede constatar esa concesión del permiso a la señora MARTHA BOLIVAR. En igual sentido tal como nos indica el POT al estar el inmueble en zona de influencia del Castillo San Felipe las situaciones que se vengan en punto a la afectación de bienes que se encuentren en ese entorno deben ser dirimidas por el Ministerio de Cultura y no sería competente este Despacho por el factor funcional. En este entendido se solicita que previa revisión de la competencia del Despacho se entre a valorar lo pertinente a la inscripción y permiso de confianza legítima y a la orden emanada de un juez constitucional en punto a definir que para efectos de esa concesión de espacio público en lo referente a la explotación económica se debe primero definir su reubicación antes de proceder a cualquier orden. Eso es todo.

De igual manera se le concede el uso de la palabra a los comisionados de la Personería Distrital de Cartagena en asuntos policivos señores JOSE ARMANDO GODOY OROZCO y ERICKA CARRASQUILLA para que aleguen de conclusión, a lo que manifiestan: no presentan alegatos de conclusión.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA No. 2
Dirección: CASA DE JUSTICIA CAMPIÑE
-Carrera 10 Esquina calle 40 No 5-101-

QUERELLANTE: ELVIRA DIAZ TATIS
QUERELLADO: MARTHA CECILIA BOLIVAR QUINTERO Y CARLOS ALBERTO VELASCO GOMEZ
PROCESO: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA
RADICACIÓN: 011-2025

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO. En este estado de la diligencia agotadas las etapas procesales del presente proceso policivo el despacho programa audiencia pública de decisión de fondo para el día MARTES 16 DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 10:30AM en las instalaciones del despacho. Las partes quedan notificadas en estrados. Siendo las 12:17pm de la fecha señalada se ordena el levantamiento de la presente acta y se firma por los intervinientes.

ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS
APODERADO PARTE QUERELLANTE

ELVIRA DIAZ TATIS
PARTE QUERELLANTE

CARLOS ALBERTO VELASCO GOMEZ
APODERADO PARTE QUERELLADA

MARTHA CECILIA BOLIVAR QUINTERO
PARTE QUERELLADA

JOSE HUMBERTO FERRO LLAMAS
ARQUITECTO ADSCRITO A LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

ERICKA CARRASQUILLA
DELEGADO PERSONERIA DISTRITAL

JOSE ARMANDO GODOY OROZCO
DELEGADO PERSONERÍA DISTRITAL

HAROLDO DE JESUS GOMEZ CUADRO
SECRETARIO INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA No. 2

JUAN GUILLERMO BUENDIA MARTINEZ
INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA No. 2

Firma del contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 04 | 09 | 25

Referencia (tema). Asistencia a audiencia en Inps. De Pol. #14 en el barrio Ciudadela 2000

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la Audiencia Pública con practica ocular programado para el día de hoy, en la Inspección de policía No 14, con el inspector de Policía**, SERGIO ANDRES MARRUGO ROA**, donde asistió la querellante y contratistas externos por parte de la Personería Distrital de Cartagena. En cuanto al técnico profesional por parte de la Secretaria del Interior y Convivencia y los querellados no comparecieron a pesar de haber sido notificado por la Inspección de Policía 14. La práctica ocular **NO** se llevó a cabo debido a que no estuvo presente el técnico profesional.

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

Cartagena de indias, 04 de septiembre 2025

Siendo las 10:30 am del dia 04 de septiembre 2025, se asistió a la inspeccion de policia No 14 ubicada en el barrio CIUDADELA 2000 de la ciudad de Cartagena, Para realizar **ACOMPAÑAMIENTO AUDIENCIA PUBLICA CON PRACTICA OCULAR** dentro del proceso por
presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística , solicitado por el inspector de policía **SERGIO ANDRES MARRUGO ROA**, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG y** el Abogado **WILL TORRES GARCIA,** adscritos a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, comisionado por el **Dr**. **YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

QUERELLANTE: ROSARIO DEL CARMEN CASTILLA YANES. **QUERELLADO**:

PERSONAS INDETERMINADAS **RADICADO:** 011 – 135- 2025

Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE:2507140915115525

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 01 de septiembre de 2025

AUTO COMISORIO: 359

Se recibió escrito presentado por el **Dr. SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** inspector de policía de la comuna N°-14, ubicada en la urbanización ciudadela 2000 Mz.1 Lote 99, solicitando acompañamiento para practica de la diligencia de Audiencia Pública de Inspección Ocular, dentro del proceso de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dando cumplimiento a la querella presentada de la señora **ROSARIO DEL CARMEN CASTILLA YANES** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, según Rad. N° 011-135-2025 - Oficio INS- 988-2025-Acta 09 de julio de 2025.

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

Comisiónese a la Arquitecta **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, al Abogado **Dr. WILL TORRES GARCIA** Contratistas asesores externos adscritos a esta Agencia de Ministerio Publico para que asistan a esta diligencia, programada para el **día 04 de septiembre de la presente anualidad a las 10:30 am**. Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención.

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico,
Patrimonio Público y Asuntos Policivos







EVIDENCIAS AUDIENCIA PUBLICA INSPECCION DE POLICIA 14

Se asistió a la Audiencia Pública con practica ocular programado para el día de hoy, en la Inspección de policía No 14, con el inspector de Policía**, SERGIO ANDRES MARRUGO ROA**, donde asistió la querellante y contratistas externos por parte de la Personería Distrital de Cartagena. En cuanto al técnico profesional por parte de la Secretaria del Interior y Convivencia y los querellados no comparecieron a pesar de haber sido notificado por la Inspección de Policía 14. La práctica ocular **NO** se llevó a cabo debido a que no estuvo presente el técnico profesional.

Asistido por:

Erika Carrasquilla Fang.

Arquitecta Erika Carrasquilla Fang
Contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena

ANEXO:

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Convivencia y Paz Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO

Tipo de Proceso	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA
Comportamiento Contrario	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA
Radicado	011-135-2025
Querellante	ROSARIO DEL CARMEN CASTILLA YANES
Querellado (a)	PERSONAS INDETERMINADAS
Tipo de Proceso	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA

En Cartagena de Indias D. T. y C, siendo las 10:49 de la mañana del dia 04 de septiembre de 2025, fecha y hora indicada mediante acta de audiencia calendada a 09 de julio de la anualidad ídem, para llevar a cabo la realización de la **AUDIENCIA PÚBLICA** prevista en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el suscrito Inspector de Convivencia y Paz de la Comuna 14 ordena su apertura, para lo cual se cumplirán las reglas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y demás normas concordantes.

AUDIENCIA PÚBLICA

1. **Verificación de los asistentes.**

Se solicita a los sujetos intervinientes que se identifiquen, indicando su nombre, tipo y número de documento de identidad y en nombre o representación de quien actúan en la presente diligencia.

1.1. **Querellante:** Rosario del Carmen Castilla Yanes identificada con cedula de ciudadanía No. 45.464.625 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias.
1.2. **Querellado:** No compareció. No presentó excusa justificada de su no comparecencia.
1.3. **Profesional técnico externo adscrito a la Personería Distrital:** Erika Carrasquilla Fang identificada con cedula de ciudadanía No. 45.755.350 y matricula profesional A1311200145755350.
1.4. **Profesional jurídico externo adscrito a la Personería Distrital:** Will Alfredo Torres García identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.915.017 y T.P. 239.021 del C.S. de la J.
1.5. **Técnico adscrito a la planta de personal del nivel territorial del Distrito de Cartagena:** No compareció.

2. **Reglas de audiencia.**

Durante el transcurso de la audiencia los presentes observarán los deberes de cortesía y respeto. Las partes, podrán hacer uso de la palabra cuando les sea otorgada y por el término que para ello se les indique. Igualmente, se solicita a los asistentes que apaguen sus celulares, o los pongan en modo silencio, para evitar interrupciones en el desarrollo de la audiencia.

Se precisa que el objeto de la audiencia es **escuchar los argumentos de las partes, surtir la etapa de conciliación, decretar y practicar las pruebas, y finalmente, adoptar las decisiones que en derecho correspondan,** conforme a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

3. **Argumentos.**

En esta etapa procesal, conforme al artículo 223 de la Ley en referencia, dispone el Despacho a otorgar el término de máximo 20 minutos a los sujetos procesales para que

presenten sus argumentos, y las pruebas que pretenden aportar dentro del curso del proceso:

ARGUMENTOS QUERELLANTE: YA ESTA ES LA SEGUNDA CITACION CON ESOS SEÑORES ME CONTARON QUE EL SEÑOR CARLOS FUE A NOTIFICAR PARTIERON LA NOTIFICACION. LA PISCINA ESTA AL LADO DE LOS CUARTOS, TUVE QUE QUITAR LA VENTANA PORQUE ELLOS ME LO DIJERON, EL MUCHACHO EDINSON EL ME DIJO QUE SI QUITABA LAS VENTANAS EL HACIA LA PAREDILLA PERO AL RECURSO DE EL, DESDE EL MES DE MAYO NADA QUE SE HA HECHO. ELLOS DICEN QUE NO VAN A HACER NADA, PORQUE DICEN QUE YO LE COGI 15 CENTIMETROS A LAS COLUMNAS Y ESA CASA LA COMPRE YA HECHO Y ELLOS SE PEGAN CON LAS COLUMNAS, ENTONCES ESA CASA YO LA COMPRE Y EL SEÑOR QUE LE VENDIO A LA SEÑORA EMILSE NO LE HIZO EL DESENGLOBE. A RECURSOS DE LA PISCINA ELLOS DICEN QUE YO TENGO QUE PAGARLE 15 CENTIMETROS PORQUE ME SALÍ DE LA COLUMNA ESE ES EL PROBLEMA QUE TENGO CON ESA FAMILIA, ELLOS DICEN QUE NO VAN A HACERME NADA.
PRUEBAS: FOTOGRAFICAS.

ARGUMENTOS QUERELLADO:
PRUEBAS:

INTERVENCIÓN MINISTERIO PÚBLICO: NOSOTROS OBSERVAMOS QUE DENTRO DE LA DETERMINACION DE LAS PARTES SE PUEDE IDENTIFICAR A LA PARTE QUERELLADA TODA VEZ QUE EN EL DOCUMENTO DONDE PRESENTA LA QUERELLA ELLA ENUNCIA EL NOMBRE DE UNA PERSONA INCLUSIVE ELLA LO MANIFESTO EN UN PRINCIPIO EN SU DECLARACION NO LO APORTO PERO ESTE MINISTERIO CONSIDERA QUE ES PERTINENTE PARA LA SALUD JURIDICA DEL PROCESO IDENTIFICAR A LA PARTE QUERELLADA PARA QUE SEA MAS FACIL EL PROCESO DE NOTIFICACION. SI LO CONSIDERA ESTE DESPACHO PERTINENTE PARA QUE LA PARTE QUERELLANTE APORTE LOS NOMBRES PARA QUE SE ALLEGUEN AL PROCESO Y SE HAGAN PARTE.

INTERVENCIÓN MINISTERIO PÚBLICO: TENIENDO EN CUENTA LO VISTO EN EL EXPEDIENTE ES IMPORTANTE VERIFICAR EN SITIO CON UNA INSPECCION OCULAR LA CONSTRUCCION QUE SE DICE DE LA PISCINA Y EN CUANTO A LA PARTE LEGAL DEL PREDIO VERIFICAR LAS ESCRITURAS TENIENDO EN CUENTA QUE ESTAN ACUSANDO QUE ESTA COGIENDOSE PARTE DEL PREDIO, SE SUGIERE UNA INSPECCION OCULAR EN EL SITIO DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

QUERELLANTE: LOS QUERELLADOS SON LA SEÑORA YANETH TABORDA MURILLO, EDINSON TABORDA MURILLO

PRONUNCIAMIENTO DE DESPACHO. PRECISAR RESPECTO DE LA IDENTIFICACION DE LA PARTE QUERELLADA SE QUE LA PRESENTE ACTUACION SE SURTIRÁ EN CONTRA DE LOS SEÑORES YANETH TABORDA MURILLO Y EDINSON TABORDA MURILLO DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN LA PRESENTE DILIGENCIA.

4. **Conciliación.**

Siguiendo con las etapas de la audiencia pública, se procede a continuar con la etapa de conciliación. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, la conciliación no procederá en tratándose de la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística. El artículo en cita reza lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 232. Conciliación.** (...) No serán objeto de conciliación o mediación los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión."*

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Convivencia y Paz Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

5. Etapa probatoria.

Una vez escuchados los argumentos de las partes intervinientes, y finalizada la etapa de conciliación, procede el Despacho a dar inicio a la etapa correspondiente a la de decreto y practica de pruebas. Con fundamento en lo anterior se procede a adoptar el siguiente **PRONUNCIAMIENTO DE DESPACHO. PRIMERO: DECRETAR** de manera oficiosa inspección ocular en el lugar de los hechos, esto es, Barrio Nueva Delhi 4C-04, con el acompañamiento de profesional técnico adscrito a la planta de personal del nivel territorial de la Alcaldía de Cartagena de Indias.

SEGUNDO: INDICAR a los sujetos procesales que mediante auto aparte se ordenará la continuación de la presente audiencia pública.
SEPTIMO: DEJAR CONSTANCIA que las disposiciones adoptadas en la presente diligencia quedan notificadas a los comparecientes en estrado. Por secretaría, se ordena notificar a las demás sujetos procesales y entidades oficiadas por el medio más expedito.

CUARTO: en contra de las disposiciones adoptadas en esta audiencia no procederá recurso alguno de acuerdo con lo indicado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

MINISTERIO PÚBLICO: ESTE REPRESENTANTE CONSIDERA QUE EL DESPACHO AL HABER ACATADO LA RECOMENDACIÓN SE AJUSTA EL PROCEDIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1801 DE 2016 POR LO TANTO CONSIDERAMOS QUE EL PROCEDIMIENTO SE HACE ACORDE A LA NORMA.

No siendo otro el motivo de la presente y siendo las 11:07 el Despacho procede a suspender la presente diligencia. Se deja constancia que las partes comparecientes quedan notificadas en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.

ROSARIO DEL CARMEN CASTILLA YANES
QUERELLANTE

ERIKA CARRASQUILLA FANG
PROFESIONAL TECNICO MINISTERIO PÚBLICO

WILL ALFREDO TORRES GARCÍA
PROFESIONAL JURIDICO MINISTERIO PÚBLICO

SERGIO ANDRES MARRUGO ROA
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ COMUNA NO. 14



Firma del contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 09 | 09 | 25

Referencia (tema). Asistencia a audiencia en Inps. De Pol. #14 en el barrio Ciudadela 2000

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la Audiencia Pública con practica ocular programado para el día de hoy, en la Inspección de policía No 14, con el inspector de Policía**, SERGIO ANDRES MARRUGO ROA** donde asistió la parte querellante Gerencia de espacio público , contratistas externo de la Personería Distrital de Cartagena como ministerio público y en cuanto al técnico profesional por parte de la Secretaria del Interior y Convivencia y el querellado no comparecieron a pesar de haber sido notificado por la Inspección de Policía 14. La práctica ocular **NO** se llevó a cabo debido a que no estuvo presente el técnico profesional. Se suscribe Acta de Audiencia Pública para fallo

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

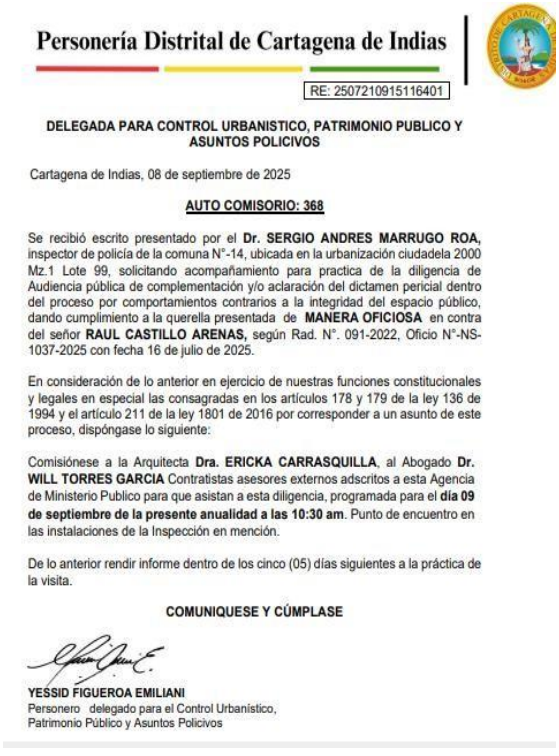
Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

Cartagena de indias, 09 de septiembre 2025

Siendo las 10:30 am del dia 09 de septiembre 2025, se asistió a la inspeccion de policia No 14 ubicada en el barrio CIUDADELA 2000 de la ciudad de Cartagena, Para realizar **ACOMPAÑAMIENTO AUDIENCIA PUBLICA CON PRACTICA OCULAR DE COMPLEMENTACION Y/O ACLARACION DEL DICTAMEN PERICIAL** dentro del proceso por presuntos comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, solicitado por el inspector de policía **SERGIO ANDRES MARRUGO ROA**, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG y** el Abogado **WILL TORRES GARCIA,** adscritos a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, comisionado por el **Dr. YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

QUERELLANTE: MANERA OFICIOSA. **QUERELLADO**: RAUL

CASTILLO ARENAS **RADICADO: 091 -2022**



Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE: 2507210915116401

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 08 de septiembre de 2025

AUTO COMISORIO: 368

Se recibió escrito presentado por el **Dr. SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** inspector de policía de la comuna N°-14, ubicada en la urbanización ciudadela 2000 Mz.1 Lote 99, solicitando acompañamiento para practica de la diligencia de Audiencia pública de complementación y/o aclaración del dictamen pericial dentro del proceso por comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dando cumplimiento a la querella presentada de **MANERA OFICIOSA** en contra del señor **RAUL CASTILLO ARENAS,** según Rad. N°. 091-2022, Oficio N°-NS-1037-2025 con fecha 16 de julio de 2025.

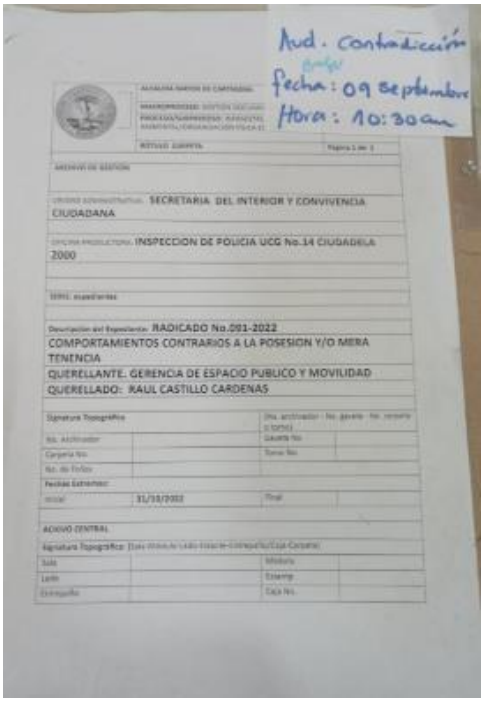
En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

Comisiónese a la Arquitecta **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, al Abogado **Dr. WILL TORRES GARCIA** Contratistas asesores externos adscritos a esta Agencia de Ministerio Publico para que asistan a esta diligencia, programada para el **día 09 de septiembre de la presente anualidad a las 10:30 am**. Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención.

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico, Patrimonio Público y Asuntos Policivos


Aud. contradicción
Fecha: 09 septiembre
Hora: 10:30 am

SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

INSPECCION DE POLICIA UCG No.14 CIUDADELA 2000

RADICADO No.001-2022
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y/O MERA TENENCIA
QUERELLANTE: GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD
QUERELLADO: RAUL CASTILLO CARDENAS







EVIDENCIAS AUDIENCIA PUBLICA INSPECCION DE POLICIA 14

Se asistió a la Audiencia Pública con practica ocular programado para el día de hoy, en la Inspección de policía No 14, con el inspector de Policía**, SERGIO ANDRES MARRUGO ROA** donde asistió la parte querellante Gerencia de espacio público , contratistas externo de la Personería Distrital de Cartagena como ministerio público y en cuanto al técnico profesional por parte de la Secretaria del Interior y Convivencia y el querellado no comparecieron a pesar de haber sido notificado por la Inspección de Policía 14. La práctica ocular **NO** se llevó a cabo debido a que no estuvo presente el técnico profesional. Se suscribe Acta de Audiencia Pública para fallo

Asistido por:

Erika Carrasquilla Fang.

Arquitecta Erika Carrasquilla Fang
Contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena

ANEXO:

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Convivencia y Paz Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO

Tipo de Proceso	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA
Comportamiento Contrario	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA Y AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO
Radicado	091-2022
Querellante	DE OFICIO – GERENCIA DE ESPACION PUBLICO Y MOVILIDAD
Querellado (a)	RAUL CASTILLO CARDENAS
Asunto	Audiencia pública

En Cartagena de Indias D. T. y C, siendo las 10:30 de la mañana del día 08 de septiembre de 2025, fecha y hora indicada mediante acta de audiencia celebrada el día 26 de junio de la anualidad ídem, para llevar a cabo la **continuacion** de la **AUDIENCIA PÚBLICA** de conformidad con los principios constitucionales al debido proceso, al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, el suscrito Inspector de Convivencia y Paz de la Comuna 14 ordena su apertura, para la cual se cumplirán las reglas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y demás normas concordantes.

AUDIENCIA PÚBLICA

1.1. Verificación de los asistentes.

Se solicita a los comparecientes que se identifiquen, indicando su nombre, tipo y número de documento, y en nombre y representación de quien intervienen.

1.1. **Quejoso:** Edwin Bello Guzmán con C.C. 73.158.094 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias.
1.2. **Querellado:** No compareció.
1.3. **Técnico delegado por la Secretaria del Interior:** No compareció.
1.4. **Asesor Jurídico Ministerio Público:** Will Alfredo Torres García identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.915.017 y T.P. 239.021 del C.S. de la J.
1.5. **Asesora Técnica Ministerio Público:** Erika Carrasquilla Fang identificada con cedula de ciudadanía No. 45.755.350 y matricula profesional A1311200145755350.

1.2. Reglas de audiencia.

Durante el transcurso de la audiencia los presentes observarán los deberes de cortesía y respeto. Las partes, podrán hacer uso de la palabra cuando se les otorgue por el Inspector y por el término que se indique. Tendrán los derechos y deberes previstos en las normas para las partes de un proceso.

Igualmente, se solicita a los asistentes que apaguen sus celulares o los pongan en modo silencio, para evitar interrupciones en el desarrollo de la audiencia.

Se precisa que el objeto de la presente audiencia es **continuar con el proceso verbal abreviado,** conforme al trámite previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

En este punto, estando prima facie en la diligencia de práctica probatoria, observa este Despacho del expediente contentivo de la querella en trámite, que la parte querellada no compareció, y presentó excusa a valorar de su no comparecencia. En virtud de lo anterior, procederá este operador a valorar las excusas aportadas por la parte querellada.

Respecto de las justificaciones de inasistencia a la audiencia pública, deben cumplir con dos exigencias, la primera que sea presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la

realización de la audiencia, y la segunda, que se fundamente en una situación que se configure dentro de la fuerza mayor o el caso fortuito. A su turno, el Decreto 768 de 2025 establece, sobre la materia;

> *"**Artículo 2.2.8.18.5.3.** De la no comparecencia a audiencia. En el proceso verbal abreviado, cuando la parte querellada o el presunto infractor no comparezca a la primera citación a audiencia se le concederá un término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la fecha para la audiencia, con el fin de justificar su inasistencia de ser aceptada la justificación, en la continuación de la audiencia se le escuchará en argumentos y se continuará el trámite en los términos del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016*
>
> *De no ser aceptada la justificación o no presentarse, se continuará el trámite en la etapa en que haya quedado. La no comparecencia de la parte querellada o del presunto infractor en posteriores fechas de continuación de la audiencia no conllevará la suspensión, a menos que la autoridad que conoce así lo decida.*
>
> *Parágrafo. La inasistencia a las audiencias por parte del quejoso o querellante no conllevará a la suspensión de la audiencia, a menos que la autoridad que conoce, así lo disponga."*

De lo anterior se abstrae que si bien, la suspensión de la audiencia pública solo se realizará frente a la primera citación, esto es, en la audiencia pública de iniciación de la actuación policiva en etapa de argumentos, queda a discrecionalidad de la autoridad de policía, decidir, si en diligencias posteriores se reprogramará la audiencia con ocasión de la falta de asistencia de alguno de los sujetos procesales. Comedidamente, el parágrafo del artículo en referencia, indica que le corresponderá a la autoridad de policía, determinar la admisibilidad de la suspensión de la audiencia, con fundamento en la no comparecencia de la parte querellante.

Ahora bien, en cuanto a la justificación presentada por el apoderado de la parte querellada, señor **PEDRO MANUEL RACINE ARRIETA**, este Despacho advierte que no se encuentra acreditada la existencia de una circunstancia constitutiva de fuerza mayor y/o caso fortuito, toda vez que el profesional se limita a manifestar que se encuentra fuera de la ciudad, sin aportar prueba siquiera sumaria que respalde dicha afirmación. Por consiguiente no se accederá a la solicitud formulada por el apoderado, y en su lugar, se dispondrá la continuación de la audiencia pública.

1.3. Aclaración y complementación de informe técnico.

En este estado de la diligencia da cuenta este Despacho que el técnico delegado por la **SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** no compareció, pese a estar debidamente notificado. En este punto es importante expresar la necesidad de que los técnicos y contratistas de apoyo a las diligencias de las Inspecciones de Policía comparezcan de manera puntual y oportuna a cada una de las etapas procesales dentro del proceso verbal abreviado.

Como quiera que no se ha podido contar con la comparecencia del arquitecto **ALBERTO EMMANUEL CLAVIJO LOPEZ**, para que, por su conducto se resuelvan las solicitudes de aclaración y/o complementación del informe técnico rendido en fecha de 19 de septiembre de 2024, este Despacho procederá a prescindir del informe técnico en procedencia, y por consiguiente, respecto de la audiencia pública con inspección ocular en el sitio de ocurrencia de los hechos, mantener su valor probatorio hasta el ítem correspondiente a la de descripción del inmueble objeto de querella, habida cuenta la imposibilidad de decretar la firmeza del experticio, de acuerdo con las solicitudes de aclaración y complementación formuladas por el apoderado de la parte querellada.

En este punto, el Despacho procederá a dar por concluida la etapa probatoria, y por consiguiente se continuará con las etapas del proceso verbal abreviado. En mérito de lo expuesto esta Inspección, realiza el siguiente **PRONUNCIAMIENTO DE DESPACHO.**

PRIMERO: INTEGRAR al acervo probatorio las pruebas documentales aportadas por los sujetos procesales, y las demás pruebas prácticas de manera oficiosa por este despacho.

SEGUNDO: DAR POR FINALIZADA la etapa probatoria prevista en el literal c, numeral 3° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por consiguiente continúese con la etapa prevista en el literal d, numeral 3° de la norma en referencia, esto es, la etapa de decisión.

En concordancia con lo anterior y continuando con las etapas de la audiencia pública, el Despacho procede a realizar la lectura de la Resolución Policiva por medio de la cual se resolverá el problema jurídico planteado.

2. RESOLUCIÓN No. 036 -2025

Procede el Despacho a examinar si la conducta de la parte querellada infringe las disposiciones establecidas en los artículos 135 y 140, de la Ley 1801 de 2016, en lo relativo a comportamientos contrarios a la integridad urbanística y contra el cuidado e integridad del espacio público. Se analizará si las acciones denunciadas constituyen una alteración significativa a la integridad del espacio público, y si estas ameritan la aplicación de medidas correctivas previstas en el marco normativo de la Ley ibídem.

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Pretensiones y argumentos.

En fecha 31 de octubre de 2022, se recibió en esta Inspección escrito de queja presentada por la Gerencia de Espacio Público y Movilidad, con ocasión de una estructura metálica adosada al piso, con cubierta del mismo material, compuesta por tejas de zinc, además de cerramiento en mampostería, con rejas metálicas. En el referido escrito, dicha dependencia informó que, mediante inspección ocular practicada en el lugar de los hechos, se constató la ocupación de la zona descrita con la instalación y funcionamiento de un local para venta de alimentos. Así mismo, señaló que, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias, las áreas destinadas como parques vecinales o locales se encuentran clasificadas como zonas verdes, precisando que la franja intervenida ocupa un área aproximada de 25.02 m².

Una vez evidenciadas las presuntas contravenciones a las normas de convivencia, manifiesta la quejosa que, las mismas fueron puestas en conocimiento de esta inspección con ocasión a la jurisdicción territorial y al lugar en donde se desarrollaron los hechos. Dichos comportamientos contrarios a los presupuestos normativos establecidos en la Ley 1801 consisten en la intervención y construcción en la zona verde ubicada frente a la cancha de sóftbol del barrio Ciudadela 2000.

Con fundamento en lo anterior, el quejoso manifiesta que del actuar de la parte querellada se derivan presuntas contravenciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana —Ley 1801 de 2016—, específicamente a lo dispuesto en el artículo 140 ibídem. En tal virtud, solicitó la apertura del proceso policivo con el propósito de garantizar la restitución y preservación de las zonas constituidas como espacio público.

2.2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.3.1. Admisión y notificación.

La acción policiva sub judice fue admitida mediante Auto No. 197 del 18 de noviembre de 2022, actuación por la cual se dispuso notificar a los presuntos infractores a través del medio más expedito. Así mismo se le notificó de la apertura del proceso policivo a la Personería Distrital para que adelantará las actuaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (CNSCC).

Del mismo modo, se procedió a fijar fecha para la celebración de la audiencia pública en etapa de argumentos, la cual fue programada para el día 15 de febrero de 2023. No obstante lo anterior, una vez llegada la fecha en referencia, no fue posible iniciar la audiencia pública, habida cuenta que no comparecieron los sujetos procesales, así como tampoco el profesional técnico adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.

En consecuencia se procedió a declarar fallida dicha diligencia, programando su reprogramación mediante auto aparte. No fue sino hasta el día 10 de septiembre de 2024 que se instauró formalmente la audiencia pública.

2.3.2. Audiencia pública de argumentos.

Siendo el día y hora señalada en el párrafo anterior, se procedió a dar inicio a la audiencia pública contemplada en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Iniciando en la etapa de argumentos, se le otorgó el término de 15 minutos a los sujetos procesales para que expusieran sus argumentos respecto de los presupuestos facticos motivo de querella. Como aspecto previo a la iniciación de la audiencia, este Despacho incorporó como comportamiento a investigar, los reglados en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, esto es, los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

La parte quejosa dentro de su intervención, se reafirmó en los argumentos incoados en el memorial de queja. La parte querellada, no compareció a la audiencia pública programada sin que mediare excusa justificada de su no comparecencia. Siguiendo con la síntesis procesal, una vez escuchados los argumentos de los sujetos procesales, y continuando con las etapas de la audiencia pública, se procedió a declarar fallida la etapa de conciliación, tomando en consideración que los comportamientos contrarios a el cuidado e integridad del espacio público y a la integridad urbanística, no son conciliables, por mandamiento expreso del artículo 232 de la Ley 1801 de 2016[1].

En consecuencia, se dio por finalizada la etapa atinente a la conciliación y se continuó con la etapa probatoria, trasladándose el despacho hasta el lugar de ocurrencia de los hechos.

2.3.3. Audiencia pública etapa probatoria con inspección ocular.

En la misma fecha, se continuó con la realización de audiencia pública con acompañamiento técnico en el lugar de los hechos. Para dicha diligencia se contó con la comparecencia de un profesional técnico adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana. El Despacho procedió a trasladarse al sitio de ocurrencia de los hechos, esto es, Barrio Ciudadela 2000, carrera 83 cl 5, Cancha de Softbol de Ciudadela 2000.

Una vez en sitio, se procedió a constatar con los presupuestos facticos contrarios a las normas de convivencia enunciados por el quejoso. Cabe resaltar que en esta etapa de la audiencia pública, se logró identificar a la parte querellada, siendo esta el señor RAUL CASTILLO CARDENAS.

En concordancia con lo anterior, se formuló cuestionario técnico al personal delegado por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, con el propósito de determinar si del actuar de la parte querellada se desprende la configuración de una contravención a los postulados normativos previstos en la Ley 1801 de 2016.

---

[1] ***"ARTÍCULO 232. Conciliación.*** *(...) No serán objeto de conciliación o mediación los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión."*

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Convivencia y Paz Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

El informe técnico fue allegado a este Despacho en fecha de 19 de septiembre de 2024; en este se concluyó que, conforme a lo observado en la diligencia de inspección ocular, la parte accionada intervino de manera irregular la zona verde objeto de querella, constituida como zona de espacio público, en un área total de 79.6 m2 destinados para un establecimiento de venta de productos alimenticios.

Mediante Auto No. 189 del 30 de septiembre de 2024, se procedió a correr traslado del contenido del experticio a los sujetos procesales, fijando a su vez, fecha para la continuación de la audiencia pública, a efectos de resolver las solicitudes de aclaración y/o complementación por parte de las sujetos intervinientes.

2.3.4. Audiencia Pública de aclaración y/o complementación de informe técnico.

En fecha 09 de septiembre de la presente anualidad, se llevó a cabo audiencia de aclaración y/o complementación del informe técnico. Ante la inasistencia constante del técnico que suscribió el informe técnico de fecha 19 de septiembre de 2024, se procedió a prescindir de dicha prueba, y a continuar con las etapas de la audiencia pública.

2.3. CONSIDERACIONES

2.3.1. Competencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Convivencia Ciudadana, y a la delimitación geográfica del lugar donde ocurrieron los hechos, la Inspección de Convivencia y Paz de la Comuna 14 de Cartagena de Indias es la dependencia competente para resolver la queja interpuesta por la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD** en contra del señor **RAUL CASTILLO CARDENAS** por la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público.

2.3.2. Problema jurídico.

Atendiendo a los argumentos incoados en el escrito de querella y lo manifestado por los sujetos procesales en la audiencia de argumentos, le corresponde a este Despacho resolver el siguiente problema jurídico:

¿Incurrió la parte querellada en la comisión de comportamientos contrarios a las normas de convivencia, en concordancia con los artículos 135 y 140 de la Ley 1801 de 2016, respecto de una construcción realizada en la franja de zona verde ubicada en la cancha de softbol del barrio Ciudadela 2000?

2.3.3. Marco normativo y jurisprudencial.

2.3.3.1. La convivencia como fin último del Estado.

De conformidad con el preámbulo y el artículo 2° de la Constitución de Colombia de 1991, la convivencia es uno de los fines esenciales del Estado colombiano. Quiere ello decir que le asiste al Estado emitir las políticas públicas necesarias para lograr que esta se garantice en todo el territorio nacional.

En el marco constitucional colombiano, el principio de convivencia se fundamenta en deberes y responsabilidades compartidas tanto para las autoridades como para los ciudadanos, destinados a promover un orden social justo. En ese mismo sentido, la Carta Magna establece que la convivencia pacífica es tanto una premisa fundamental del Estado, así como un requisito para el ejercicio pleno de los derechos y libertades de todos los conciudadanos.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Según el Artículo 95[2] de la Constitución Política, los ciudadanos tienen responsabilidades fundamentales, entre ellas, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, así como contribuir al bien común y cumplir la Constitución y las leyes. De igual forma, la Constitución confiere a las autoridades la obligación de proteger los derechos de los ciudadanos y de asegurar que el ejercicio de la autoridad se realice en estricto apego a los principios de legalidad, proporcionalidad, y justicia.

Estas limitaciones se ejercen, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía, dentro del marco de las disposiciones jurídico-normativas, establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

2.3.3.2. El espacio público – deber de conservación y preservación del Estado.

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 63, 82 y 102, establece que corresponde al Estado la preservación y protección del espacio público, garantizando a los ciudadanos su uso y disfrute adecuado, así como su destinación al aprovechamiento común. Estos preceptos parten del entendido de que en tales bienes colectivos prima el interés general sobre el particular, motivo por el cual el constituyente los dotó de un régimen especial que los hace inembargables, imprescriptibles e inalienables.

En consideración con el alcance constitucional del espacio público, la Corte Constitucional ha sostenido en reiteración de jurisprudencia, que le asiste al Estado ejercer y desarrollar las políticas públicas tendientes a proteger y conservar estas zonas destinadas para el uso y goce general.

En el artículo 674 del Código Civil, se dispuso que los "bienes de la unión", que en términos actuales corresponde a los bienes de uso público, pertenecen al Estado y su uso se proscribe colectivo, es decir, de todos los habitantes del territorio. Dentro de los bienes de la unión se encuentran entre otros, las calles, plazas, puentes, caminos públicos, ríos, lagos, y generalmente todos los bienes de uso público.

En ese sentido, a través del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, se estableció que el espacio público es comprendido como el conjunto de inmuebles públicos, elementos arquitectónicos y naturales, destinados al disfrute de las necesidades colectivas, que por su naturaleza trasciende al interés particular (artículo 2.2.3.1.2.). Del mismo modo, se reitera la necesidad de que el Estado vele por la protección y destinación al uso común, de estas zonas de interés general.

Así mismo, el Decreto 0977 del 2001, Plan de Ordenamiento Territorial, en su artículo 84, numeral 2 enlista los elementos que constituyen espacio público dentro de la jurisdicción territorial de la ciudad de Cartagena de Indias. Encontramos que dichos elementos comprenden;

> *"**ARTICULO 173: COMPONENTES DEL SISTEMA ARTIFICIAL O CONSTRUIDO.** Son los que se señalan en los numerales subsiguientes.*
>
> *Parques vecinales o locales."*

De conformidad con lo anterior, el espacio público comprende todas aquellas partes del territorio nacional objeto de uso, goce y disfrute de todas las personas, sin distinción alguna, lo que se configura en un derecho constitucional del orden colectivo, y un bien jurídico de especial protección constitucional.

---

[2] ***ARTÍCULO 95.*** *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*

En este punto, podemos asegurar que una de las herramientas creadas por el Legislador para salvaguardar los bienes de uso público, se encuentra regulada en la Ley 1801 de 2016, en la cual se reglamentó el proceso verbal abreviado de competencias de los Inspectores de Policía, con el propósito de, entre otros, garantizar la restitución del espacio público en casos de intervenciones irregulares. Para efectos del proceso verbal abreviado, se entiende por espacio público:

> "*el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*", (artículo 139 de la Ley 1801 de 2016).

En ese sentido, se debe considerar lo establecido en el artículo 140 de la Ley Ibídem, en el cual se enumeran una serie de comportamientos que facultan a los Inspectores de Convivencia y Paz para actuar, en aras de preservar y restituir el espacio público. En concordancia con la normativa anterior, el artículo 135 ídem, establece una serie de comportamientos en materia urbanística, en relación con bienes de uso público y el espacio público en la modalidad de parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir, sin el respectivo permiso otorgado por la autoridad competente.

En estas instancias, se tiene que el marco normativo colombiano impone al Estado el deber de salvaguardar y proteger los espacios de uso público, entendiendo que estos resultan indispensables para el desarrollo personal y colectivo de los habitantes del territorio nacional. Dentro de las prerrogativas constitucionales, se reconoce que dichas zonas colectivas obedecen a un interés superior que prevalece sobre el interés particular; razón por la cual el espacio público se caracteriza por ser inembargable, inalienable e imprescriptible.

Como mecanismo para la protección de estas áreas, el legislador previó, entre otros, el proceso verbal abreviado de competencia de las inspecciones de convivencia y paz, cuya finalidad es la prevención y corrección de comportamientos contrarios a las normas de convivencia. En lo que atañe específicamente a las zonas colectivas, adquieren relevancia los artículos 135 y 140 de la Ley 1801 de 2016, referidos a los comportamientos que afectan la integridad urbanística y el cuidado e integridad del espacio público, respectivamente.

Sobre el deber estatal de preservar y proteger las zonas constituidas para el uso y goce colectivo, La Corte Constitucional mediante pronunciamiento en Sentencia C-062/2021[3], coligió:

> *"la Corte identifica el acceso al espacio público como un derecho colectivo propio del Estado Social del Derecho y que se expresa de diversas maneras1, a saber: (i) como un deber del Estado en términos de protección de su integridad; (ii) como la obligación de garantizar su destinación al uso común; (iii) la prevalencia en su uso del interés general sobre el particular; (iv) la concurrencia de la facultad reguladora de las entidades públicas sobre la utilización del suelo y espacio urbano, y en la defensa de ese interés común; (v) su condición de derecho e interés colectivo; y (vi) como objeto material de las acciones populares y como bien jurídicamente exigible."*

2.3.3.3. Jurisprudencia constitucional aplicable para vendedores informales.

El espacio público, es entonces, un derecho colectivo reconocido por la Constitución, el cual ostenta como obligación correlativa el deber del Estado de preservar su goce y disfrute en beneficio del interés general, asegurar que su uso sea para el bien común, e imposibilitar

[3] *Corte Constitucional, Sentencia: Marzo 17 de 2021 (C-062), Referencia: Exp. D-13866, Magistrada Ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.*

que sea apropiado de forma personal, para satisfacer interés de carácter particular. No obstante lo anterior, desde la óptica del trabajo informal, existe una disparidad entre el poder policivo de restitución de estos bienes de connotación colectiva, y el derecho de las personas que, en situación de debilidad manifiesta, ejercen trabajos informales, de carácter ilegal.

En este sentido, la Corte Constitucional ha enfatizado que las políticas públicas tendientes a la restitución del espacio colectivo no pueden ir en desconocimiento de las condiciones de trabajo precarizadas de los vendedores informales. En concreto, la jurisprudencia constitucional, ha resaltado que en los procesos de restitución de espacio público, el Estado se encuentra en el deber sincrónico de proveer una solución, a través del fortalecimiento de los programas de inclusión en las políticas públicas atinentes garantizar los derechos al trabajo, vida digna y mínimo vital, de esta clase de trabajadores.

Cuando las autoridades estatales, en ejercicio de su obligación constitucional de velar por la protección del espacio público adoptan políticas que puedan implicar afectación en las garantías de sus ocupantes, por tratarse de personas que están en condiciones económicas precarias, deben acoger medidas complementarias y eficaces que se dirijan a contrarrestar los efectos negativos de las mismas.

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática en la protección constitucional del derecho al trabajo, especialmente de las personas que se dedican a las ventas informales, entendiendo que a través del trabajo se materializa el acceso a la ciudadanía social, en tanto permite que las personas suplan sus necesidades en materia de vivienda, alimentación, recreación, entre otros bienes jurídicos tutelados. En igual definición, el Órgano de Cierre Constitucional determina que el acceso al derecho al trabajo no puede limitarse cuando se ejerce de manera informal, máxime cuando las autoridades han habilitado la ocupación del espacio público para este tipo de actividades.

Ahora bien, en lo que respecta a las competencias funcionales para imponer medidas correctivas, la jurisprudencia constitucional indica que siempre y cuando se encuentre probada la condición de vulnerabilidad, y los vendedores se encuentren amparados por el principio de la confianza legítima, no le asiste al Estado imponer las medidas previstas en la Ley 1801 de 2016, hasta en tanto no se garantice el ejercicio del derecho al trabajo del vendedor informal. Lo anterior, no implica que se la confiere el uso particular del espacio público al ocupante irregular, esto sería incompatible con el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, anteriormente referenciado. Lo anterior, deviene de la necesidad del Estado de identificar y proteger las circunstancias particulares de los vendedores informales, en aras de no menoscabar una afectación al mínimo vital.

Citando al Órgano de Cierre Constitucional en Sentencia Ibídem, sobre el tema que nos ocupa, reza lo siguiente:

> *"Sin embargo, tratándose de vendedores informales que ocupan el espacio público, que están en situación de vulnerabilidad y cuando se ha comprobado que acciones u omisiones del Estado permiten colegir que ejercieron su actividad comercial bajo el convencimiento de estar autorizados para ello, el principio de confianza legítima impone que la restitución del espacio público esté precedida de la disposición de políticas públicas de índole socioeconómico que otorguen medios para la protección del mínimo vital de los afectados con esa restitución."*

En conclusión, la Corte ha ponderado el ejercicio de los derechos al espacio público y al trabajo de los trabajadores informales estableciendo que la garantía del primero debe ejecutarse respetando los mecanismos de protección reforzada creados en beneficio de los comerciantes informales, es decir, mediante el diseño e implementación de políticas públicas, con respeto y observancia por los principios de legalidad, debido proceso, presunción de buena fe y confianza legítima.

2.4. CASO CONCRETO.

2.4.1. Hechos probados.

2.4.1.1. De acuerdo con el acervo probatorio, especialmente lo observado en audiencia pública con inspección ocular en el lugar de los hechos, y en el informe técnico rendido por el profesional adscrito a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad, se logró verificar que, la parte querellada intervino el área de espacio público ubicada en la zona verde colindante a la cancha de softbol del Barrio Ciudadela 2000.

2.4.2. Análisis del caso en concreto.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que, en el escrito de querella, la parte actora informa de la presunta afectación al espacio público con ocasión de una estructura al nivel de la zona verde colindante a la cancha de softbol del Barrio Ciudadela 2000.

Revisada la documentación que obra en el expediente y efectuado el análisis fáctico y jurídico correspondiente, este Despacho pudo constatar que, en efecto, se llevó a cabo una intervención material consistente en la construcción de punto de venta de alimentos sobre la franja de espacio público correspondiente a la zona verde colindante a la cancha de softbol del Barrio Ciudadela 2000, sin que mediara autorización o permiso expedido por la autoridad competente.

Con ocasión de lo anterior, se infiere que la parte querellada incurrió en la comisión de comportamientos contrarios a las normas de convivencia, concretamente en las modalidades de afectación a la integridad urbanística y de vulneración al cuidado e integridad del espacio público, como consecuencia directa de la intervención descrita con antelación.

Tomando en consideración la audiencia pública con inspección ocular en el sitio de ocurrencia de los hechos de fecha de 10 de septiembre de 2024, se logra esclarecer que la parte querellada realizó una construcción artesanal, consistente en la construcción de una suerte de restaurante o punto de venta de alimentos, sobre la franja de espacio público correspondiente a la zona verde colindante a la cancha de softbol del Barrio Ciudadela 2000. En cuanto a la autoría del comportamiento, se estableció que fue el señor **RAUL CASTILLO CARDENAS**, quien en audiencia manifestó ser el propietario y responsable de dicho punto de ventas.

De igual forma, no puede pasar inadvertido para este Despacho que el conflicto aquí debatido reviste la connotación de hecho notorio, toda vez que la intervención realizada por los querellados es visible y de conocimiento general. En este sentido, al tratarse de una construcción ubicada en plena franja de zona verde y colindante a zonas de uso colectivo, su existencia no requiere de mayores pruebas para acreditar la materialización de la afectación, en tanto se trata de un hecho público, manifiesto y objetivamente constatable por cualquier ciudadano, lo que robustece aún más las conclusiones adoptadas en el presente proveído.

En este contexto, para este Despacho resulta evidente que del comportamiento desplegado por la parte querellada se configura la comisión de contravenciones previstas en la Ley 1801 de 2016, concretamente en sus artículos 135 y 140. En cuanto al artículo 135, del acervo probatorio se desprende que la estructura levantada por el querellado constituye una intervención en bien de uso público, al haberse efectuado una construcción artesanal zona verde, esto es, en zona de espacio público, sin contar con la autorización expedida por la autoridad competente. Respecto del artículo 140, se advierte que dicha construcción materializó una ocupación indebida de espacio público, en abierta contradicción con la normatividad urbanística vigente.

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Convivencia y Paz Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

En consecuencia, se advierte que la parte querellada intervino y construyó en el espacio público sin contar con autorización y/o licencia, tal se evidenció con las pruebas documentales y en la inspección ocular, con la construcción de un local comercial destinado a la venta de alimentos sobre la zona verde ubicada en el Barrio Ciudadela 2000, carrera 83 cl 5, Cancha de Softbol de Ciudadela 2000, sin los permisos pertinentes en los términos del Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.12.

Por las anteriores razones, este Despacho procederá a declarar como contraventor de las normas de convivencia al señor RAUL CASTILLO CARDENAS, exhortándole a demoler de forma voluntaria la construcción descrita, so pena de la imposición de las medidas correctivas por desacato a una orden proferida por autoridad policiva, y el alcance penal por el incumplimiento del presente fallo policivo.

Para el caso en concreto se tiene que las medidas correctivas a aplicar son las siguientes:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Literal A, Numeral 3° del artículo 135	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 4 del artículo 140	Multa General tipo 1

Materializando los medios y mecanismos de policía a aplicar, sobre el artículo 135, el Despacho procederá a imponer el cumplimiento de las medidas correctivas de demolición y remoción de bienes respecto de la obra artesanal descrita.

En lo que respecta a la eventual imposición de la medida correctiva de multa general tipo 1, este Despacho considera que, atendiendo a los criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad a la hora de la imposición de medidas correctivas, no resulta procedente su aplicación en el presente caso. Ello, en tanto el propósito esencial del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana no es la sanción por sí misma, sino la prevención y el fomento del acatamiento de las normas de convivencia por parte de la ciudadanía.

En esa medida, teniendo en cuenta que la medida correctiva de remoción de bienes y demolición de obra constituye una consecuencia suficientemente gravosa y adecuada para restablecer el orden jurídico vulnerado, esta inspección, en aplicación del principio de proporcionalidad, se abstendrá de imponer adicionalmente la multa general tipo 1.

En lo que atañe a los principios constitucionales a la confianza legítima, en protección al derecho al trabajo y mínimo vital del señor RAUL CASTILLO CARDENAS, se avizora del expediente contentivo de la presente acción policiva, que no obra documento, constancia o prueba alguna del tiempo en que el querellado ejerce su actividad de venta informal, como medio para garantizar su sustento diario. No obstante lo anterior, como quiera que existe un pronunciamiento de la Corte Constitucional que limite el ejercicio del poder policivo a garantizar los derechos de una población que se ha visto históricamente menoscabada y vulnerada, este Despacho ordenará se oficie a la entidad correspondiente, para valorar el caso particular de los querellados, en aras de ofrecer, de acuerdo con la oferta institucional, la inclusión en programas y políticas públicas estatales.

En consecuencia, conjuntamente a la imposición de la medida correctiva, se hace necesario que la entidad competente adscrita al Distrito de Cartagena de Indias, realice el estudio de viabilidad, para verificar si es dable inscribir, de acuerdo a la oferta institucional, a las políticas públicas y programas de protección a vendedores informales, del señor RAUL CASTILLO CARDENAS, comprendiendo que el mismo, por las condiciones informales de su trabajo, se podría encontrar en una posición de debilidad manifiesta, y de especial protección constitucional.

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Convivencia y Paz Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Convivencia y Paz Urbana de la Comuna No. 14 de la Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias, en ejercicio de la función de policía y en usos de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR al señor **RAUL CASTILLO CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.158.094 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias, responsable de la comisión del comportamiento regulado en el artículo 135 en su literal a numeral 3 de la ley 1801 de 2016, y el artículo 140 en su numeral 2, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **RAUL CASTILLO CARDENAS,** a la demolición y remoción en su totalidad de la construcción artesanal objeto de análisis policivos levantada para el funcionamiento de un restaurante o punto de venta de alimentos, ubicada sobre la franja de espacio público correspondiente a la zona verde colindante a la cancha de sóftbol del Barrio Ciudadela 2000.

La orden comprende la eliminación integral de toda intervención, edificación, estructura, cerramiento, instalación o adecuación realizada por los infractores sobre el espacio público afectado, sin que puedan subsistir elementos parciales de la ocupación.

Para el cumplimiento de esta orden se le concederá un término de cinco (05) días contados a partir de la fecha en que se efectué la firmeza de la presente decisión.

TERCERO: Si vencido el término señalado en el numeral anterior del presente resolutivo no se hubiere efectuado la demolición y remoción de los bienes allí ordenados, la misma se ejecutará por conducto de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** o de quien corresponda, a costa del infractor.

CUARTO: ADVIERTASE que ante el incumplimiento de las órdenes adoptadas en la presente resolución se dará aplicación al artículo 224 de la Ley 1801 de 2016, sobre el alcance penal por incumplimiento a una orden policial, y se pondrá en conocimiento a la **POLICIA NACIONAL**, por sustracción a orden proferida por autoridad de policía.

QUINTO: INDICAR a los sujetos procesales que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, el cual, de concederse, se hará en el efecto suspensivo. Estos recursos se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

SEXTO: INFORMESE a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda con la inscripción en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS**.

SEPTIMO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL** y a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA**, para que, si lo estiman pertinente, adelanten el estudio correspondiente frente a la situación del señor **RAUL CASTILLO CARDENAS**, a efectos de determinar, previa verificación y evaluación de sus condiciones particulares, la posibilidad de vincularlos a los programas y proyectos institucionales que dichas dependencias tienen a su cargo.

OCTAVO: SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 del 2016.

NOVENO: Ejecutoriada la presente decisión, hágase las anotaciones de rigor y en consecuencia procédase el **ARCHIVO** del proceso.

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Convivencia y Paz Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ANDRES MARRUGO ROA
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANO COMUNA NO. 14

Habiéndose anunciado la lectura de la decisión de fondo, el suscrito le concede el uso de la palabra a las partes para que interpongan los recursos de Ley, si a bien lo tienen:

QUEJOSO: NO PRESENTO RECURSOS

QUERELLADO: NO COMPARECIO.

MINISTERIO PÚBLICO: ESTE ENTE DE CONTROL CONSIDERA QUE HABIENDO ESCUCHADO LA RECOPILACION DEL PROCESO EL MISMO SE LLEVO A CABO ACORDE A LA LEY 1801 DE 2016 POR ENDE NO HACE OPOSICION NI APRECIACION RESPECTO AL FALLO LEIDO.

Como quiera que no hubo oposición alguna frente a la decisión impuesta, este Despacho procederá a concluir con la presente audiencia pública.

No siendo otro el motivo de la presente y siendo las 10:53 de la mañana el Despacho procede a suspender la presente diligencia. Se deja constancia que las partes comparecientes quedan notificadas en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.

EDWIN BELLO GUZMÁN
PARTE QUEJOSA

WILL ALFREDO TORRES GARCÍA
MINISTERIO PÚBLICO

ERIKA CARRASQUILLA FANG
MINISTERIO PÚBLICO

SERGIO ANDRES MARRUGO ROA
INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA NO. 14 – CIUDADELA 2000

Firma del contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 11 | 08 | 25

Referencia (tema). Asistencia a audiencia en Inps. De Pol. #10 en el barrio Bosque

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 10, con la inspectora de Policía **LILIBETH BARRIOS DE ORO,** atendiendo los argumentos de la queja realizada por el querellante**, LENIN GOMEZ BRU,** contra el querellado **REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDGAR BARBERIA, BARABERIA SIN NOMBRE Y DEMAS PERSONAS** a la Audiencia Pública con practica ocular

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

Cartagena de indias, 11 de agosto 2025

Siendo las 08:30 am del dia 11 de agosto 2025, se asistió a la inspeccion de policia No 10 ubicada en el barrio bosque de la ciudad de Cartagena, Para **AUDIENCIA PUBLICA CON PRACTICA OCULAR** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG,** y el abogado **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** adscritos a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, comisionado por el **Dr. YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

QUERELLANTE: LENIN GOMEZ BRU
QUERELLADO: REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDGAR BARBERIA, BARBERIA SIN NOMBRE Y DEMAS PERSONAS.
RADICADO: 041-2023

Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE:2505120915106735.

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 30 de julio de 2025

AUTO COMISORIO:299

Se recibió escrito presentado por la señora la señora **SILVIA PINTO ROSSI**, secretaria de la Inspección Urbana de Policía N°-10, ubicada en el barrio Bosque avenida principal, entrada a manzanillo, solicitando acompañamiento para practica de continuación de la diligencia de Audiencia Pública con inspección ocular por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, ubicado el bien inmueble en el barrio República de Chile zona verde perfiles viales- diagonal 26B transversales 48B y 50-alrededores de la Institución Educativa Manuela Beltrán Sede hijos del Chofer, dando cumplimiento a la querella de presentada por la señora **LENIN GÓMEZ BRU** en contra de los señores **REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDGAR BARBERÍA, BARBERÍA SIN NOMBRE Y DEMAS PERSONAS,** según Rad.041-23. Oficio No 059 – 25, con fecha 08 de mayo de 2025.

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

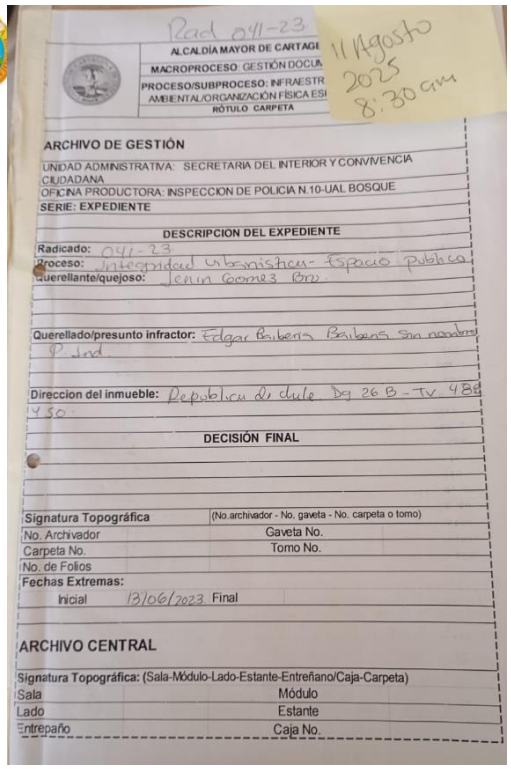
Comisiónese a la Arquitecta **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, al Abogado **Dr. JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** Contratistas asesores externos adscritos a esta Agencia de Ministerio Publico para que asistan a esta diligencia, programada para el día **11 de agosto de la presente anualidad a las 08:30 am**. Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención.

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico,
Patrimonio Público y Asuntos Policivos

Proyecto Yadira V.L.
Copia Archivo



Rad 041-23
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGE
MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUM
PROCESO/SUBPROCESO: INFRAESTR
AMBIENTAL/ORGANIZACIÓN FÍSICA ESI
RÓTULO CARPETA
11 Agosto 2025 8.30 am

ARCHIVO DE GESTIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION DE POLICIA N.10-UAL BOSQUE
SERIE: EXPEDIENTE

DESCRIPCION DEL EXPEDIENTE
Radicado: 041-23
Proceso: Integridad Urbanistica- Espacio Publico
Querellante/quejoso: Lenin Gomez Bru
Querellado/presunto infractor: Edgar Barberia Barberia Sin nombre y Ind
Direccion del inmueble: Republica de Chile Dg 26 B - Tv 48 B 50

DECISIÓN FINAL

Signatura Topográfica (No.archivador - No. gaveta - No. carpeta o tomo)
No. Archivador Gaveta No.
Carpeta No. Tomo No.
No. de Folios
Fechas Extremas:
Inicial 13/06/2023 Final

ARCHIVO CENTRAL
Signatura Topográfica: (Sala-Módulo-Lado-Estante-Entreñano/Caja-Carpeta)
Sala Módulo
Lado Estante
Entrepaño Caja No.





EVIDENCIAS AUDIENCIA PUBLICA INSPECCION DE POLICIA 10

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 10, con la inspectora de Policía **LILIBETH BARRIOS DE ORO,** atendiendo los argumentos de la queja realizada por el querellante**, LENIN GOMEZ BRU,** contra el querellado **REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDGAR BARBERIA, BARABERIA SIN NOMBRE Y DEMAS PERSONAS** a la Audiencia Pública con practica ocular. Asistido por:

Erika Carrasquilla Fang.

Arquitecta Erika Carrasquilla Fang
Contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena

Anexos.

INSPECCION DE POLICIA COMUNA DIEZ-BARRIO EL BOSQUE "UAL BOSQUE"
ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RADICADO	041-23
PROCESO	VERBAL ABREVIADO
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS	INTEGRIDAD URBANISTICA
QUEJOSA	LENIS GOMEZ BRU
PRESUNTOS INFRACTORES	RESPONSABLE Y/O PROPIETARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EDGAR BARBERIA, BARBERIA SIN NOMBRE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
DIRECCION DEL INMUEBLE	BARRIO REPUBLICA DE CHILE ZONA VERDE PERFILES VIALES- DIAGONAL 26B- TRANSVERSALES 48B Y 50- ALREDEDORES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MANUELA BELTRÁN SEDE HIJOS DEL CHOFER

ACTA DE AUDIENCIA

REANUDACION

En Cartagena, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), siendo las 08:30 am, dispone la Inspectora de Policía Urbana de la Comuna 10, llevar a cabo continuación de la audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, relacionados con la construcción en espacio público, comportamiento este tipificado en el artículo 135 del mismo código. Procede la Inspectora a instalar la audiencia contextualizando a los intervinientes sobre el objeto de esta actuación.

Esta audiencia se realizará de manera escrita, por no contar el despacho con los medios tecnológicos para su grabación, custodia y reproducción.

ASISTENTES

Se le concede la palabra a los asistentes para que procedan a identificarse, debiendo indicar los nombres y apellidos completos, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección en la que recibirán notificaciones o comunicaciones.

Nombres	CC/TP	Medio electrónico o domicilio	Calidad	Observación
LENIS GOMEZ BRU	CC N°45.763.634	lgomezbru@gmail.com	Quejosa	
VANESSA MUÑOZ BARRIOS	CC N° 45.557.241 TP147228	inspecciones@cartagena.gov.co	Abogada SICC	
JOSE ARMANDO GODOY OROZCO	CC N°1.047.495.587 TP N° 367843	info@personeriacartagena.gov.co	Abogado Personería Distrital	Auto Comisorio N°299 de 30 de julio de 2025
ERIKA CARRASQUILLA FANG	CC N°: 45.755.350 TP N° A13112001-45755350	info@personeriacartagena.gov.co	Arquitecta Personería Distrital	Auto Comisorio N°299 de 30 de julio de 2025

INSPECCION DE POLICIA COMUNA DIEZ-BARRIO EL BOSQUE "UAL BOSQUE"
ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Continuando con la etapa probatoria, el despacho decreta la práctica de prueba por informe (de conformidad con el artículo 2.2.8.18.6.6 del Decreto 0768 de 2025), para lo cual le realiza al técnico especializado adscrito a la secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana el siguiente cuestionario:

1. Indique al despacho, si la construcción donde funciona el establecimiento de comercio denominado "Edgar Barberia" ocupa zonas consideradas espacio público. Así mismo, sírvase indicar su dirección o ubicación exacta, número de matrícula inmobiliaria, referencia catastral, e identificación del propietario inscrito del bien inmueble.

2. Indique al despacho, si la construcción donde funciona un establecimiento de comercio al parecer dedicado a la actividad comercial de Barberia, ocupa zona considerada espacio público. Así mismo, sírvase indicar su dirección o ubicación exacta, número de matrícula inmobiliaria, referencia catastral, e identificación del propietario inscrito del bien inmueble.

3. Sirvase informar el área de terreno afectada, los avalúos catastrales de los inmueble antes descritos, el estrato, las áreas a demoler, si da lugar a ello, en caso de que esté ocupando el espacio público.

Debido a que el técnico solicitado mediante oficio No 060-25 del 08 de mayo de 2025 no asistió se enviará el cuestionario ala SICC para que asigne un técnico que lo resuelva. Una vez se cuente con el mismo debe ser enviado a este despacho policivo.

Se deja constancia que la secretaria del Interior no suministró el vehículo solicitado, mediante el oficio antes referenciado. El cual se requería para el transporte al lugar de los hechos.

Se le da uso de la palabra a la quejosa y al Ministerio Público quienes manifiestan que al momento no tienen nada que decir.

No siendo otro el objeto de la presente, se ordena suspender esta diligencia y se firma por los intervinientes, a las 9:05 horas del día 11 de agosto del 2025.

LILIBETH BARRIOS DE ORO
Inspectora de Policía Urbana Comuna No. 10

VANESSA MUÑOZ BARRIOS
Abogada - SICC

JOSE ARMANDO GODOY OROZCO
Abogado – Personería Distrital

ERIKA CARRASQUILLA FANG
Arquitecta Personería Distrital

LÉNIS GOMEZ BRU
Quejosa



Firma del contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 12 | 08 | 25

Referencia (tema). Asistencia a audiencia en Inps. De Pol. #14 en el barrio Ciudadela 2000

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la reunión sobre el alcance de las intervenciones que se realizarán en las instalaciones de la inspección de policía 14, atendiendo a la solicitud por parte del inspector de policía, como acompañamiento de las actividades de reparaciones locativas y estructurales. Estas actividades estructurales son resultados de unas muestras realizadas por personal profesional en el tema, identificando dependiendo de los resultados como se encuentra la estructura actualmente de la edificación. L a empresa que realizó las muestras se llama AC INGENIERIA ESTRUCTURAL S.A.S

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Cartagena de indias, 12 de agosto 2025

Siendo las 10:00 am del dia 12 de agosto 2025, se asistió a la inspeccion de policia No 14 ubicada en el barrio Ciudadela 2000 de la ciudad de Cartagena, Para realizar **ACOMPAÑAMIENTO REUNION ALCANCE DE INTERVENCION EN LAS INSTALACIONES DE LA**
INSOECCION DE POLICIA 14, solicitada por el inspector de policía SERGIO ANDRES MARRUGO ROA, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG,** adscrita a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, comisionado por el **Dr. YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

.

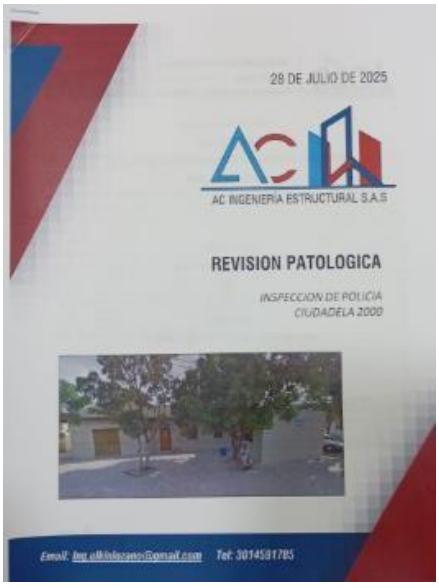






Se asistió a la reunión sobre el alcance de las intervenciones que se realizarán en las instalaciones de la inspección de policía 14, atendiendo a la solicitud por parte del inspector de policía, como acompañamiento de las actividades de reparaciones locativas y estructurales. Estas actividades estructurales son resultados de unas muestras realizadas por personal profesional en el tema, identificando dependiendo de los resultados como se encuentra la estructura actualmente de la edificación. L a empresa que realizó las muestras se llama AC INGENIERIA ESTRUCTURAL S.A.S





INFORMES PATOLOGIAS Y MEMORIAS DE CALCULO DISEÑO ESTRUCTURAL

Teniendo en cuenta los ensayos fisico – quimico realizados en distintos puntos de la estrutura de la edificacion , como tambien ensayos de carbonatacion, nedicion de humedad relativa, basado en el informe presentadoeste concluye lo siguiente:

Que la inspeccion de policia 14 se encuentra en estado estructural regulary no presenta patologias de origen quimico pero si físico.

Resultados obtenidos:

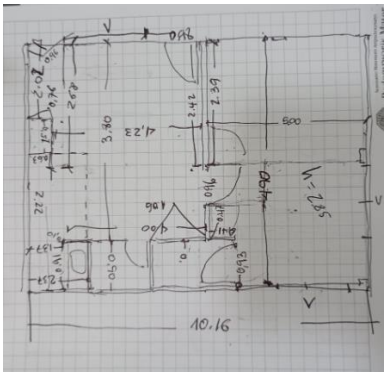
Carbonatacion del concreto:

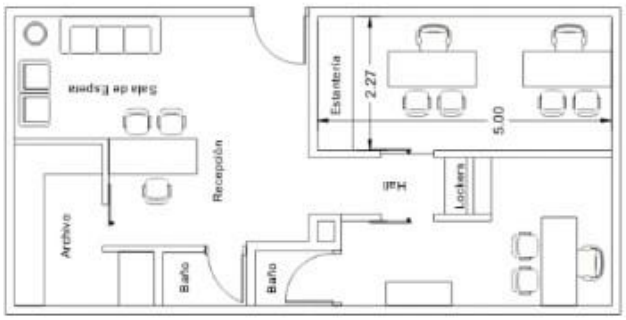
Humedad relativa interna: Humedad relativa interna del concreto, lo que indica un bajo contenido de humedady condiciones poco favorablespara la progresionde procesos de correccion.

Desprendemiento de pintura y pañete: productos de filtraciones de humedad, proveniente de la cubierta y aires acondicionados. Fisuras en paredes: son generadas por el asentamiento del muro.

Isopteros: presencia de xilofagos en la estructura, lo que puede general daño en la madera.

En la visita se realizo levantamientos arquitectonico actual a mano alzada para apoyar con una redistrubucion de espacios, teneindo en cuenta las necesidades que plantea el Inspoectoir de Policia.







Firma del contratista

Generalidades:

Fecha: 13 | 08 | 25

Referencia (tema). Asistencia a audiencia en Inps. De Pol. #14 en el barrio Ciudadela 2000

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 14, con el inspector de Policía**, SERGIO ANDRES MARRUGO ROA** atendiendo los argumentos de la queja realizada por el querellante**, JOSE BLANCO PADILLA,** contra los querellados **JORGE COLLAZOS, GLORIA BLANCO Y OTROS** a la Audiencia Pública con practica ocular. La práctica ocular **NO** se llevo a cabo debido a que el técnico profesional por parte de la secretaria del interior no comparación, a pesar de haber sido notificado.

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Cartagena de indias, 13 de agosto 2025

Siendo las 09:00 am del dia 13 de agosto 2025, se asistió a la inspeccion de policia No 14 ubicada en el barrio Ciudadela 2000 de la ciudad de Cartagena, Para **AUDIENCIA PUBLICA CON PRACTICA OCULAR** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG,** y el abogado **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** adscritos a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, comisionado por el **Dr**. **YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

QUERELLANTE: JOSE BLANCO PADILLA
QUERELLADO: JORGE COLLAZOS, GLORIA BLANCO Y OTROS.
RADICADO: 080-2022

Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE:2507140915115437

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 01 de agosto de 2025

AUTO COMISORIO: 303

Se recibió escrito presentado por el **Dr. SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** inspector de policía de la comuna N°-14, ubicada en la urbanización ciudadela 2000 Mz.1 Lote 99, solicitando acompañamiento para llevar a cabo la continuación de la audiencia pública con inspección ocular, dentro del proceso por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dando cumplimiento a la querella presentada por el señor **JOSE BLANCO PADILLA** en contra del señor **JORGE CALLAZOS Y OTROS,** mediante acta con fecha día doce (24) de junio de 2025, y Rad. N° 080-2022 - Oficio INS- -1010-2025

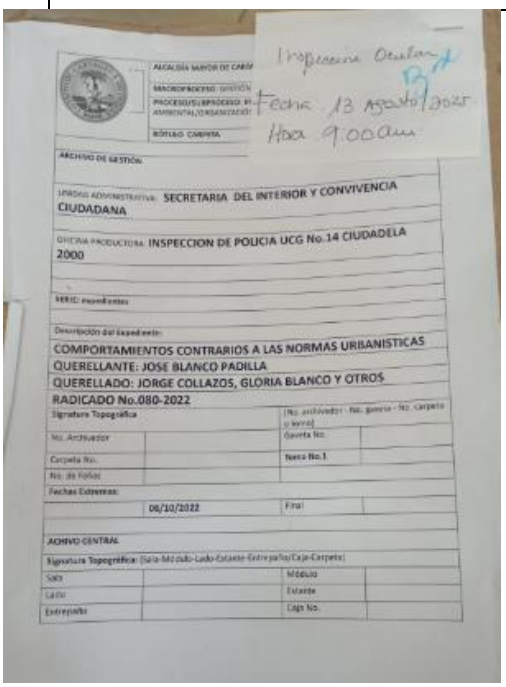
En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

Comisiónese a la Arquitecta **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, al Abogado **Dr. JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** Contratistas asesores externos adscritos a esta Agencia de Ministerio Publico para que asistan a esta diligencia, programada para el día **13 de agosto de la presente anualidad a las 09:00 am**. Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención.

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico,
Patrimonio Público y Asuntos Policivos





EVIDENCIAS AUDIENCIA PUBLICA INSPECCION DE POLICIA 14

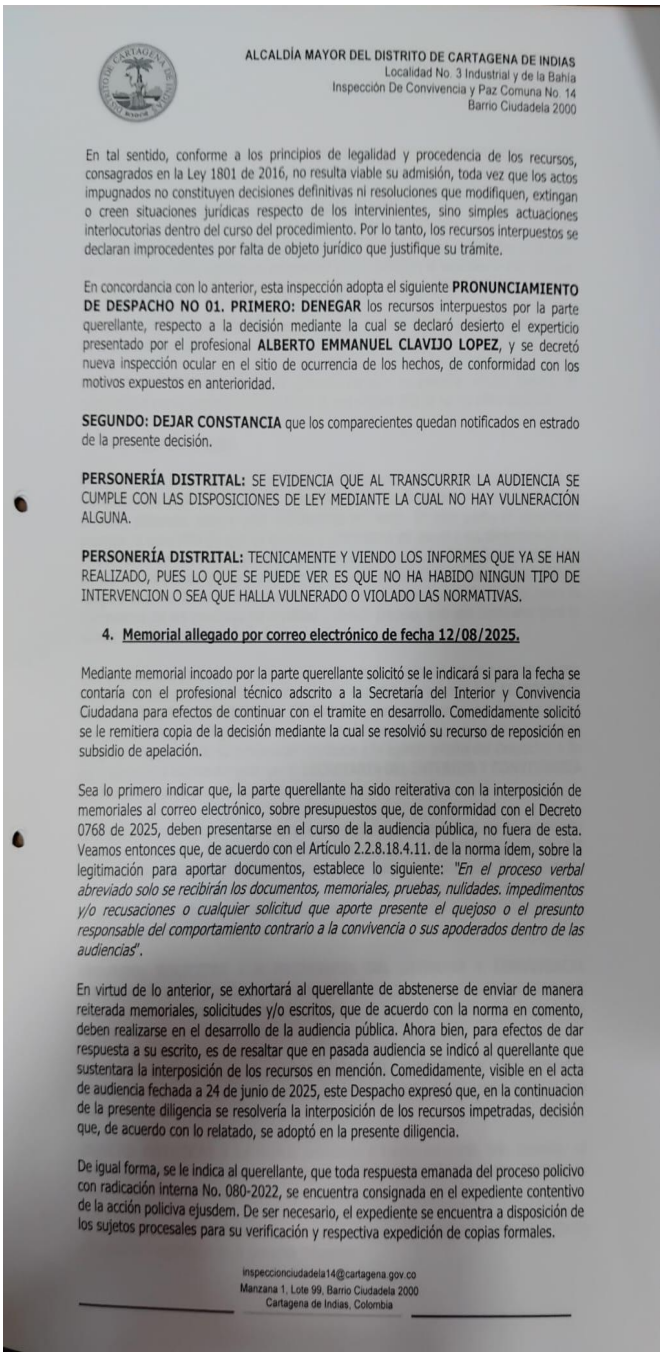
Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 14, con el inspector de Policía**, SERGIO ANDRES MARRUGO ROA** atendiendo los argumentos de la queja realizada por el querellante**, JOSE BLANCO PADILLA,** contra los querellados **JORGE COLLAZOS, GLORIA BLANCO Y OTROS** a la Audiencia Pública con practica ocular. La práctica ocular **NO** se llevo a cabo debido a que el técnico profesional por parte de la secretaria del interior no comparación, a pesar de haber sido notificado.

Asistido por:

Erika Carrasquilla Fang.

Arquitecta Erika Carrasquilla Fang
Contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena

Anexos.



ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Convivencia y Paz Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

En tal sentido, conforme a los principios de legalidad y procedencia de los recursos, consagrados en la Ley 1801 de 2016, no resulta viable su admisión, toda vez que los actos impugnados no constituyen decisiones definitivas ni resoluciones que modifiquen, extingan o creen situaciones jurídicas respecto de los intervinientes, sino simples actuaciones interlocutorias dentro del curso del procedimiento. Por lo tanto, los recursos interpuestos se declaran improcedentes por falta de objeto jurídico que justifique su trámite.

En concordancia con lo anterior, esta inspección adopta el siguiente **PRONUNCIAMIENTO DE DESPACHO NO 01. PRIMERO: DENEGAR** los recursos interpuestos por la parte querellante, respecto a la decisión mediante la cual se declaró desierto el experticio presentado por el profesional **ALBERTO EMMANUEL CLAVIJO LOPEZ**, y se decretó nueva inspección ocular en el sitio de ocurrencia de los hechos, de conformidad con los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que los comparecientes quedan notificados en estrado de la presente decisión.

PERSONERÍA DISTRITAL: SE EVIDENCIA QUE AL TRANSCURRIR LA AUDIENCIA SE CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE LEY MEDIANTE LA CUAL NO HAY VULNERACIÓN ALGUNA.

PERSONERÍA DISTRITAL: TECNICAMENTE Y VIENDO LOS INFORMES QUE YA SE HAN REALIZADO, PUES LO QUE SE PUEDE VER ES QUE NO HA HABIDO NINGUN TIPO DE INTERVENCION O SEA QUE HALLA VULNERADO O VIOLADO LAS NORMATIVAS.

4. **Memorial allegado por correo electrónico de fecha 12/08/2025.**

Mediante memorial incoado por la parte querellante solicitó se le indicará si para la fecha se contaría con el profesional técnico adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana para efectos de continuar con el tramite en desarrollo. Comedidamente solicitó se le remitiera copia de la decisión mediante la cual se resolvió su recurso de reposición en subsidio de apelación.

Sea lo primero indicar que, la parte querellante ha sido reiterativa con la interposición de memoriales al correo electrónico, sobre presupuestos que, de conformidad con el Decreto 0768 de 2025, deben presentarse en el curso de la audiencia pública, no fuera de esta. Veamos entonces que, de acuerdo con el Artículo 2.2.8.18.4.11. de la norma ídem, sobre la legitimación para aportar documentos, establece lo siguiente: *"En el proceso verbal abreviado solo se recibirán los documentos, memoriales, pruebas, nulidades. impedimentos y/o recusaciones o cualquier solicitud que aporte presente el quejoso o el presunto responsable del comportamiento contrario a la convivencia o sus apoderados dentro de las audiencias"*.

En virtud de lo anterior, se exhortará al querellante de abstenerse de enviar de manera reiterada memoriales, solicitudes y/o escritos, que de acuerdo con la norma en comento, deben realizarse en el desarrollo de la audiencia pública. Ahora bien, para efectos de dar respuesta a su escrito, es de resaltar que en pasada audiencia se indicó al querellante que sustentara la interposición de los recursos en mención. Comedidamente, visible en el acta de audiencia fechada a 24 de junio de 2025, este Despacho expresó que, en la continuacion de la presente diligencia se resolvería la interposición de los recursos impetradas, decisión que, de acuerdo con lo relatado, se adoptó en la presente diligencia.

De igual forma, se le indica al querellante, que toda respuesta emanada del proceso policivo con radicación interna No. 080-2022, se encuentra consignada en el expediente contentivo de la acción policiva ejusdem. De ser necesario, el expediente se encuentra a disposición de los sujetos procesales para su verificación y respectiva expedición de copias formales.

inspeccionciudadela14@cartagena.gov.co
Manzana 1. Lote 99. Barrio Ciudadela 2000
Cartagena de Indias. Colombia

aclaraciones y/o complementaciones en contra del mismo. De conformidad con lo anterior, procede el Despacho a resolver la procedencia de los recursos en mención.

Sea lo primero advertir que, la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", es una norma cuya finalidad es la de establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Ahora bien, para regular y preservar la convivencia ciudadana, la Ley en referencia, trae consigo una serie de comportamientos y medidas correctivas, cuya finalidad es de la preservar, restablecer, educar y mantener el orden de convivencia. A su turno, la norma establece un proceso de carácter célere, expedito y especial, para el conocimiento de comportamientos contrarios a la convivencia, y la consecuencial imposición de las medidas correctivas.

Este proceso, se encuentra regulado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, cuyo título es el "proceso verbal abreviado", de conocimiento de las Inspecciones de Convivencia y Paz, de acuerdo con el artículo 206 de la norma ídem. Por lo anterior, podemos establecer que el legislador, al crear el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, estableció un proceso de carácter especial, para la imposición de las medidas correctivas en cabeza de los inspectores de Convivencia y Paz.

A modo de síntesis, el proceso especial de policía comprende una serie de etapas;

- Iniciación
- Citación
- Audiencia pública: la cual se subdivide en; argumentos, conciliación, etapa probatoria, decisión.
- Recursos
- Cumplimiento

Centrándonos en la etapa de los recursos, sea lo primero advertir que la misma se contempla con posterioridad a la etapa atinente a la audiencia pública. Ello tiene su razón, en que los recursos de ley solo proceden, por mandamiento expreso de la norma especial, en contra de la decisión definitiva, esto es, la que finaliza de manera directa, o indirecta, con el procedimiento policivo.

De acuerdo con lo anterior, y en relación con el trámite de los recursos en el proceso verbal abreviado, muy a pesar de que disposiciones generales, como las reglas procesales contenidas en la Ley 1564 de 2012, y la Ley 1437 de 2011, contemplen la imposición de recursos en etapas procesales diferentes a la decisión que finalice el proceso, para el caso puntual de la Ley 1801 de 2016, la regla especial es que los recursos de reposición y apelación, solo procederán en contra de la decisión definitiva emitida por los inspectores de Convivencia y Paz.

Es de resaltar que el legislador no dejó duda alguna, sobre la imposición de los recursos en contra de los denominados actos de mero trámite, toda vez que restringió la imposición de estos, al precisar que **solo procederán en contra de la decisión definitiva**, una negativa expresa a la posibilidad de intercederlos hasta antes de la decisión que finalice el proceso.

Con fundamento en lo expuesto y una vez analizados nuevamente los recursos impetrados por la parte querellante, se advierte que los mismos fueron interpuestos contra actuaciones de mero trámite, las cuales no ponen fin a la actuación policiva.

En tal sentido, conforme a los principios de legalidad y procedencia de los recursos, consagrados en la Ley 1801 de 2016, no resulta viable su admisión, toda vez que los actos impugnados no constituyen decisiones definitivas ni resoluciones que modifiquen, extingan o creen situaciones jurídicas respecto de los intervinientes, sino simples actuaciones interlocutorias dentro del curso del procedimiento. Por lo tanto, los recursos interpuestos se declaran improcedentes por falta de objeto jurídico que justifique su trámite.

En concordancia con lo anterior, esta inspección adopta el siguiente **PRONUNCIAMIENTO DE DESPACHO NO 01. PRIMERO: DENEGAR** los recursos interpuestos por la parte querellante, respecto a la decisión mediante la cual se declaró desierto el experticio presentado por el profesional **ALBERTO EMMANUEL CLAVIJO LOPEZ**, y se decretó nueva inspección ocular en el sitio de ocurrencia de los hechos, de conformidad con los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que los comparecientes quedan notificados en estrado de la presente decisión.

PERSONERÍA DISTRITAL: SE EVIDENCIA QUE AL TRANSCURRIR LA AUDIENCIA SE CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE LEY MEDIANTE LA CUAL NO HAY VULNERACIÓN ALGUNA.

PERSONERÍA DISTRITAL: TECNICAMENTE Y VIENDO LOS INFORMES QUE YA SE HAN REALIZADO, PUES LO QUE SE PUEDE VER ES QUE NO HA HABIDO NINGUN TIPO DE INTERVENCION O SEA QUE HALLA VULNERADO O VIOLADO LAS NORMATIVAS.

4. **Memorial allegado por correo electrónico de fecha 12/08/2025.**

Mediante memorial incoado por la parte querellante solicitó se le indicará si para la fecha se contaría con el profesional técnico adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana para efectos de continuar con el tramite en desarrollo. Comedidamente solicitó se le remitiera copia de la decisión mediante la cual se resolvió su recurso de reposición en subsidio de apelación.

Sea lo primero indicar que, la parte querellante ha sido reiterativa con la interposición de memoriales al correo electrónico, sobre presupuestos que, de conformidad con el Decreto 0768 de 2025, deben presentarse en el curso de la audiencia pública, no fuera de esta. Veamos entonces que, de acuerdo con el Artículo 2.2.8.18.4.11. de la norma ídem, sobre la legitimación para aportar documentos, establece lo siguiente: *"En el proceso verbal abreviado solo se recibirán los documentos, memoriales, pruebas, nulidades. impedimentos y/o recusaciones o cualquier solicitud que aporte presente el quejoso o el presunto responsable del comportamiento contrario a la convivencia o sus apoderados dentro de las audiencias"*.

En virtud de lo anterior, se exhortará al querellante de abstenerse de enviar de manera reiterada memoriales, solicitudes y/o escritos, que de acuerdo con la norma en comento, deben realizarse en el desarrollo de la audiencia pública. Ahora bien, para efectos de dar respuesta a su escrito, es de resaltar que en pasada audiencia se indicó al querellante que sustentara la interposición de los recursos en mención. Comedidamente, visible en el acta de audiencia fechada a 24 de junio de 2025, este Despacho expresó que, en la continuacion de la presente diligencia se resolvería la interposición de los recursos impetradas, decisión que, de acuerdo con lo relatado, se adoptó en la presente diligencia.

De igual forma, se le indica al querellante, que toda respuesta emanada del proceso policivo con radicación interna No. 080-2022, se encuentra consignada en el expediente contentivo de la acción policiva ejusdem. De ser necesario, el expediente se encuentra a disposición de los sujetos procesales para su verificación y respectiva expedición de copias formales.

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Convivencia y Paz Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

En concordancia con lo anterior, esta inspección adopta el siguiente **PRONUNCIAMIENTO DE DESPACHO NO 02. PRIMERO: EXHORTAR** a los sujetos procesales de abstenerse a presentar memoriales, escritos, y/o solicitudes, fuera de la audiencia pública, contrariando las disposiciones establecidas en el Decreto 0768 de 2025.

SEGUNDO: INDICAR a los sujetos procesales que las disposiciones adoptadas en el curso de la presente acción policiva se encuentran consignadas en el expediente con radicado interno No. 080-2022, y las mismas están a disposición de los sujetos procesales.

TERCERO: DEJAR CONSTANCIA que los comparecientes quedan notificados en estrado de la presente decisión.

CUARTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el literal D, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

5. **Inspección Ocular.**

En este estado de la diligencia da cuenta este Despacho que el técnico delegado por la **SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** no compareció a la presente diligencia, pese a estar debidamente notificado. En este punto es importante expresar la necesidad de que los técnicos y contratistas de apoyo a las diligencias de las Inspecciones de Convivencia y Paz comparezcan de manera puntual y oportuna a cada una de las etapas procesales dentro del proceso verbal abreviado. La asistencia del técnico asegura que los derechos procesales de las partes se mantengan intactos, así como la observancia de los principios de legalidad y debido proceso, que son esenciales para la validez de cualquier actuación judicial o administrativa.

Como quiera que para la audiencia pública en etapa de inspección ocular en el sitio objeto de querella se hace necesario contar el técnico especializado adscrito a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, para que, por su conducto se preste acompañamiento a la diligencia de inspección ocular, se procederá a suspender la presente diligencia, reagendando su continuación conforme a la agenda interna del Despacho, a fin de contar con el técnico delegado por la **SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** para asuntos policivos.

En mérito de lo anterior, la Inspección de Convivencia y Paz de la Comuna 14 del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adopta el siguiente **PRONUNCIAMIENTO DE DESPACHO. PRIMERO: SEÑALAR** como fecha para la continuación de la presente diligencia, en etapa de inspección ocular en el lugar de los hechos, el día 26 de septiembre de 2025, a las 11:30 A.M., en las instalaciones de esta Inspección y de conformidad con la agenda interna de este Despacho.

SEGUNDO: SOLICITAR a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** la designación de técnico especializado para asuntos policivos, para que brinde su acompañamiento en la fecha y hora de la inspección ocular en el lugar de los hechos.

TERCERO: SOLICITAR a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** la asignación de vehículo para la movilización del Despacho hasta el sitio objeto de querella.

CUARTO: NOTIFICAR a los sujetos procesales a través del medio más expedito, de conformidad con lo expuesto en el parágrafo 2° del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

QUINTO: DEJAR CONSTANCIA que los presentes quedan notificados en estrado de las disposiciones adoptadas en la presente diligencia.

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Convivencia y Paz Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

QUERELLANTE: CONSIDERO RESPETUOSAMENTE QUE SI HA HABIDO VIOLACION PORQUE PRECISAMENTE LA REITERADA REPROGRAMACION DE LAS AUDIENCIAS SON MITVADAS A RAIZ DE LA OMISION POR PARTE DEL DISTRITO A TRAVES DE LA SICC Y LA INSPECICON A UNA DILIGENCIA QUE INICIO EN 2022 Y QUE SOLO HASTA 2024 TUVO UNA DILIGENCIA QUE SE HIZO A PESAR DE CONTAR CON UN PROFESIONAL SE HIZO EN FORMA ERRATICA POR LO QUE HA EXPRESADO LA ARQUITECTA QUE ESE INFORME QUE ES OBRANTE DENTRO DEL PROCESO Y QUE ES PRUEBA DE QUIENES HAN ACTUADO DENTRO DEL PREDIO CON LA VIOLACION URBANISTICA, HA DEBIDO INCLUIR Y SER COMPLEMENTADO CON DOCUMENTOS TECNICOS QUE SE TRATARON EN LA PASADA AUDIENCIA Y POR LA CUAL LA ARQUITECTA EXPRESO QUE DEBIAN EXISTAR DOCUMENTOS ADICIONALES EN RELACION A LO QUE YA ESTA PROBADO SOBRE EL AUMENTO DE AREÁ CONSIDERO QUE LAS OMISIONES HA HABIDO UNA VIOLACION A LOS DERECHOS COMO QUERELLANTE, SI EN CABEZA DE QUE TIENE LA RESPONSABILIDAD SE ENCUENTRA OMITIENDO SU DEBER DE llevar A CABO EN CORRECTA FORMA, EL RESPALDO A LO QUE INICIO CON EL CONTROL URBANO A TRAVES DE LAS VISITAS Y DE LOS INFORMES TECNICOS ESCUETOS.

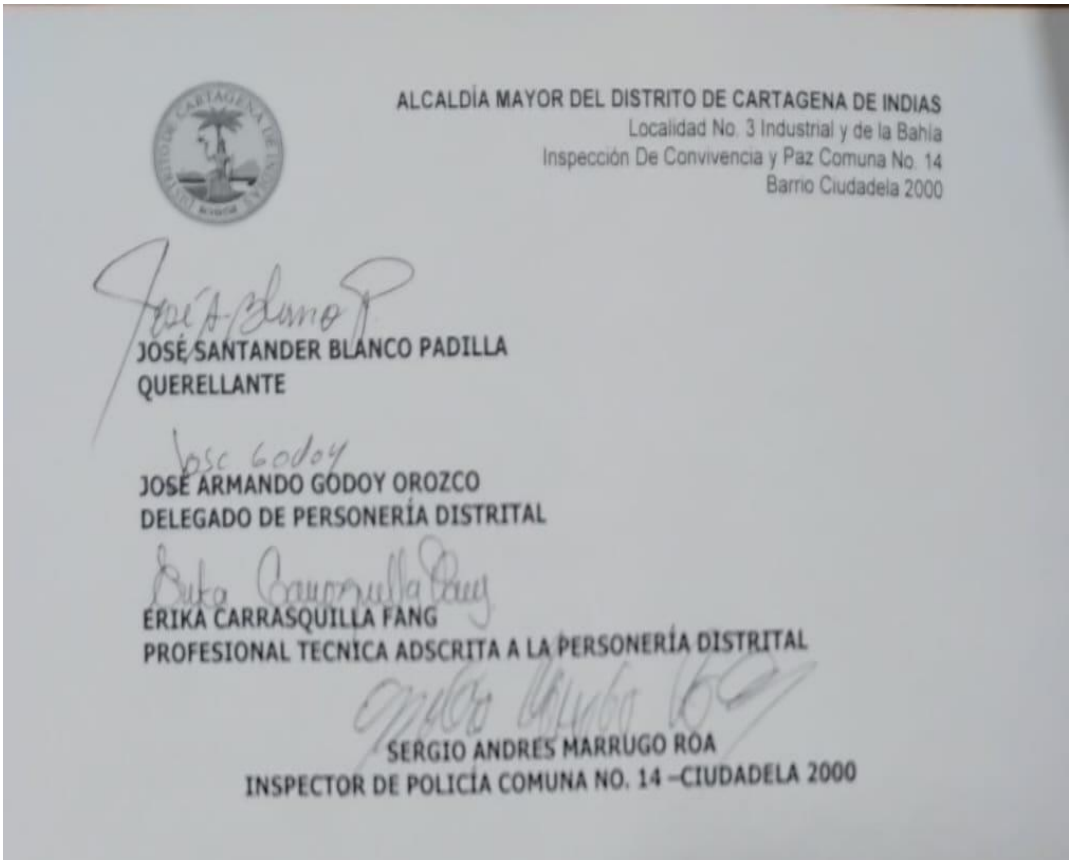
PERSONERIA DISTRITAL: DURANTE LA AUDIENCIA SE HA GARANTZIADO SU DERECHO, SON SITUACIONES ADVERSAS DENTRO DE LA SICC EL INSPECTOR SOLICITA Y SONVARIAS INSPECCIONES VARIOS TECNICOS HAY QUE ESPERAR QUE LA SICC PROGRAME DURANTE LAS AUDIENCIAS SE HA VULNERADO SU DERECHO. NO HAY VULNEREACION PERSONERIA ES UN ENTE NEUTRAL BUSCA GARANTIZAR QUE DURANTE LA AUDIENCIA NO SE VULNERE SUS DERECHOS.

PERSONERÍA DISTRITAL: COMO PERSONERÍA SOMOS GARANTES QUE EL PROCESO SE LLEVE EN LA PARTE TECNICA LEGAL ESTAMOS CUMPLIMIENDO ASISTIMOS Y VENIMOS A LAS COMISIONES, EN LA PARTE TECNICA HEMOS ESTADO PRESENTES DESAFORTUNDAMENTE DE PARTE DE SICC NO HA ENVIADO AL TÉCNICO. SE NOS SALE DE LAS MANOS COMO PERSONERÍA.

DESPACHO: SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTE DESPACHO HA SIGO GARANTE EN LA CONTINUACION DEL PROCESO POLICIVO Y LA PROGRAMACION DE LAS DILIGENCIAS, SE HAN ENVIADO LOS RESPECTIVOS OFICIOS A LA SICC PARA LA COORDINACION DE LOS TÉCNICOS, NO OBSTANTE Y COMO QUIERA QUE NO CONTÁSEMOS CON ORDENAMIENTO DEL GASTO, DEPENDEMOS DE LA DISPOSICION DE PERSONAL DE NUESTRO SUPERIOR JERARQUICO. AHORA BIEN, LA DECISION MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL EXPERTICIO RENDIDO POR EL PROFESIONAL ALBERTO EMMANUEL CLAVIJO LOPEZ, OBEDECE A QUE CONTRA EL MISMO SE FORMULARON SOLICITUDES DE ACLARACION Y/O COMPLEMENTACION POR PARTE DEL MISMO QUERELLANTE, Y COMO QUIERA QUE, POR TEMAS CONTRACTUALES NO SE CUENTA CON DICHO PROFESIONAL, ES MENESTER REALIZAR NUEVA INSPECCIÓN OCULAR CON ACOMPAÑAMIENTO DE PROFESIONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO, A EFECTOS DE SALVAGUARDAR EL DEBIDO PROCESO DE LOS INTERVINIENTES.

QURELLANTE: SU RELATORÍA YO LE PUEDO DECIR QUE SU SUPERIOR JERARQUICO SE MANTIENE SIN LLEVAR A CABO LA DESIGNACION DEL PROFESIONAL PARA QUE USTED PUEDA LLEVAR A CABO SU TRABAJO A TRAVES DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA Y CON RELACION POR PERSONERÍA NO SE HA DESTACADO LA RESPONSABILIDAD DE PERSONERÍA EN QUE HASTA AHORA NO SE HA REALIZADO LA INSPECCIÓN OCULAR Y LA CONTRAVENCION DEL EXPERTICIO. COMO QUERELLANTE ENTIENDO LAS LABORES Y COMPETENCIA Y QUE OJALÁ PEN LA SIGUIENTE SE PUEDA LLEVAR A CABO LA VISITA CON EL PROFESIONAL Y QUE HACE QUE EL INSPECTOR SEA TAN COLOQUIAL.

No siendo otro el motivo de la presente y siendo las 09:41 de la mañana del Despacho procede a suspender la presente diligencia. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Convivencia y Paz Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

JOSÉ SANTANDER BLANCO PADILLA
QUERELLANTE

JOSÉ ARMANDO GODOY OROZCO
DELEGADO DE PERSONERÍA DISTRITAL

ERIKA CARRASQUILLA FANG
PROFESIONAL TECNICA ADSCRITA A LA PERSONERÍA DISTRITAL

SERGIO ANDRES MARRUGO ROA
INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA NO. 14 –CIUDADELA 2000

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA



Firma del contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 19 | 08 | 25

Referencia (tema). Asistencia a audiencia en Inps. De Pol. #9A en el barrio Martínez Martelo

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 9A, con el inspector de Policía**,** **JAVIER OMAR RIVERO POLO** atendiendo los argumentos de la queja realizada por el querellante**,** en este caso la queja fue realizada de **MANERA OFICIOSA** de control y vigilancia por parte de la inspección de policía 9A**,** contra el querellado, **VENEPLAST LTDA** a la Audiencia Pública con practica ocular. La práctica ocular **NO** se llevó a cabo debido a que el técnico profesional por parte de la secretaria del interior no comparación, a pesar de haber sido notificado.

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

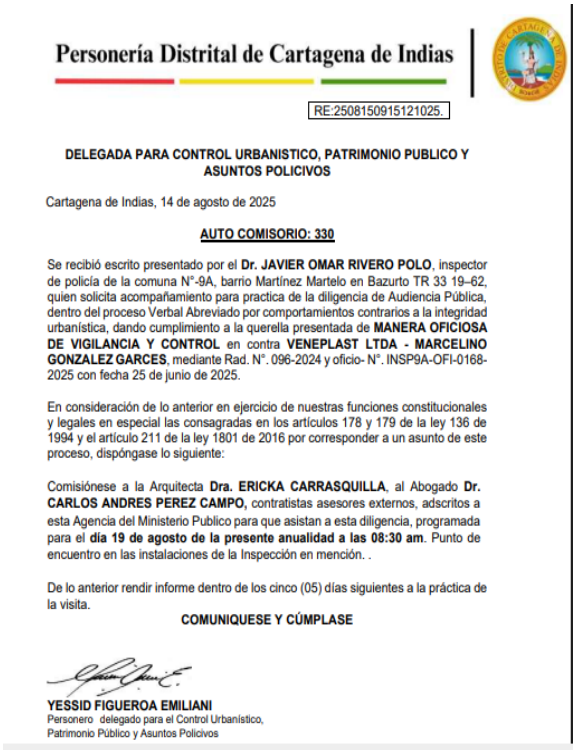
Cartagena de indias, 19 de agosto 2025

Siendo las 08:30 am del dia 19 de agosto 2025, se asistió a la inspeccion de policia No 9A ubicada en el barrio Martiez Martelo de la ciudad de Cartagena, Para realizar **ACOMPAÑAMIENTO AUDIENCIA PUBLICA CON INSPECCION OCULAR**, solicitada por el inspector de policía **JAVIER OMAR RIVERO POLO**, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG y el Abg. CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO,** adscritos a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, comisionado por el **Dr. YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

QUERELLANTE: MANERA OFICIOSA

QUERELLADO: VENEPLAST LTDA- MARCELINO GONZALEZ GARCES.

RADICADO: 096 – 2024.



Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE:2508150915121025.

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 14 de agosto de 2025

AUTO COMISORIO: 330

Se recibió escrito presentado por el **Dr. JAVIER OMAR RIVERO POLO**, inspector de policía de la comuna N°-9A, barrio Martínez Martelo en Bazurto TR 33 19–62, quien solicita acompañamiento para practica de la diligencia de Audiencia Pública, dentro del proceso Verbal Abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dando cumplimiento a la querella presentada de **MANERA OFICIOSA DE VIGILANCIA Y CONTROL** en contra **VENEPLAST LTDA - MARCELINO GONZALEZ GARCES**, mediante Rad. N°. 096-2024 y oficio- N°. INSP9A-OFI-0168-2025 con fecha 25 de junio de 2025.

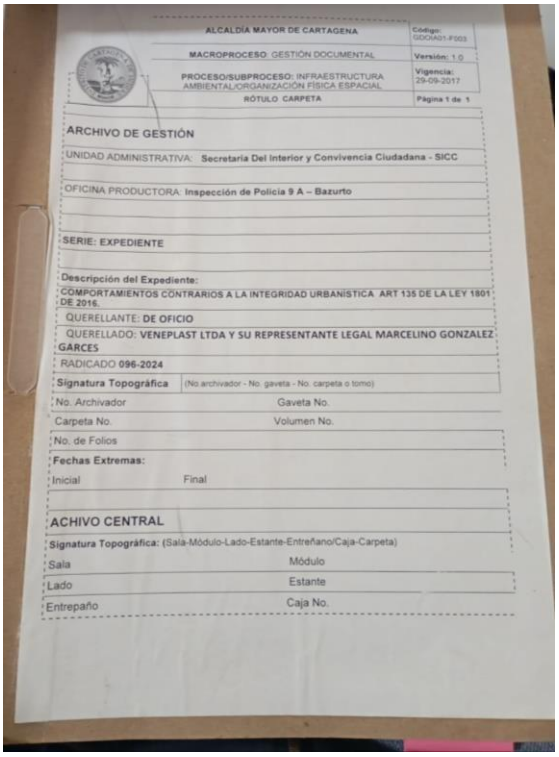
En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

Comisiónese a la Arquitecta **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, al Abogado **Dr. CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO,** contratistas asesores externos, adscritos a esta Agencia del Ministerio Publico para que asistan a esta diligencia, programada para el **día 19 de agosto de la presente anualidad a las 08:30 am**. Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención. .

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico, Patrimonio Público y Asuntos Policivos



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

Código: GDOIA01-F003

MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL — Versión: 1.0

PROCESO/SUBPROCESO: INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL/ORGANIZACIÓN FISICA ESPACIAL — Vigencia: 29-09-2017

RÓTULO CARPETA — Página 1 de 1

ARCHIVO DE GESTIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA: **Secretaria Del Interior y Convivencia Ciudadana - SICC**

OFICINA PRODUCTORA: **Inspección de Policía 9 A – Bazurto**

SERIE: EXPEDIENTE

Descripción del Expediente:

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA ART 135 DE LA LEY 1801 DE 2016.

QUERELLANTE: **DE OFICIO**

QUERELLADO: **VENEPLAST LTDA Y SU REPRESENTANTE LEGAL MARCELINO GONZALEZ GARCES**

RADICADO **096-2024**

Signatura Topográfica (No.archivador - No. gaveta - No. carpeta o tomo)

No. Archivador — Gaveta No.

Carpeta No. — Volumen No.

No. de Folios

Fechas Extremas:

Inicial — Final

ACHIVO CENTRAL

Signatura Topográfica: (Sala-Módulo-Lado-Estante-Entreñano/Caja-Carpeta)

Sala — Módulo

Lado — Estante

Entrepaño — Caja No.





EVIDENCIAS AUDIENCIA PUBLICA INSPECCION DE POLICIA 9A

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 9A, con el inspector de Policía**,** **JAVIER OMAR RIVERO POLO** atendiendo los argumentos de la queja realizada por el querellante**,** en este caso la queja fue realizada de **MANERA OFICIOSA** de control y vigilancia por parte de la inspección de policía 9A**,** contra el querellado, **VENEPLAST LTDA** a la Audiencia Pública con practica ocular. La práctica ocular **NO** se llevó a cabo debido a que el técnico profesional por parte de la secretaria del interior no comparación, a pesar de haber sido notificado.

Asistido por:

Arquitecta Erika Carrasquilla Fang
Contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena

ANEXO:

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA No. 9A – MARTÍNEZ MARTELO
A los diecinueve (19) dias del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)

ACTA DE DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA
PROCESO VERBAL ABREVIADO

RADICADO PROCESO:	**096-2024**
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA:	**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA, Literal A Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: Numeral 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia (Ley 1801 de 2016, Art.135, literal A, numeral 2)**
QUEJOSO (S) /QUERELLANTE (S):	OFICIO- VIGILANCIA Y CONTROL
PRESUNTO CONTRAVENTOR (ES)/QUERELLADO (S):	VENEPLAST LTDA - MARCELINO GONZALEZ GARCES

HORA DE INICIO: 09:27 A.m.
HORA DE FINALIZACION: 09:54 A.m.

1. **INSTALACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DEL 2016, POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA.**

En el Distrito de Cartagena de Indias – Bolivar, a los **diecinueve (19) dias del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)**, siendo las **09:29 A.m**., fecha citada en **Auto del veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025),** este despacho, en presencia de su titular y en asocio con la **AYUDANTE**, se constituye en audiencia pública para dar trámite al proceso verbal abreviado previsto en el **articulo COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA, Literal A Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: Numeral 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia (Ley 1801 de 2016, Art.135, literal A, numeral 2),** presentada por el (la, los) señor (a, es) **OFICIO- VIGILANCIA Y CONTROL** contra él (la, los) señor (a, es) **VENEPLAST LTDA - MARCELINO GONZALEZ GARCES, respecto de la Sociedad VENEPLAST LTDA de la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C. identificada con NIT No. 900019737-8.**

2. **VERIFICACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES:**

En este estado de la diligencia, se procede a verificar la asistencia encontrando que se hacen presentes las siguientes personas:

a) **PRESUNTO CONTRAVENTOR (ES)/QUERELLADO (S): MARCELINO GONZALEZ GARCES,** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **N° 73.184.153** expedido en **CARTAGENA.**

b) **OTRAS PERSONAS INSTITUCIONES Y/O DEPENDENCIAS: EL MINISTERIO PÚBLICO – PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Dr. CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO, identificado con Cédula**

de Ciudadanía N° 1.001.972.021 expedida en CARTAGENA y T.P. N° 385.346 del C.S. de la J. Y LA DRA. ERIKA CARRASQUILLA FANG, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 45.755.350 expedida en CARTAGENA EN CALIDAD DE COMISIONADOS DE LA PERSONERÍA DELEGADA PARA CONTROL URBANÍSTICO PATRIMONIO PÚBLICO Y ASUNTOS POLICIVO, HEYDY YOHANA LEAL TORRES, ASESORA JURIDICA DE LA SICC ASIGANdA A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA COMUNA No. 9A, GREY PAOLA RICO BERNAL, TECNICO DE LA SICC ASIGANA A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA COMUNA No. 9A, POLICÍA NACIONAL, MELKYS ORTIZ MAESTRE, PATRULLERO DE LA POLICIA

Que a pesar de haber esperado por un periodo de tiempo mas que prudencial y a pesar de haberse notificado en correcta forma, no se hace presente:

c) **PRESUNTO CONTRAVENTOR (ES)/QUERELLADO (S): VENEPLAST LTDA,** identificado (a) con **NIT N° 73900019737-8.**

A esta instancia se procede a efectuar el saneamiento del proceso y resumen de las actuaciones realizadas a la fecha.

Encontrando que las **NOTIFICACIONES** han sido efectuadas en correcta forma y conforme a derecho.

Por otra parte, encuentra este despacho que a pesar de haber esperado por un periodo de tiempo más que prudencial, no se hizo presente la parte **PRESUNTO CONTRAVENTOR (ES)/QUERELLADO (S): VENEPLAST LTDA,** identificado (a) con **NIT N° 73900019737-8.**

Por lo que el despacho en consideración de lo establecido en la **Parágrafo 1, del articulo 223 de la Ley 1801 de 2016,**que reza que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policia considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. Además, cuenta con Jurisprudencia Constitucional que lo condiciona, consecuencialmente otorga una oportunidad de tres (3) días para que el PRESUNTO CONTRAVENTOR/QUERELLADO, justifique su inasistencia en los siguientes términos:

> *"Parágrafo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-349-17 de 25 de mayo de 2017, Magistrado Ponente Dr. Carlos Bernal Pulido, 'en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia"*

En virtud de lo expuesto, procede el despacho de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA No. 9A – MARTÍNEZ MARTELO**

ORDENA

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia Y **CONCEDER** al presunto **CONTRAVENTOR/QUERELLADO** el término de tres (3) días para que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

En este momento se presenta solicitud de copias integras del expediente por parte del señor **MARCELINO GONZALEZ GARCES**, y se le informa por parte del despacho que las mismas pueden ser solicitada de manera verbal y/o por escrito ante la **Secretaria de la Inspección de Policía de la Comuna 9A – Martínez Martelo** o al correo electrónico institucional y este reitera que está realizando la solicitud en audiencia.

Por lo que el despacho procede a:

SEGUNDO: ORDENAR expedir copias integras del expediente a favor del señor **MARCELINO GONZALEZ GARCES** a costas del interesado.

Al **NO SER RECURRIDA** la presente decisión de trámite, esta queda en firme.

JAVIER OMAR RIVERO POLO
Inspector de Policía Comuna No. 9A - Martínez Martelo
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

MARCELINO GONZALEZ GARCES
Presunto Infractor/ Querellado

RAYMUNDO BERSAL BARRIOS
Ayudante Inspección de Policía
Comuna No. 9A – Martínez Martelo

CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO
Comisionado de la Personería
Distrital de Cartagena de Indias

ERIKA CARRASQUILLA FANG
Comisionado de la Personería
Distrital de Cartagena de Indias

HEYDY YOHANA LEAL TORRES
Asesora Jurídica Inspección de Policía
Comuna No. 9A – Martínez Martelo

GREY PAOLA RICO BERNAL
Técnico Inspección de Policía
Comuna No. 9A – Martínez Martelo

ANOTACIÓN. La presente audiencia fue grabada en video y la presente acta es un resumen del desarrollo de la audiencia. Si desea acceder al video, puede solicitar acceso al expediente digital y/o aportar medio magnético para obtener copia del mismo.



Firma del contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 19 | 08 | 25

Referencia (tema). Asistencia a audiencia en Inps. De Pol. #9A en el barrio Martínez Martelo

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 9A, con el inspector de Policía**,** **JAVIER OMAR RIVERO POLO** atendiendo los argumentos de la queja realizada por el querellante**,** en este caso la queja fue realizada de **MANERA OFICIOSA** de control y vigilancia por parte de la inspección de policía 9A**,** contra el querellado, **VENEPLAST LTDA** a la Audiencia Pública con practica ocular. La práctica ocular **NO** se llevó a cabo debido a que el técnico profesional por parte de la secretaria del interior no comparación, a pesar de haber sido notificado.

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

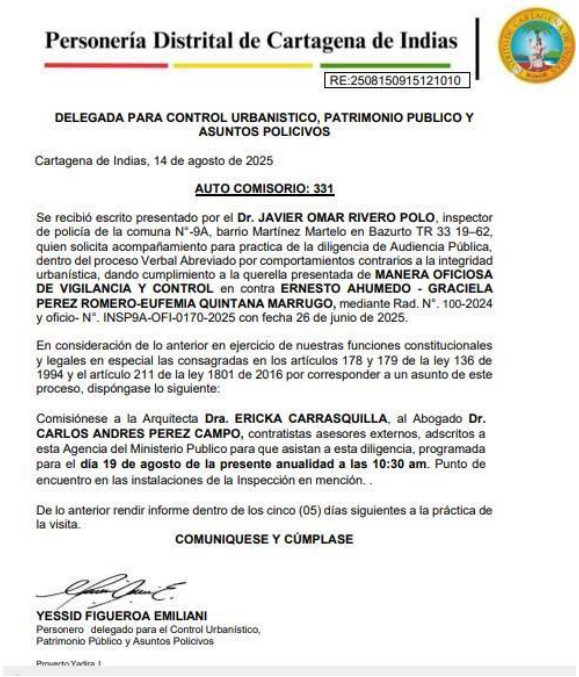
Cartagena de indias, 19 de agosto 2025

Siendo las 10:30 am del dia 19 de agosto 2025, se asistió a la inspeccion de policia No 9A ubicada en el barrio Martiez Martelo de la ciudad de Cartagena, Para realizar **ACOMPAÑAMIENTO AUDIENCIA PUBLICA CON INSPECCION OCULAR**, solicitada por el inspector de policía **JAVIER OMAR RIVERO POLO**, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG y el Abg. CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO,** adscritos a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, comisionado por el **Dr. YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

QUERELLANTE: MANERA OFICIOSA

QUERELLADO: ERNESTO AHUMEDO- GRACIELA PEREZ ROMERO- EUFENIA QUINTANA MARRUGO

RADICADO: 100 – 2024.



Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE:2508150915121010

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 14 de agosto de 2025

AUTO COMISORIO: 331

Se recibió escrito presentado por el **Dr. JAVIER OMAR RIVERO POLO**, inspector de policía de la comuna N°-9A, barrio Martínez Martelo en Bazurto TR 33 19–62, quien solicita acompañamiento para practica de la diligencia de Audiencia Pública, dentro del proceso Verbal Abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dando cumplimiento a la querella presentada de **MANERA OFICIOSA DE VIGILANCIA Y CONTROL** en contra **ERNESTO AHUMEDO - GRACIELA PEREZ ROMERO-EUFEMIA QUINTANA MARRUGO,** mediante Rad. N°. 100-2024 y oficio- N°. INSP9A-OFI-0170-2025 con fecha 26 de junio de 2025.

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

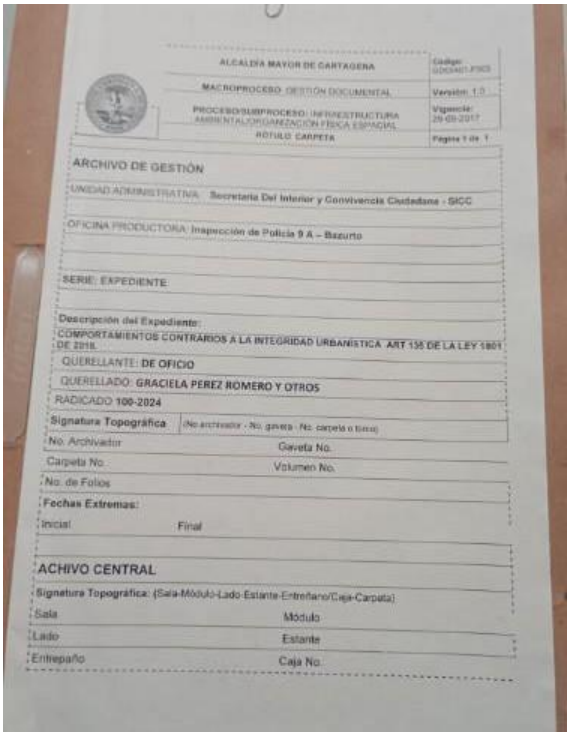
Comisiónese a la Arquitecta **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, al Abogado **Dr. CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO,** contratistas asesores externos, adscritos a esta Agencia del Ministerio Publico para que asistan a esta diligencia, programada para el **dia 19 de agosto de la presente anualidad a las 10:30 am**. Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención. .

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanistico,
Patrimonio Público y Asuntos Policivos

Proyectó Yadira L



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

PROCESO/SUBPROCESO: INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL/ORGANIZACIÓN FÍSICA ESPACIAL

RÓTULO CARPETA

ARCHIVO DE GESTIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Secretaria Del Interior y Convivencia Ciudadana - SICC

OFICINA PRODUCTORA: Inspección de Policía 9 A – Bazurto

SERIE: EXPEDIENTE

Descripción del Expediente:

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA ART 135 DE LA LEY 1801 DE 2016.

QUERELLANTE: DE OFICIO

QUERELLADO: GRACIELA PEREZ ROMERO Y OTROS

RADICADO 100-2024

Signatura Topográfica: (No archivador - No. gaveta - No. carpeta o tomo)

No. Archivador: Gaveta No.

Carpeta No.: Volumen No.

No. de Folios

Fechas Extremas:

Inicial: Final

ACHIVO CENTRAL

Signatura Topográfica: (Sala-Módulo-Lado-Estante-Entrepaño/Caja-Carpeta)

Sala: Módulo

Lado: Estante

Entrepaño: Caja No.







EVIDENCIAS AUDIENCIA PUBLICA INSPECCION DE POLICIA 9A

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 9A, con el inspector de Policía**,** **JAVIER OMAR RIVERO POLO** atendiendo los argumentos de la queja realizada por el querellante**,** en este caso la queja fue realizada de **MANERA OFICIOSA** de control y vigilancia por parte de la inspección de policía 9A**,** contra el querellado, **VENEPLAST LTDA** a la Audiencia Pública con practica ocular. La práctica ocular **NO** se llevó a cabo debido a que el técnico profesional por parte de la secretaria del interior no comparación, a pesar de haber sido notificado.

Asistido por:

Erika Carrasquilla Fang.

Arquitecta Erika Carrasquilla Fang
Contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena

ANEXO:

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA No. 9A – MARTÍNEZ MARTELO
A los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)

ACTA DE DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA
PROCESO VERBAL ABREVIADO

RADICADO PROCESO:	**100-2024**
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA:	**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA, Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: numeral 3, En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público y numeral 4, En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado (Ley 1801 de 2016, Art. 135, literal A, numerales 3 y 4)**
QUEJOSO (S) /QUERELLANTE (S):	OFICIO- VIGILANCIA Y CONTROL
PRESUNTO CONTRAVENTOR (ES)/QUERELLADO (S):	ERNESTO AHUMEDO - GRACIELA PEREZ ROMERO - EUFEMIA QUINTANA MARRUGO -

HORA DE INICIO: 10:50 A.m.
HORA DE FINALIZACION: 01:27 P.m.

1. **INSTALACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DEL 2016, POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA.**

En el Distrito de Cartagena de Indias – Bolivar, a los **diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)**, siendo las **10:50 A.m**., fecha citada en **Auto del veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025),** este despacho, en presencia de su titular y en asocio con su **AYUDANTE**, se constituye en audiencia pública para dar trámite al proceso verbal abreviado previsto en el **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA, Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: numeral 3, En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público y numeral 4, En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado (Ley 1801 de 2016, Art. 135, literal A, numerales 3 y 4),** presentada por el (la, los) señor (a, es) **OFICIO- VIGILANCIA Y CONTROL** contra él (la, los) señor (a, es) **ERNESTO AHUMEDO - GRACIELA PEREZ ROMERO - EUFEMIA QUINTANA MARRUGO**, **respecto del bien inmueble ubicado en el Barrio Chino Sector Bazurto, Cra 26 No. 29F - 22 de la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C..**

2. **VERIFICACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES:**

En este estado de la diligencia, se procede a verificar la asistencia encontrando que se hacen presentes las siguientes personas:

a) **PRESUNTO CONTRAVENTOR (ES)/QUERELLADO (S): GRACIELA ZENITH PEREZ ROMERO,** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **N° 40.921.272** expedido en **RIOHACHA, ERNESTO AHUMEDO JIMENEZ,** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **N° 9.099.418** expedido en

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

CARTAGENA, EUFEMIA QUINTANA MARRUGO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **N° 45.473.780** expedido en **CARTAGENA.**

b) OTRAS PERSONAS INSTITUCIONES Y/O DEPENDENCIAS: EL MINISTERIO PÚBLICO – PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Dr. CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.001.972.021 expedida en CARTAGENA y T.P. N° 385.346 del C.S. de la J. Y LA DRA. ERIKA CARRASQUILLA FANG, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 45.755.350 expedida en CARTAGENA EN CALIDAD DE COMISIONADOS DE LA PERSONERÍA DELEGADA PARA CONTROL URBANÍSTICO PATRIMONIO PÚBLICO Y ASUNTOS POLICIVO, HEYDY YOHANA LEAL TORRES, ASESORA JURIDICA DE LA SICC ASIGANA A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA COMUNA No. 9A, GREY PAOLA RICO BERNAL, TECNICO DE LA SICC ASIGANA A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA COMUNA No. 9A, POLICÍA NACIONAL, MELKYS ORTIZ MAESTRE, PATRULLERO DE LA POLICIA.

A esta instancia se procede a efectuar el saneamiento del proceso y resumen de las actuaciones realizadas a la fecha.

Encontrando que las actuaciones se encuentran en correcta forma.

Antes de iniciar las etapas del proceso, se le explica de manera sucinta a los comparecientes, sobre los pasos en los cuales se desarrolla el **proceso verbal abreviado,** y en que consiste cada uno de ellos, así como las distintas oportunidades procesales que tienen las partes.

3. ARGUMENTOS.

Que acorde a lo estipulado en el **Articulo 223 de la Ley 1801 de 2016,** en la etapa de Argumentos tanto al presunto infractor como al quejoso se les concederá un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas.

Concediendo primeramente el uso de la palabra a la **PARTE PRESUNTAMENTE INFRACTORA (S)/QUERELLADA(S),** interviene el señor (a) **GRACIELA ZENITH PEREZ ROMERO** quien manifiesta, siendo las **11:14 A.M**:

Yo me atreví a arreglar mi negocio, pero no lo hice atrevidamente yo subí a la administración y hable con la señora que me atendió le dije señora mi negocio se está cayendo y estaba conviviendo con las ratas quiero que lo mire, y me dijo si arréglalo. Era una peluquería que se me estaba cayendo, y que pasó, que al mover la pared que se estaba cayendo, al mover la madera podrida el negocio del señor se estaba cayendo, al tumbar yo el de el se venia abajo y entonces ahí fue que arreglamos los tres (3) quioscos. Lo del vaciadito fue porque estamos en una zona, en que no hay luz, no hay nada, y es un peligro ellos amarrando cables. Yo no fui atrevidamente de pegar ladrillos. Yo subí a la administración y ellos me dijeron que sí. Nosotros convivíamos con las ratas y es muy difícil trabajar así y la pared estaba tan mala que al quitarla yo, la pared se le cae al señor. Por eso yo subí y hablé, yo no tengo tres (3) días ahí, son treinta (30) y hasta con una lamina hay que ver, por eso yo subí y hablé.

En este momento, concluidos los **ARGUMENTOS** de la **PARTE PRESUNTAMENTE INFRACTORA (S)/QUERELLADA(S),** señor (a) **GRACIELA ZENITH PEREZ ROMERO,**

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

se le consulta sobre las **Pruebas que pretenda hacer valer,** y manifiesta: Aporta fotografías y videos.

Se le **CONCEDE** el termino de **tres (3) días** para la presentación de los documentos.

Concluye con su uso de la palabra de la palabra siendo las **11:24 A.M.**

Concediendo el uso de la palabra a la **PARTE PRESUNTAMENTE INFRACTORA (S)/QUERELLADA(S),** interviene el señor (a) **ERNESTO AHUMEDO JIMENEZ** quien manifiesta, siendo las **11:25 A.M.**:

Buenos día mi nombre es **ERNESTO** en la **Inspección de Bazurto**, siendo consecuente con la compañera y vecina del local estaba manifestando, mi madre comenzó ahí en ese lugar vendiendo plantas hace cuarenta (40) años, y le dieron un permiso y en una limpieza que fueron a hacer en el mercado se lo llevaron, y con la edad de mi mamá yo fui el que comencé a frecuentar el local. Yo le presenté una carta el señor, administrador del mercado, señor moreno alto de el no recuerdo el nombre, pero si tengo el nombre de la señorita que bajó con la señora **GRACIELA**, y se llama **SHIRLY BELEÑO** y le estuvimos explicando la situación. Estuvimos siendo correteados, por las ratas los comejenes y los ladrones, que cosa tan impresionante que notros estamos trabajando con las uñas y hurtan lo que nosotros estamos trabajando ahí. Lo que nos fatigó fue que los vecinos aledaños están colocando sus locales de manera excelente para trabajar mejor y llevar el pan de comida para casa y por eso realizamos esta inversión, hasta en una zona que tal ves estamos en espacio público, tanto que no nos están cobrando más impuesto, yo tengo los recibos hasta el año 2014. Lo que más ha afectado yo sé que es el plafón que hicimos, pero eso fue por seguridad, tanto que tuvimos que prestar hasta dinero para hacer ese plafón, a un banco. Yo tengo fotos y la carta, que llevé a la administración y el señor moreno no nos la recibió, por que no nos iba a dar el permiso. Tal vez por la falta de conocimiento fue que hicimos, y lo han hecho mas de 200 personas y no ha pasado nada y no lo hicimos atrevidos, sino que fuimos y solicitamos el permiso por parte de la persona que atendió también aquí a la señora. Notros tenemos prueba de las fóticos de como estaban los puestos, y cuando el comején comenzó a corroer y cuando mi vecina quita la tabla y se viene eso por el comején, ahí en ese momento estuvo la administración y la fuerza pública, porque eso tocaba hacer el cambio de la madera frecuentemente. Nosotros manifestamos que no queremos seguir construyendo en el local, no vamos a colocar mas un bloque, una varilla, sino que queremos nuestra seguridad. Yo le soy sincero, si yo tuviera la plata, tumbara ese local y lo hiciera otra vez de manera y lo arreglara. E igualmente, para tener la tranquilidad de no estar mas en este proceso, que desde que usted llegó allá y nosotros saber que nos encontramos en un proceso policivo y lo que se puede venir, no hemos tenido mas tranquilidad.

En este momento, concluidos los **ARGUMENTOS** de la **PARTE PRESUNTAMENTE INFRACTORA (S)/QUERELLADA(S),** señor (a) **ERNESTO AHUMEDO JIMENEZ**, se le consulta sobre las **Pruebas que pretenda hacer valer,** y manifiesta: Solicita el termino de tres (3) días para aportar fotografías, videos, la carta que presentó a la administración y me la quisieron recibir, los recibos del pago de los impuestos que se pagaban del puesto desde el 2001 al 2014.

Se le **CONCEDE** el termino de **tres (3) días** para la presentación de los documentos.

Concluye con su uso de la palabra de la palabra siendo las **11:47 A.M.**

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Concediendo el uso de la palabra a la **PARTE PRESUNTAMENTE INFRACTORA (S)/QUERELLADA(S),** interviene el señor (a) **EUFEMIA QUINTANA MARRUGO,** quien manifiesta, siendo las **11:48 A.M.**:

Soy, con los compañeros aquí conforme lo que pasó a realizar el local, porque se robaron la planta, se robaron las cervezas, cuando lo compañeros me comunicaron lo que estaba pasando, que si quitaban la pared se caía la mia, fue que decidí trabajar nuevamente, porque yo sostengo a tres nietos. Yo comencé nuevamente a trabajar, porque mi hija murió y me dejó tres nichos, y después de que sucedió lo que sucedió, que llegaron e iniciaron el proceso, pero ya estábamos casi terminados. Estoy arrepentida de lo que hicimos, porque esa plata todavía la estoy pagando. Yo espero que usted nos colabore, porque nosotros lo hicimos, no para quedarnos con el mercado, sino para trabajar bien nuestros negocios, yo quiero que nos den una solución a esto. Si tenemos que tumbar los locales, quitar el plafón, pero que nos den una solución frente a esto, hay mil locales en el mercado de tres (3) pisos de diez (10) pisos.

Los únicos locales que estaban de madera eran los de nosotros, nos robaron la planta, nos robaron el equipo, nosotros arreglábamos de un lado y nos partían del otro, y así estuvimos un tiempo, cuando me comunicaron lo que se iba a hacer, yo tuve que ir a mundo mujer para hacer un préstamo y todavía estoy pagando la plata.

En este momento, concluidos los **ARGUMENTOS** de la **PARTE PRESUNTAMENTE INFRACTORA (S)/QUERELLADA(S),** señor (a) **EUFEMIA QUINTANA MARRUGO**, se le consulta sobre las **Pruebas que pretenda hacer valer,** y manifiesta: No aporta pruebas, porque se le extraviaron con el teléfono y la cuanta que tenía.

Concluye con su uso de la palabra de la palabra siendo las **11:56 A.M.**

Concediendo el uso de la palabra al **MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTADO POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** interviene el señor (a) **Dr. CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO,** quien manifesta, siendo las **11:57 A.M.**:

Todo se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en la norma Ley 1801 de 2016, que establece todos los lineamientos y se ha concedido el uso de la palabra a los presuntos infractores para que tomen el uso de la palabra y aporten la pruebas que consideren pertinentes.

Seguidamente interviene el señor (a) **DRA. ERIKA CARRASQUILLA FANG,** quien manifiesta:

Garantizamos el debido proceso que todo se cumpla, somos muy neutrales con las decisiones, pero si garantizamos por parte y parte y si hay que realizar acompañamientos para la inspección ocular, pero tal vez no hubo una asesoría y un acompañamiento por parte de la administración del mercado, y si fueran reparaciones locativas fuera distinto, pero se evidencia que se realizó una placa.

En este momento, concluidos los **ARGUMENTOS** de la **PARTE PRESUNTAMENTE INFRACTORA (S)/QUERELLADA(S),** señor (a) **EUFEMIA QUINTANA MARRUGO**, se le consulta sobre las **Pruebas que pretenda hacer valer,** y manifiesta: No aporta pruebas, porque se le extraviaron con el teléfono y la cuanta que tenía.

Concluye con su uso de la palabra y procede el despacho a dar por concluido el paso de los **ARGUMENTOS** y a la partura de la **CONCILIACIÓN.**

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

4. CONCILIACIÓN.

En virtud de preceptuado en la **Ley 1801 de 2016, articulo 232**, **inciso cuarto** se establece que

> *"No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión."*

Por lo que se da por agotada y/o concluido el paso de la conciliación y se procede a la apertura de las **pruebas**.

5. PRUEBAS.

En este estado de la diligencia, procede el despacho a ordenar que se tengan como pruebas dentro del presente proceso, las aportadas y/o solicitadas por las partes y realiza una **aclaración** respecto del termino concedido a los **PRESUNTOS CONTRAVENTORES/QUERELLADOS**, de tres (3) días, para que se sirvan de aportar sus pruebas y consistente en: si vencido el plazo no se han allegado las pruebas ante el despacho, se entenderá que el interesado ha desistido de las mismas y que el termino para tal fin, inicia el día miércoles 20 hasta el viernes 22 del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Ordena el despacho que se tenga como prueba la decretada de oficio, de **Inspección ocular en el sitio objeto de los presuntos comportamientos contrarios a la convivencia.** Para tal fin procede a trasladarse hasta el sitio en compañía de los presentes siendo las **12:07 P.M.**

Llegados al sitio, siendo las **12:41 P.M.** en compañía y se procede a efectuar cuestionario a la **TECNICO Y/O PROFESIONAL ESPECIALIZADO, GREY PAOLA RICO BERNAL**, consistente en:

1. Sírvase identificar el bien inmueble objeto de la diligencia, con sus correspondientes medidas y linderos, así como su Referencia Catastral y Folio de Matrícula Inmobiliaria.

2. Sírvase individualizar cada uno de los locales y/o establecimientos comerciales, con sus áreas y a que parte del proceso corresponde.

3. Sírvase indicar si el bien inmueble previamente identificado se corresponde al que fue visitado en diligencia de vigilancia y control de fecha **13 de agosto de 2024** y **29 de agosto de 2024**, realizadas por este despacho de la **Inspección de Policía Comuna N° 9A** y que cuenta con sus respectivos informes técnicos presentados por la **TECNICO Y/O PROFESIONAL ESPECIALIZADO, GREY PAOLA RICO BERNAL**, Adscrito a la SICC.

4. Sírvase indicar si existe o no, diferencia entre el estado de la obra que fue sellada y que consta su Descripción y estado en el correspondiente informe presentado por la **TECNICO Y/O PROFESIONAL ESPECIALIZADO, GREY PAOLA RICO BERNAL**, Adscrito a la SICC. En caso afirmativo, indicar ¿En qué consisten?

5. Indicar si se necesita licencia para realizar las labores de construcción que fueron evidenciadas en vigilancia y control.

Retoma el despacho el uso de la palabra para manifestar que: **CONCEDE** el termino de tres (3) dias a la **TECNICO Y/O PROFESIONAL ESPECIALIZADO, GREY PAOLA RICO BERNAL** para que rinda el informe.

procede a trasladarse a la oficina siendo las **01:00 P.M.**

Retornamos al despacho siendo las **01:26 P.M.**

En virtud de lo expuesto, procede el despacho de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA No. 9A – MARTÍNEZ MARTELO**

ORDENA

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia y la fecha para su continuación será notificada mediante auto aparte.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Al **NO SER RECURRIDA** la presente decisión de trámite, esta queda en firme.

JAVIER OMAR RIVERO POLO
Inspector de Policía Comuna No. 9A - Martínez Martelo
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Graciela perez
GRACIELA ZENITH PEREZ ROMERO
Presunto Infractor/ Querellado

ERNESTO AHUMEDO JIMENEZ
Presunto Infractor/ Querellado

Eufemia Quinta M
EUFEMIA QUINTANA MARRUGO
Presunto Infractor/ Querellado

RAYMUNDO BERSAL BARRIOS
Ayudante Inspección de Policía
Comuna No. 9A – Martínez Martelo

Carlos Perez Campo
CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO
Comisionado de la Personería
Distrital de Cartagena de Indias

Erika Carrasquilla Fang
ERIKA CARRASQUILLA FANG
Comisionado de la Personería
Distrital de Cartagena de Indias

HEYDY YOHANA LEAL TORRES
Asesora Jurídica Inspección de Policía
Comuna No. 9A – Martínez Martelo

Grey Rico
GREY PAOLA RICO BERNAL
Técnico Inspección de Policía
Comuna No. 9A – Martínez Martelo

ANOTACIÓN. La presente audiencia fue grabada en video y la presente acta es un resumen del desarrollo de la audiencia. Si desea acceder al video, puede solicitar acceso al expediente digital y/o aportar medio magnético para obtener copia del mismo.



Firma del contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 21 | 08 | 25

Referencia (tema). Visita a Insp. De Pol. #2 en el barrio Canapote

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 02, con el inspector de Policía**, JUAN GUILLERMO BUENDIA MARTINEZ,** tanto la audiencia pública como la práctica ocular **NO** se llevó a cabo debido a que el técnico profesional por parte de la secretaria del interior y las partes, querellante y querellado **NO** comparecieron, a pesar de haber sido notificado.

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Cartagena de indias, 21 de agosto 2025

Siendo las 10:30 am del dia 21 de agosto 2025, se asistió a la inspeccion de policia No 02 ubicada en el barrio canapote de la ciudad de Cartagena, Para realizar **ACOMPAÑAMIENTO AUDIENCIA PUBLICA CON INSPECCION OCULAR**, solicitada por el inspector de policía **JUAN GUILLERMO BUENDIA MARTINEZ**, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG y el Abg. CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO,** adscritos a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, comisionado por el **Dr**. **YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

QUERELLANTE: KEVIN EDUARDO TORRES MEZA **QUERELLADO**:

PERSONAS INDETERMINADAS **RADICADO:** 015 – 2025.

Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE:2507150915115613.

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 13 de agosto de 2025

AUTO COMISORIO: 325

Se recibió escrito presentado por la **Dra. MARINA VILLAMIL CUELLO,** inspectora de policía comuna N°-2, ubicada en la casa de justicia del barrio Canapote cra.11 esquina con calle 60 # 5-191, solicitando acompañamiento para diligencia de audiencia pública con inspección ocular dentro del proceso por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, según Rad. N°-015-2025-Oficio N°. INSP2-2025-0904 y Acta de 10 julio-2025, dando cumplimiento a la querella presentada por el señor **KEVIN EDUARDO TORRES MEZA** en contra del **PERSONAS INDETERMINADAS.**

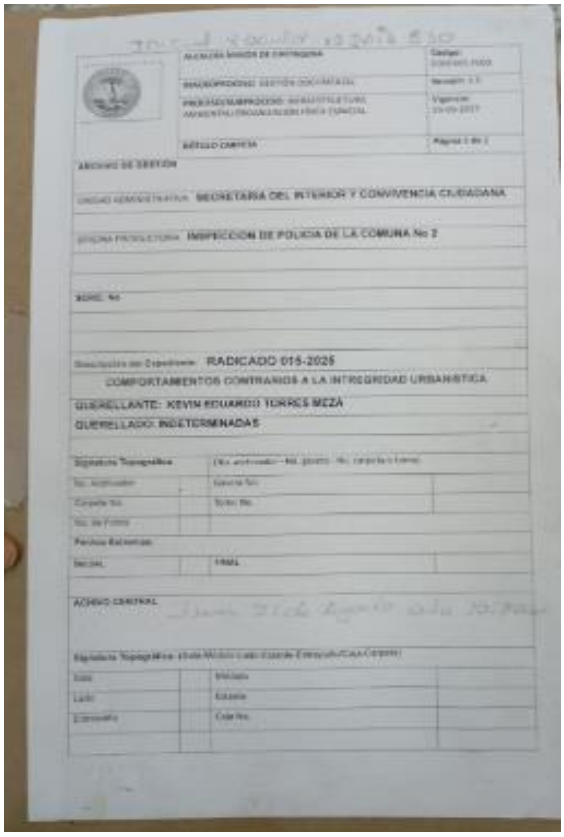
En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

Comisiónese a la Arquitecta **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, al Abogado **Dr. CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO,** contratistas asesores externos, adscritos a esta Agencia del Ministerio Publico para que asistan a esta diligencia, programada para el **dia 21 de agosto de la presente anualidad a las 10:30 am**. Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención.

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico, Patrimonio Público y Asuntos Policivos







EVIDENCIAS AUDIENCIA PUBLICA INSPECCION DE POLICIA 2

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 02, con el inspector de Policía**, JUAN GUILLERMO BUENDIA MARTINEZ,** tanto la audiencia pública como la práctica ocular **NO** se llevó a cabo debido a que el técnico profesional por parte de la secretaria del interior y las partes, querellante y querellado **NO** comparecieron, a pesar de haber sido notificado.

Asistido por:

Arquitecta Erika Carrasquilla Fang
Contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena

Firma del contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 22 | 08 | 25

Referencia (tema). Rendicion de informes

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se concluye que efectivamente los querellados han incumplido con la solicitud y dentro del plazo descrito de sesenta (60) días en acta de visita de control y vigilancia para la presentación de la licencia de construcción con sus correspondientes planos aprobados, firmados y sellados por la curaduría urbana. Se espera realizar la revisión y verificación del informe técnico realizado el día diecinueve (19) de agosto de 2025, donde asistieron las entidades notificadas por el inspector de policía para el acompañamiento, como también los querellados y técnico por parte de la secretaria del Interior y Convivencia, teniendo en cuenta el estado actual en que se encuentran los tres locales que en su momento fueron sellados. La personería Distrital de Cartagena de Indias, como Ministerio Público seguirá con su labor de garantizar que se cumpla con las leyes y los acuerdos del municipio y proteger el derecho humano y el interés público, seguirá acompañando a los inspectores de Policía en su labor, cada vez que sea solicitado para las correspondientes diligencias.

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

INFORME DE VISITAS TECNICAS

Presentado Por: Arq. Erika Carrasquilla Fang

Proyectado Por: Arq. Erika Carrasquilla Fang

Presentado a: Yesid Figueroa Emiliani
Personero delegado para el Control Urbanístico, Patrimonio Público y Asuntos policivos

Fecha: **22 de Agosto de 2025**

CONTENIDO

1. OBJETIVO 3
2. FECHA DE VISITA: 3
3. DIRECCION: 3
4. SOLICITANTE: 3
5. COMISIONADOS: 3
6. COMITENTE 3
7. ASUNTO 3
8. RADICADO ..... ¡Error! Marcador no definido.
9. DESCRIPCION DE LA VISITA 4
10. CONCLUSIONES 7
11. RECOMENDACIONES 8

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

OBJETIVO:	**Realizar informe técnico de la visita de inspección ocular en el sitio de los hechos**
FECHA DE VISITA:	19 de agosto de 2025
DIRECCION:	Martínez Martelo
SOLICITANTE:	Inspector de Policía Javier Omar Rivero Polo
COMISIONADOS:	ARQ. ERIKA CARRASQUILLA FANG
COMISIONADOS:	ABOG. CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO.
COMISIONADOS:	
COMITENTE:	YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO PARA EL CONTROL URBANÍSTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS
RADICADO	100 - 2024
ASUNTO:	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

DESCRIPCION DE LA VISITA

Siendo las 11:30 am del día 19 de agosto de 2025 a la hora programada, se realizó asistencia al lugar de los hechos, previo inicio de audiencia pública en la inspección de policía 9ª, para verificación de la queja impuesta de **MANERA OFICIOSA**, contra, **ERNESTO AHUMEDO- GRACIELA PEREZ ROMERO- EUFENIA QUINTANA MARRUGO** por el proceso de comportamientos contrarios a la integridad urbanística que se evidenciaron en el lugar ubicado en la dirección mercado de Bazurto, sector María la baja de esta ciudad.

Es importante anotar que el informe se presenta cinco días después de la visita realizada el día 19 de agosto de 2025, después de haber asistido a la inspección ocular.













Se pudo observar al momento de la inspección ocular, que se encontraba los locales en funcionamiento de la actividad económica a la actualmente están ejecutando.

El objetivo de la visita era verificar en sitio los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanísticas, que en el momento de realizar control y vigilancia por parte de la inspección de policía 9ª el día 29 de agosto de 2024 en compañía de la Arq. Grey Rico Bernal y que hacen parte de su función, identificaron la construcción de obra civil de tres locales comerciales, los cuales al momento de la solicitud del permiso o licencia de construcción, esta, no fue presentada por parte de los querellados.

Información fotográfica

Se anexa información fotográfica (evidencias) de la visita realizada de control y vigilancia el día veintinueve (29) de agosto de 2024 y que se encontraron evidenciadas en el informe técnico presentado por la Arq., Grey Rico Bernal.

Se observa que efectivamente se realizaban actividades de obra civil y personal de trabajo ejecutando dicha labor.


Evidencia Fotográfica de los 3 locales comerciales.











EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE LOS LOCALES ACTUALMENTE 19 DE AGOSTO DE 2025

CONCLUSIONES

Se concluye que efectivamente los querellados han incumplido con la solicitud y dentro del plazo descrito de sesenta (60) días en acta de visita de control y vigilancia para la presentación de la licencia de construcción con sus correspondientes planos aprobados, firmados y sellados por la curaduría urbana.

Se espera realizar la revisión y verificación del informe técnico realizado el día diecinueve (19) de agosto de 2025, donde asistieron las entidades notificadas por el inspector de policía para el acompañamiento, como también los querellados y técnico por parte de la Secretaria del Interior y Convivencia, teniendo en cuenta el estado actual en que se encuentran los tres locales que en su momento fueron sellados.

La personería Distrital de Cartagena de Indias, como Ministerio Público seguirá con su labor de garantizar que se cumpla con las leyes y los acuerdos del municipio y proteger el derecho humano y el interés público, seguirá acompañando a los inspectores de Policía en su labor, cada vez que sea solicitado para las correspondientes diligencias.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que las entidades encargadas se apersonen de que se cumplan con las normativas urbanísticas, integridad y convivencia, cuidado y conservación de las zonas verdes, que hacen parte del espacio público.

Hacer de manera continua vigilancia y control en la ciudad para evitar el incumplimiento de las normas.

Se realiza informe de visita ocular el día 19 de agosto de 2025.

Asistido por:

Erika Carrasquilla Fang.

Arq. Erika Carrasquilla Fang

Contratista externa – Personería Distrital de Cartagena

ANEXOS

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA No. 9A – MARTÍNEZ MARTELO
A los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)

ACTA DE DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA
PROCESO VERBAL ABREVIADO

RADICADO PROCESO:	**100-2024**
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA:	**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA, Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: numeral 3, En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público y numeral 4, En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado (Ley 1801 de 2016, Art. 135, literal A, numerales 3 y 4)**
QUEJOSO (S) /QUERELLANTE (S):	OFICIO- VIGILANCIA Y CONTROL
PRESUNTO CONTRAVENTOR (ES)/QUERELLADO (S):	ERNESTO AHUMEDO - GRACIELA PEREZ ROMERO - EUFEMIA QUINTANA MARRUGO -

HORA DE INICIO: 10:50 A.m.
HORA DE FINALIZACION: 01:27 P.m.

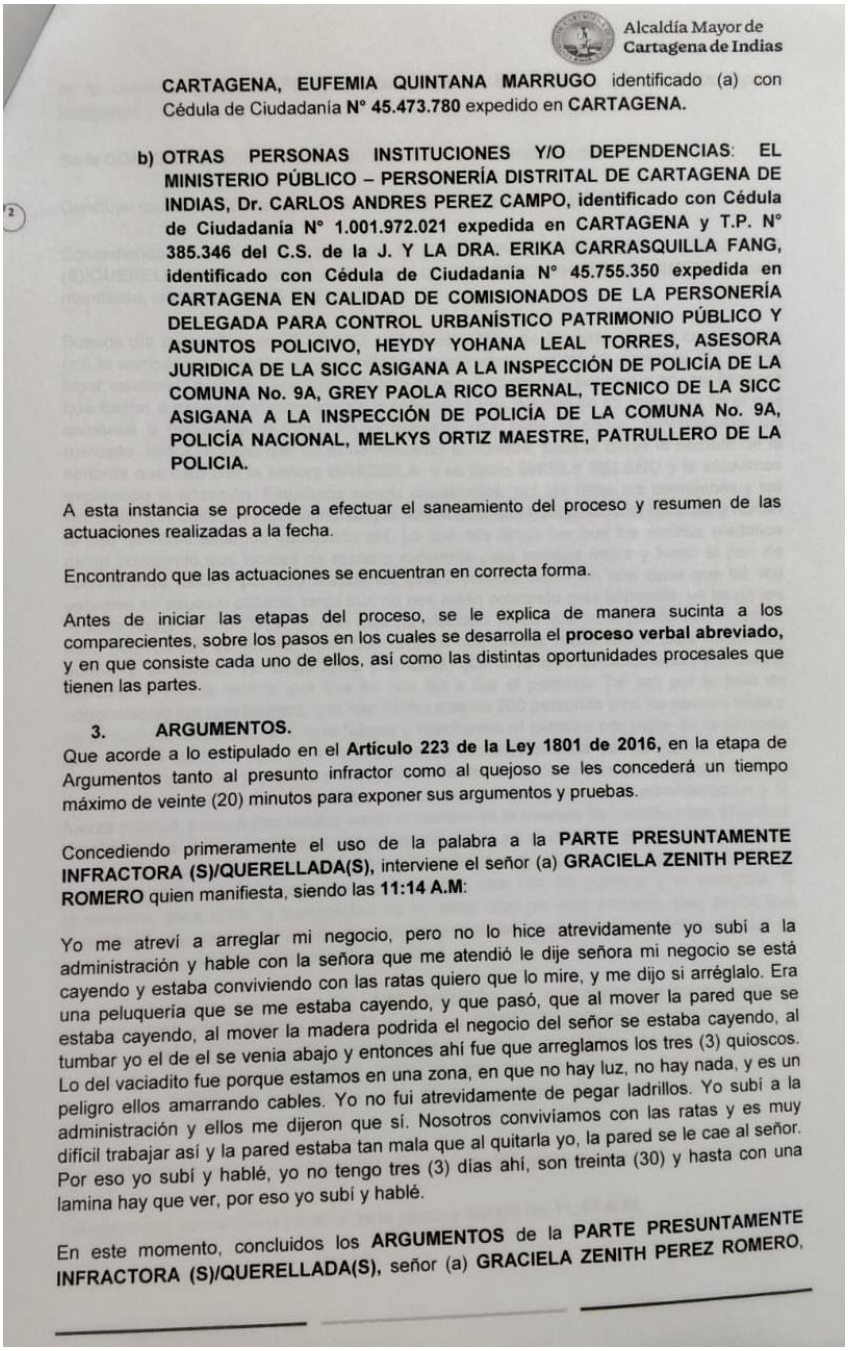
1. **INSTALACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DEL 2016, POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA.**

En el Distrito de Cartagena de Indias – Bolivar, a los **diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)**, siendo las **10:50 A.m**., fecha citada en **Auto del veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025),** este despacho, en presencia de su titular y en asocio con su **AYUDANTE**, se constituye en audiencia pública para dar trámite al proceso verbal abreviado previsto en el **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA, Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: numeral 3, En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público y numeral 4, En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado (Ley 1801 de 2016, Art. 135, literal A, numerales 3 y 4),** presentada por el (la, los) señor (a, es) **OFICIO- VIGILANCIA Y CONTROL** contra él (la, los) señor (a, es) **ERNESTO AHUMEDO - GRACIELA PEREZ ROMERO - EUFEMIA QUINTANA MARRUGO, respecto del bien inmueble ubicado en el Barrio Chino Sector Bazurto, Cra 26 No. 29F - 22 de la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C..**

2. **VERIFICACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES:**

En este estado de la diligencia, se procede a verificar la asistencia encontrando que se hacen presentes las siguientes personas:

a) **PRESUNTO CONTRAVENTOR (ES)/QUERELLADO (S): GRACIELA ZENITH PEREZ ROMERO,** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **N° 40.921.272** expedido en **RIOHACHA, ERNESTO AHUMEDO JIMENEZ,** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **N° 9.099.418** expedido en



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

CARTAGENA, EUFEMIA QUINTANA MARRUGO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **N° 45.473.780** expedido en **CARTAGENA.**

b) **OTRAS PERSONAS INSTITUCIONES Y/O DEPENDENCIAS: EL MINISTERIO PÚBLICO – PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Dr. CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.001.972.021 expedida en CARTAGENA y T.P. N° 385.346 del C.S. de la J. Y LA DRA. ERIKA CARRASQUILLA FANG, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 45.755.350 expedida en CARTAGENA EN CALIDAD DE COMISIONADOS DE LA PERSONERÍA DELEGADA PARA CONTROL URBANÍSTICO PATRIMONIO PÚBLICO Y ASUNTOS POLICIVO, HEYDY YOHANA LEAL TORRES, ASESORA JURIDICA DE LA SICC ASIGANA A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA COMUNA No. 9A, GREY PAOLA RICO BERNAL, TECNICO DE LA SICC ASIGANA A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA COMUNA No. 9A, POLICÍA NACIONAL, MELKYS ORTIZ MAESTRE, PATRULLERO DE LA POLICIA.**

A esta instancia se procede a efectuar el saneamiento del proceso y resumen de las actuaciones realizadas a la fecha.

Encontrando que las actuaciones se encuentran en correcta forma.

Antes de iniciar las etapas del proceso, se le explica de manera sucinta a los comparecientes, sobre los pasos en los cuales se desarrolla el **proceso verbal abreviado,** y en que consiste cada uno de ellos, así como las distintas oportunidades procesales que tienen las partes.

3. ARGUMENTOS.

Que acorde a lo estipulado en el **Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016,** en la etapa de Argumentos tanto al presunto infractor como al quejoso se les concederá un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas.

Concediendo primeramente el uso de la palabra a la **PARTE PRESUNTAMENTE INFRACTORA (S)/QUERELLADA(S),** interviene el señor (a) **GRACIELA ZENITH PEREZ ROMERO** quien manifiesta, siendo las **11:14 A.M**:

Yo me atreví a arreglar mi negocio, pero no lo hice atrevidamente yo subí a la administración y hable con la señora que me atendió le dije señora mi negocio se está cayendo y estaba conviviendo con las ratas quiero que lo mire, y me dijo si arréglalo. Era una peluquería que se me estaba cayendo, y que pasó, que al mover la pared que se estaba cayendo, al mover la madera podrida el negocio del señor se estaba cayendo, al tumbar yo el de el se venia abajo y entonces ahí fue que arreglamos los tres (3) quioscos. Lo del vaciadito fue porque estamos en una zona, en que no hay luz, no hay nada, y es un peligro ellos amarrando cables. Yo no fui atrevidamente de pegar ladrillos. Yo subí a la administración y ellos me dijeron que sí. Nosotros convivíamos con las ratas y es muy difícil trabajar así y la pared estaba tan mala que al quitarla yo, la pared se le cae al señor. Por eso yo subí y hablé, yo no tengo tres (3) días ahí, son treinta (30) y hasta con una lamina hay que ver, por eso yo subí y hablé.

En este momento, concluidos los **ARGUMENTOS** de la **PARTE PRESUNTAMENTE INFRACTORA (S)/QUERELLADA(S),** señor (a) **GRACIELA ZENITH PEREZ ROMERO,**

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

se le consulta sobre las **Pruebas que pretenda hacer valer,** y manifiesta: Aporta fotografías y videos.

Se le **CONCEDE** el termino de **tres (3) días** para la presentación de los documentos.

Concluye con su uso de la palabra de la palabra siendo las **11:24 A.M.**

Concediendo el uso de la palabra a la **PARTE PRESUNTAMENTE INFRACTORA (S)/QUERELLADA(S),** interviene el señor (a) **ERNESTO AHUMEDO JIMENEZ** quien manifiesta, siendo las **11:25 A.M.**:

Buenos día mi nombre es **ERNESTO** en la **Inspección de Bazurto**, siendo consecuente con la compañera y vecina del local estaba manifestando, mi madre comenzó ahí en ese lugar vendiendo plantas hace cuarenta (40) años, y le dieron un permiso y en una limpieza que fueron a hacer en el mercado se lo llevaron, y con la edad de mi mamá yo fui el que comencé a frecuentar el local. Yo le presenté una carta el señor, administrador del mercado, señor moreno alto de el no recuerdo el nombre, pero si tengo el nombre de la señorita que bajó con la señora **GRACIELA**, y se llama **SHIRLY BELEÑO** y le estuvimos explicando la situación. Estuvimos siendo correteados, por las ratas los comejenes y los ladrones, que cosa tan impresionante que notros estamos trabajando con las uñas y hurtan lo que nosotros estamos trabajando ahí. Lo que nos fatigó fue que los vecinos aledaños están colocando sus locales de manera excelente para trabajar mejor y llevar el pan de comida para casa y por eso realizamos esta inversión, hasta en una zona que tal ves estamos en espacio público, tanto que no nos están cobrando más impuesto, yo tengo los recibos hasta el año 2014. Lo que más ha afectado yo sé que es el plafón que hicimos, pero eso fue por seguridad, tanto que tuvimos que prestar hasta dinero para hacer ese plafón, a un banco. Yo tengo fotos y la carta, que llevé a la administración y el señor moreno no nos la recibió, por que no nos iba a dar el permiso. Tal vez por la falta de conocimiento fue que hicimos, y lo han hecho mas de 200 personas y no ha pasado nada y no lo hicimos atrevidos, sino que fuimos y solicitamos el permiso por parte de la persona que atendió también aquí a la señora. Notros tenemos prueba de las fóticos de como estaban los puestos, y cuando el comején comenzó a corroer y cuando mi vecina quita la tabla y se viene eso por el comején, ahí en ese momento estuvo la administración y la fuerza pública, porque eso tocaba hacer el cambio de la madera frecuentemente. Nosotros manifestamos que no queremos seguir construyendo en el local, no vamos a colocar mas un bloque, una varilla, sino que queremos nuestra seguridad. Yo le soy sincero, si yo tuviera la plata, tumbara ese local y lo hiciera otra vez de manera y lo arreglara. E igualmente, para tener la tranquilidad de no estar mas en este proceso, que desde que usted llegó allá y nosotros saber que nos encontramos en un proceso policivo y lo que se puede venir, no hemos tenido mas tranquilidad.

En este momento, concluidos los **ARGUMENTOS** de la **PARTE PRESUNTAMENTE INFRACTORA (S)/QUERELLADA(S),** señor (a) **ERNESTO AHUMEDO JIMENEZ**, se le consulta sobre las **Pruebas que pretenda hacer valer,** y manifiesta: Solicita el termino de tres (3) días para aportar fotografías, videos, la carta que presentó a la administración y me la quisieron recibir, los recibos del pago de los impuestos que se pagaban del puesto desde el 2001 al 2014.

Se le **CONCEDE** el termino de **tres (3) días** para la presentación de los documentos.

Concluye con su uso de la palabra de la palabra siendo las **11:47 A.M.**

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Concediendo el uso de la palabra a la **PARTE PRESUNTAMENTE INFRACTORA (S)/QUERELLADA(S),** interviene el señor (a) **EUFEMIA QUINTANA MARRUGO,** quien manifiesta, siendo las **11:48 A.M.**:

Soy, con los compañeros aquí conforme lo que pasó a realizar el local, porque se robaron la planta, se robaron las cervezas, cuando lo compañeros me comunicaron lo que estaba pasando, que si quitaban la pared se caía la mia, fue que decidí trabajar nuevamente, porque yo sostengo a tres nietos. Yo comencé nuevamente a trabajar, porque mi hija murió y me dejó tres nichos, y después de que sucedió lo que sucedió, que llegaron e iniciaron el proceso, pero ya estábamos casi terminados. Estoy arrepentida de lo que hicimos, porque esa plata todavía la estoy pagando. Yo espero que usted nos colabore, porque nosotros lo hicimos, no para quedarnos con el mercado, sino para trabajar bien nuestros negocios, yo quiero que nos den una solución a esto. Si tenemos que tumbar los locales, quitar el plafón, pero que nos den una solución frente a esto, hay mil locales en el mercado de tres (3) pisos de diez (10) pisos.

Los únicos locales que estaban de madera eran los de nosotros, nos robaron la planta, nos robaron el equipo, nosotros arreglábamos de un lado y nos partían del otro, y así estuvimos un tiempo, cuando me comunicaron lo que se iba a hacer, yo tuve que ir a mundo mujer para hacer un préstamo y todavía estoy pagando la plata.

En este momento, concluidos los **ARGUMENTOS** de la **PARTE PRESUNTAMENTE INFRACTORA (S)/QUERELLADA(S),** señor (a) **EUFEMIA QUINTANA MARRUGO**, se le consulta sobre las **Pruebas que pretenda hacer valer,** y manifiesta: No aporta pruebas, porque se le extraviaron con el teléfono y la cuanta que tenía.

Concluye con su uso de la palabra de la palabra siendo las **11:56 A.M.**

Concediendo el uso de la palabra al **MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTADO POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** interviene el señor (a) **Dr. CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO,** quien manifesta, siendo las **11:57 A.M.**:

Todo se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en la norma Ley 1801 de 2016, que establece todos los lineamientos y se ha concedido el uso de la palabra a los presuntos infractores para que tomen el uso de la palabra y aporten la pruebas que consideren pertinentes.

Seguidamente interviene el señor (a) **DRA. ERIKA CARRASQUILLA FANG,** quien manifiesta:

Garantizamos el debido proceso que todo se cumpla, somos muy neutrales con las decisiones, pero si garantizamos por parte y parte y si hay que realizar acompañamientos para la inspección ocular, pero tal vez no hubo una asesoría y un acompañamiento por parte de la administración del mercado, y si fueran reparaciones locativas fuera distinto, pero se evidencia que se realizó una placa.

En este momento, concluidos los **ARGUMENTOS** de la **PARTE PRESUNTAMENTE INFRACTORA (S)/QUERELLADA(S),** señor (a) **EUFEMIA QUINTANA MARRUGO**, se le consulta sobre las **Pruebas que pretenda hacer valer,** y manifiesta: No aporta pruebas, porque se le extraviaron con el teléfono y la cuanta que tenía.

Concluye con su uso de la palabra y procede el despacho a dar por concluido el paso de los **ARGUMENTOS** y a la partura de la **CONCILIACIÓN.**

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

4. CONCILIACIÓN.

En virtud de preceptuado en la **Ley 1801 de 2016, artículo 232, inciso cuarto** se establece que

> *"No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión."*

Por lo que se da por agotada y/o concluido el paso de la conciliación y se procede a la apertura de las **pruebas**.

5. PRUEBAS.

En este estado de la diligencia, procede el despacho a ordenar que se tengan como pruebas dentro del presente proceso, las aportadas y/o solicitadas por las partes y realiza una **aclaración** respecto del termino concedido a los **PRESUNTOS CONTRAVENTORES/QUERELLADOS**, de tres (3) días, para que se sirvan de aportar sus pruebas y consistente en: si vencido el plazo no se han allegado las pruebas ante el despacho, se entenderá que el interesado ha desistido de las mismas y que el termino para tal fin, inicia el día miércoles 20 hasta el viernes 22 del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Ordena el despacho que se tenga como prueba la decretada de oficio, de **Inspección ocular en el sitio objeto de los presuntos comportamientos contrarios a la convivencia.** Para tal fin procede a trasladarse hasta el sitio en compañía de los presentes siendo las **12:07 P.M.**

Llegados al sitio, siendo las **12:41 P.M.** en compañía y se procede a efectuar cuestionario a la **TECNICO Y/O PROFESIONAL ESPECIALIZADO, GREY PAOLA RICO BERNAL**, consistente en:

1. Sírvase identificar el bien inmueble objeto de la diligencia, con sus correspondientes medidas y linderos, así como su Referencia Catastral y Folio de Matrícula Inmobiliaria.

2. Sírvase individualizar cada uno de los locales y/o establecimientos comerciales, con sus áreas y a que parte del proceso corresponde.

3. Sírvase indicar si el bien inmueble previamente identificado se corresponde al que fue visitado en diligencia de vigilancia y control de fecha **13 de agosto de 2024** y **29 de agosto de 2024**, realizadas por este despacho de la **Inspección de Policía Comuna N° 9A** y que cuenta con sus respectivos informes técnicos presentados por la **TECNICO Y/O PROFESIONAL ESPECIALIZADO, GREY PAOLA RICO BERNAL**, Adscrito a la SICC.

4. Sírvase indicar si existe o no, diferencia entre el estado de la obra que fue sellada y que consta su Descripción y estado en el correspondiente informe presentado por la **TECNICO Y/O PROFESIONAL ESPECIALIZADO, GREY PAOLA RICO BERNAL**, Adscrito a la SICC. En caso afirmativo, indicar ¿En qué consisten?

5. Indicar si se necesita licencia para realizar las labores de construcción que fueron evidenciadas en vigilancia y control.

Retoma el despacho el uso de la palabra para manifestar que: **CONCEDE** el termino de tres (3) días a la **TECNICO Y/O PROFESIONAL ESPECIALIZADO, GREY PAOLA RICO BERNAL** para que rinda el informe.

procede a trasladarse a la oficina siendo las **01:00 P.M.**

Retornamos al despacho siendo las **01:26 P.M.**

En virtud de lo expuesto, procede el despacho de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA No. 9A – MARTÍNEZ MARTELO**

ORDENA

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia y la fecha para su continuación será notificada mediante auto aparte.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Al **NO SER RECURRIDA** la presente decisión de trámite, esta queda en firme.

JAVIER OMAR RIVERO POLO
Inspector de Policía Comuna No. 9A - Martínez Martelo
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

GRACIELA ZENITH PEREZ ROMERO
Presunto Infractor/ Querellado

ERNESTO AHUMEDO JIMENEZ
Presunto Infractor/ Querellado

EUFEMIA QUINTANA MARRUGO
Presunto Infractor/ Querellado

RAYMUNDO BERSAL BARRIOS
Ayudante Inspección de Policía
Comuna No. 9A – Martínez Martelo

CARLOS ANDRES PÉREZ CAMPO
Comisionado de la Personería
Distrital de Cartagena de Indias

ERIKA CARRASQUILLA FANG
Comisionado de la Personería
Distrital de Cartagena de Indias

HEYDY YOHANA LEAL TORRES
Asesora Jurídica Inspección de Policía
Comuna No. 9A – Martínez Martelo

GREY PAOLA RICO BERNAL
Técnico Inspección de Policía
Comuna No. 9A – Martínez Martelo

ANOTACIÓN. La presente audiencia fue grabada en video y la presente acta es un resumen del desarrollo de la audiencia. Si desea acceder al video, puede solicitar acceso al expediente digital y/o aportar medio magnético para obtener copia del mismo.

Erika Carrasquilla Fang.

Firma del contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 22 | 08 | 25

Referencia (tema). Visita a Insp. De Pol. #14 en el barrio Ciudadela 2000

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 02, con el inspector de Policía**, SERGO ANDRES MARRGO ROA**. Tanto la Audiencia Pública como la práctica ocular **NO** se llevó a cabo debido a que el técnico profesional por parte de la secretaria del interior y el querellado, comparecieron a pesar de haber sido notificados.

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

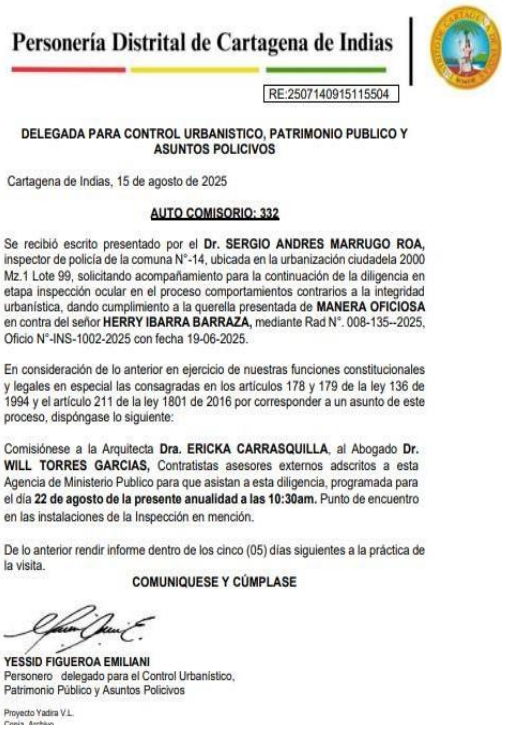
Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Cartagena de indias, 22 de agosto 2025

Siendo las 10:30 am del dia 22 de agosto 2025, se asistió a la inspeccion de policia No 14 ubicada en el barrio ciudadela 2000de la ciudad de Cartagena, Para realizar **ACOMPAÑAMIENTO AUDIENCIA PUBLICA CON INSPECCION OCULAR**, solicitada por el inspector de policía **SERGIO ANDRES MARRUGO ROA**, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG** y el Abogado**. WILL TORRES GARCIA,** adscritos a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, comisionado por el **Dr**. **YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

QUERELLANTE: MANERA OFICIOSA **QUERELLADO**: HENRRY IBARRA BARRAZA **RADICADO:** 008- 135 - 2025



Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE:2507140915115504

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 15 de agosto de 2025

AUTO COMISORIO: 332

Se recibió escrito presentado por el **Dr. SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** inspector de policía de la comuna N°-14, ubicada en la urbanización ciudadela 2000 Mz.1 Lote 99, solicitando acompañamiento para la continuación de la diligencia en etapa inspección ocular en el proceso comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dando cumplimiento a la querella presentada de **MANERA OFICIOSA** en contra del señor **HERRY IBARRA BARRAZA,** mediante Rad N°. 008-135--2025, Oficio N°-INS-1002-2025 con fecha 19-06-2025.

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

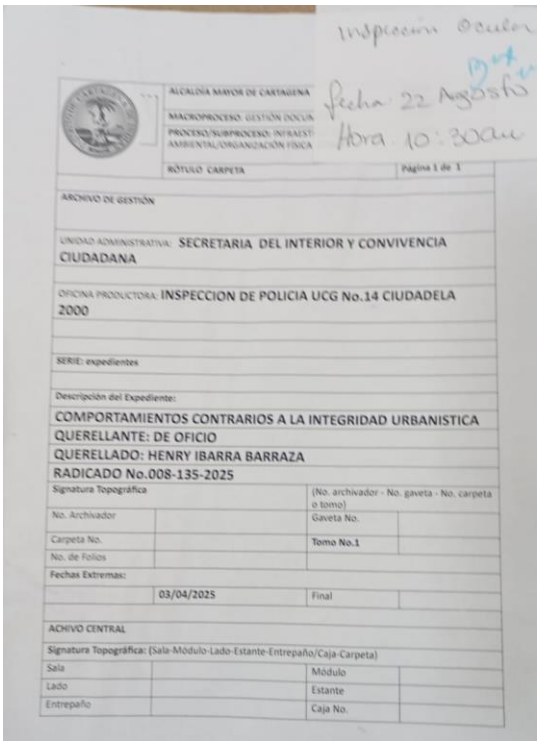
Comisiónese a la Arquitecta **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, al Abogado **Dr. WILL TORRES GARCIAS,** Contratistas asesores externos adscritos a esta Agencia de Ministerio Publico para que asistan a esta diligencia, programada para el día **22 de agosto de la presente anualidad a las 10:30am.** Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención.

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico,
Patrimonio Público y Asuntos Policivos

Proyecto Yadira V.L.



Inspección Ocular

Fecha: 22 Agosto

Hora: 10:30 am

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUM

PROCESO/SUBPROCESO: INFRAEST AMBIENTAL/ORGANIZACIÓN FÍSICA

RÓTULO CARPETA — Página 1 de 1

ARCHIVO DE GESTIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION DE POLICIA UCG No.14 CIUDADELA 2000

SERIE: expedientes

Descripción del Expediente:

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA

QUERELLANTE: DE OFICIO

QUERELLADO: HENRY IBARRA BARRAZA

RADICADO No.008-135-2025

Signatura Topográfica		(No. archivador - No. gaveta - No. carpeta o tomo)	
No. Archivador		Gaveta No.	
Carpeta No.		Tomo No.1	
No. de Folios			
Fechas Extremas:			
	03/04/2025	Final	

ACHIVO CENTRAL

Signatura Topográfica: (Sala-Módulo-Lado-Estante-Entrepaño/Caja-Carpeta)

Sala		Módulo	
Lado		Estante	
Entrepaño		Caja No.	





EVIDENCIAS AUDIENCIA PUBLICA INSPECCION DE POLICIA 02

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 02, con el inspector de Policía**,** **SERGO ANDRES MARRGO ROA**. Tanto la Audiencia Pública como la práctica ocular **NO** se llevó a cabo debido a que el técnico profesional por parte de la secretaria del interior y el querellado, comparecieron a pesar de haber sido notificados.

Asistido por:

Arquitecta Erika Carrasquilla Fang
Contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena

ANEXO:

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Convivencia y Paz Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO

Tipo de Proceso	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA
Comportamiento Contrario	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA
Radicado	008-135-2025
Querellante	DE OFICIO
Querellado (a)	HERRY IBARRA BARRAZA
Asunto	Audiencia pública

En Cartagena de Indias D. T. y C, siendo las 11:00 de la mañana del día 22 de agosto de 2025, fecha y hora indicada mediante acta de audiencia celebrada el día 19 de junio de la presente anualidad, para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA PÚBLICA** de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el suscrito Inspector de Convivencia y Paz de la Comuna 14 ordena su apertura, para la cual se cumplirán las reglas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y demás normas concordantes.

AUDIENCIA PÚBLICA

1. **Verificación de los asistentes.**

El Suscrito Inspector pide a los asistentes que se presenten, indicando su nombres, tipo y número de identificación y en nombre y representación de quien actúan.

1.1. **Querellado:** No compareció.
1.2. **Técnico adscrito a Personería Distrital:** Erika Carrasquilla Fang identificada con cedula de ciudadanía No. 45.755.350 y matricula profesional A1311200145755350.
1.3. **Personero Delegado para Asuntos Urbanísticos y Policivos:** Yessid Figueroa Emiliani identificado con cedula de ciudadanía No. 7.917.572 de la ciudad de Cartagena de India.
1.4. **Asesora Técnica Personería Distrital:** Sandy del Carmen Lian Barrios identificada con cedula de ciudadanía No. 45.493.453 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias.
1.5. **Asesor Externo de la Personería Distrital:** Will Alfredo Torres Garcia identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.915.017 y T.P. 239.021 del C.S. de la J.
1.6. **Técnico Delegado para este Despacho:** Ignacia Gómez Francio identificada con cedula de ciudadanía No. 33.147.771 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias y T.P. 13022-03258.

2. **Reglas de audiencia.**

Durante el transcurso de la audiencia los presentes observarán los deberes de cortesía y respeto. Las partes, podrán hacer uso de la palabra cuando se les otorgue por el Inspector y por el término que se indique. Tendrán los derechos y deberes previstos en las normas para las partes de un proceso.

Igualmente, el Inspector solicita a los asistentes que apaguen sus celulares o los pongan en modo silencio, para evitar interrupciones en el desarrollo de la audiencia.

Se precisa que el objeto de la audiencia es **escuchar los argumentos de las partes, surtir la etapa de conciliación, decretar y practicar las pruebas, y finalmente, adoptar las decisiones a que haya lugar,** conforme a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Convivencia y Paz Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

3. Argumentos.

En esta etapa procesal, conforme al artículo 223 de la Ley en referencia, dispone el Despacho a otorgar el término de máximo 15 minutos a los sujetos procesales para que presenten sus argumentos, y las pruebas que pretenden aportar dentro del curso del proceso:

ARGUMENTOS QUERELLADO: NO COMPARECIO POR CONSIGUIENTE SE DARÁ APLICABILIDAD A LO CONTEMPLADO EN EL PARAGRAFO 1° DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016, SOBRE LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA PRESENTE ACTUACIÓN POLICIVA.

4. Conciliación.

En este punto de la audiencia se procede a abrir la etapa correspondiente a la de conciliación, no obstante de conformidad con el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, la misma no procede en tratándose de la presunta comisión de comportamientos por infracción a las normas urbanísticas. La norma en referencia reza:

> *"**ARTÍCULO 232. Conciliación.** (...) No serán objeto de conciliación o mediación los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión."*

5. Etapa probatoria.

Una vez escuchados los argumentos de las partes intervinientes, y finalizada la etapa de conciliación, procede el Despacho a apertura la etapa correspondiente a la de decreto y practica de pruebas. Con fundamento en lo anterior se procede a:

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO. PRIMERO: DECRETAR de manera oficiosa inspección ocular en el lugar de los hechos, esto es, Barrio Villa Hermosa lote de terreno ubicado entre San Bernardo y Villa Hermosa.

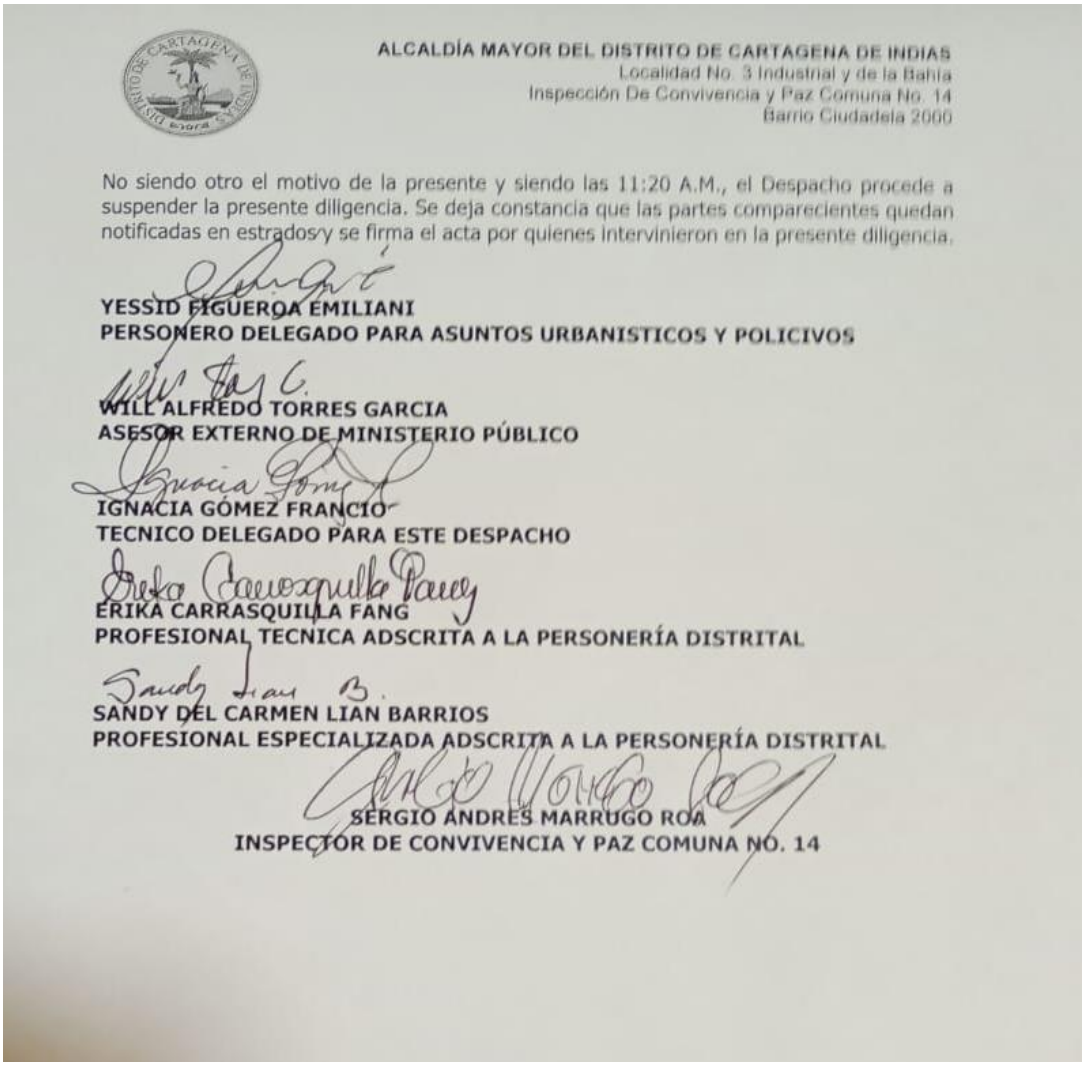
SEGUNDO: FIJAR fecha para la continuación de la presente diligencia, en etapa de inspección ocular en el lugar de los hechos, para **el día 07 de octubre de 2025, a las 09:00 A.M**, **iniciando en las instalaciones de esta inspección**, para posterior movilización hasta el lugar de los hechos.

TERCERO: SOLICITAR a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, para que se sirva designar a técnico especializado para asuntos policivos para que rinda informe contentivo del cuestionario realizado por el Despacho con el fin de dirimir la problemática sub-lite.

CUARTO: SOLICITAR a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, para que se sirva designar un vehículo para la movilización del Despacho, hasta el lugar de ocurrencia de los hechos.

QUINTO: COMUNICAR a la **POLICIA METROPOLINA** la fecha de continuación de la presente diligencia, para que se sirvan brindar acompañamiento en las labores de esta Inspección de Policía.

SEXTO: DEJAR CONSTANCIA que las disposiciones adoptadas en la presente diligencia quedan notificadas a los comparecientes en estrado. Por secretaria, se ordena notificar a las demás sujetos procesales y entidades oficiadas por el medio más expedito.



ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Convivencia y Paz Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

No siendo otro el motivo de la presente y siendo las 11:20 A.M., el Despacho procede a suspender la presente diligencia. Se deja constancia que las partes comparecientes quedan notificadas en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.

YESSID FIGUEROA EMILIANI
PERSONERO DELEGADO PARA ASUNTOS URBANISTICOS Y POLICIVOS

WILL ALFREDO TORRES GARCIA
ASESOR EXTERNO DE MINISTERIO PÚBLICO

IGNACIA GÓMEZ FRANCIO
TECNICO DELEGADO PARA ESTE DESPACHO

ERIKA CARRASQUILLA FANG
PROFESIONAL TECNICA ADSCRITA A LA PERSONERÍA DISTRITAL

SANDY DEL CARMEN LIAN BARRIOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADA ADSCRITA A LA PERSONERÍA DISTRITAL

SERGIO ANDRES MARRUGO ROA
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ COMUNA NO. 14

Erika Carrasquilla Fang.

Firma del contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha: 26 | 08 | 25

Referencia (tema). Asistencia a audiencia en Inps. De Pol. #14 en el barrio Ciudadela 2000

Responsable del informe Erika Carrasquilla Fang

Proceso o subproceso Bienes Urbanísticos y Policivo

Tabla de contenido

Introducción 2

Objetivo 2

Cuerpo o núcleo del informe 2

Conclusiones 2

Recomendaciones 2

Anexos 2

Introducción (Planteamiento breve que expone los alcances del informe)

Objetivo (Planteamiento breve que expone la finalidad del informe corto)

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 02, con el inspector de Policía**, SERGO ANDRES MARRGO ROA**. Tanto la Audiencia Pública como la práctica ocular **NO** se llevó a cabo debido a que el técnico profesional por parte de la secretaria del interior **NO** compareció a pesar de haber sido notificado.

Conclusiones (Resultados obtenidos y deducciones hechas después de analizar, en detalle el trabajo descrito en el informe)

Cuerpo o núcleo del informe (Capítulos, temas y subtemas que constituyen la esencia del informe. Utilizar cuando fuere necesario gráficos, dibujos, planos, fotografías, mapas, diagramas o esquemas) y notas a pie de páginas.

Recomendaciones (Formulaciones concisas de las acciones que se consideran necesarias, como resultado directo de las conclusiones alcanzadas, Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica).

Anexos (Si lo requiere, en caso de que no colocar no aplica)

Cartagena de indias, 26 de agosto 2025

Siendo las 09:00 am del dia 26 de agosto 2025, se asistió a la inspeccion de policia No 14 ubicada en el barrio ciudadela 2000de la ciudad de Cartagena, Para realizar **ACOMPAÑAMIENTO AUDIENCIA PUBLICA CON INSPECCION OCULAR**, solicitada por el inspector de policía **SERGIO ANDRES MARRUGO ROA**, la arquitecta **ERIKA CARRASQUILLA FANG y** el Abogado **ARMANDO GODOY OROZCO ,** adscritos a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** delegada para el **CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS**, comisionado por el **Dr. YESSIT FIGUEROA EMILIANI – PERSONERO DELEGADO.**

QUERELLANTE: MAYRA ARROYO DE AVILA - MANUEL BUENDIA.

QUERELLADO: JOSE RAFAEL PEREZ

RADICADO: 039 – 2019.



Personería Distrital de Cartagena de Indias

RE:2506110915111316

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 15 de agosto de 2025

AUTO COMISORIO: 337

Se recibió escrito presentado por el **Dr. SERGIO ANDRES MARRUGO ROA,** inspector de policía de la comuna N°-14, ubicada en la urbanización ciudadela 2000 Mz.1 Lote 99, solicitando acompañamiento para la diligencia de inspección ocular proceso por comportamientos contrarios a la posesión en el proceso por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dando cumplimiento a la querella presentada por la señora **MAYRA ARROYO DE AVILA-MANUEL BUENDIA** en contra del señor **JOSE RAFAEL PEREZ,** mediante Rad N°. 039-2019, Oficio N°-INS-875-2025 con fecha 09-06-2025.

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

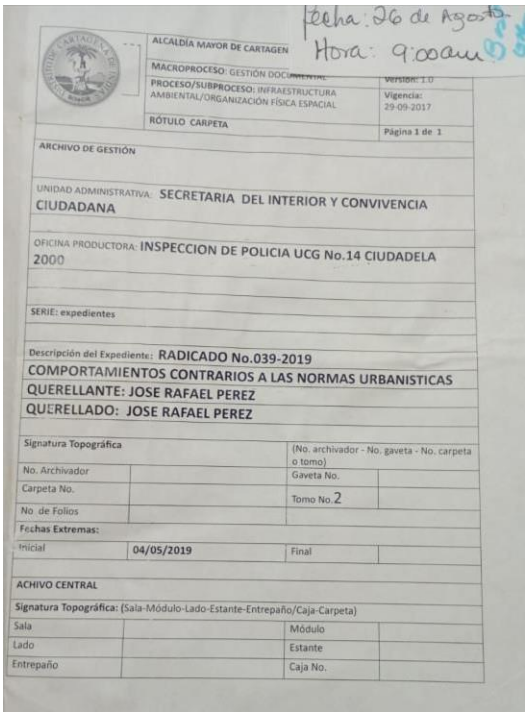
Comisiónese a la Arquitecta **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, al Abogado **Dr. JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** Contratistas asesores externos adscritos a esta Agencia de Ministerio Publico para que asistan a esta diligencia, programada para el día **26 de agosto de la presente anualidad a las 09:00 am**. Punto de encuentro en las instalaciones de la Inspección en mención.

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico,
Patrimonio Público y Asuntos Policivos

Proyectó Yadira V.L



Fecha: 26 de Agosto
Hora: 9:00am

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGEN

MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL — Versión: 1.0

PROCESO/SUBPROCESO: INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL/ORGANIZACIÓN FÍSICA ESPACIAL — Vigencia: 29-09-2017

RÓTULO CARPETA — Página 1 de 1

ARCHIVO DE GESTIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION DE POLICIA UCG No.14 CIUDADELA 2000

SERIE: expedientes

Descripción del Expediente: RADICADO No.039-2019
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LAS NORMAS URBANISTICAS
QUERELLANTE: JOSE RAFAEL PEREZ
QUERELLADO: JOSE RAFAEL PEREZ

Signatura Topográfica		(No. archivador - No. gaveta - No. carpeta o tomo)	
No. Archivador		Gaveta No.	
Carpeta No.		Tomo No. 2	
No. de Folios			
Fechas Extremas:			
Inicial	04/05/2019	Final	

ACHIVO CENTRAL

Signatura Topográfica: (Sala-Módulo-Lado-Estante-Entrepaño/Caja-Carpeta)

Sala		Módulo	
Lado		Estante	
Entrepaño		Caja No.	





EVIDENCIAS AUDIENCIA PUBLICA INSPECCION DE POLICIA 14

Se asistió a la audiencia Publica programada para el día de hoy, en la Inspección de policía No 02, con el inspector de Policía**, SERGO ANDRES MARRGO ROA**. Tanto la Audiencia Pública como la práctica ocular **NO** se llevó a cabo debido a que el técnico profesional por parte de la secretaria del interior **NO** compareció a pesar de haber sido notificado.

Asistido por:

Arquitecta Erika Carrasquilla Fang
Contratista externa de la Personería Distrital de Cartagena

ANEXO:

ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía
Inspección De Policía Comuna No. 14
Barrio Ciudadela 2000

QUERELLANTE: MAYRA ARROYO DE AVILA -MANUeL BUENDIA
QUERELLADO: JOSE RAFAEL PEREZ
PROCESO: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA
RADICADO: 039-2019

Cartagena de Indias, 26 de agosto de 2025

CONSTANCIA SECRETARIAL.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA INSPECCION DE POLICIA COMUNA CATORCE (14) DE CARTAGENA, deja constancia que en Cartagena de Indias D. T y C, a los 26 días del mes de agosto del 2025 siendo el día y la hora señalada para darle trámite a la continuación de la audiencia pública que viene ordenada en el proceso de la referencia fijada por éste Despacho, se hace presente en esta inspección de policía los señores **MAYRA ARROYO DE AVILA,** identificada con cedula de ciudadanía 45479055,en calidad de parte querellante, **JOSE RAFAEL PEREZ GONZALEZ** ,identificado con cedula No.73184770 expedida en Cartagena, en su calidad de parte querellada, asistiendo a la audiencia pública programada mediante auto de fecha 09 de junio de 2025,se hace presente los señores **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.047.495.587 (asesor externo) **Y ERIKA CARRASQUILLA FANG,** identificada con cedula de ciudadanía No.45.755.350 en representación de Personería Distrital .En este estado la suscrita deja constancia que la diligencia de audiencia pública no se llevará a cabo toda vez que el Inspector de Policía mediante auto d fecha 26 de agosto de 2025 reprogramó la audiencia para el día 07 de octubre de 2025 toda vez que se encuentra encargado como inspector de convivencia y paz de la Comuna No.08.

Se firma por los intervinientes,

MAYRA ARROYO DE AVILA
PARTE QUERELLANTE.

JOSE RAFAEL PEREZ GONZALEZ
PARTE QUERELLADA

ARMANDO GODOY OROZCO
ASESOR EXTERNO-PERSONERIA DISTRITAL

ERIKA CARRASQUILLA FANG
ARQUITECTA-PERSONERIA DISTRITAL

SANDRA INES PARDO PANTOJA
SECRETARIA INSPECCION DE POLICIA COMUNA No.14



Firma del contratista

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 10 de Septiembre de 2025	Cuenta Cobro No.	7

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

ERIKA CARRASQUILLA FANG
IDENTIFICACIÓN No. 45755350

LA SUMA DE:
$2,200,000
Dos Millones Doscientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ARQUITECTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, EL PATRIMONIO PÚBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS - CONTROL URBANISTICO Y ESPACIO PÚBLICO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	7	Periodo reportado:	Del 10 de Agosto al 09 de Septiembre del 2025

Entidad Bancaria:	BANCO CAJA SOCIAL BCSC SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	241115587706	Títular de la Cuenta:	ERIKA CARRASQUILLA FANG



ERIKA CARRASQUILLA FANG
45755350

Cartagena de Indias, 10 de Septiembre del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista ERIKA CARRASQUILLA FANG, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 45755350, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7444298 en su cuota No. 7 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	45755350	ERIKA CARRASQUILLA FANG	Brr. San pedro manzana 5 lote 12	6636686	ecfang2803@yahoo.es	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-08	2025-08	I	05/09/2025	89618611	$413.300	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS002	Salud Total EPS	800130907-4	178.000	0		0		0	0	0	0	178.000	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
25-14	Colpensiones	900336004-7	227.800	0	0	0	0	0	0		227.800	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	7.500				7.500	0	0	7.500			75	7.500	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	178.000	178.000
Pensión	1	227.800	227.800
Riesgos Laborales	1	7.500	7.500
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	413.300	413.300

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	45755350	ERIKA CARRASQUILLA FANG	Brr. San pedro manzana 5 lote 12	6636686	ecfang2803@yahoo.es	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-08	2025-08	I	05/09/2025	89618611	$413.300	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE									INFORMACIÓN NOVEDADES																		PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES					
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC	45755350	CARRASQUILLA FANG ERIKA	59	0			N																	25-14	1.423.500	227.800	0	0	0	0	EPS002	1.423.500	178.000	14-23	1.423.500	1	7.500		0	0	0	0	0	0	0	0

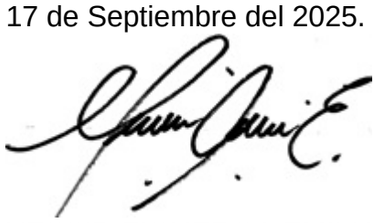
PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7444298	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 10 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: ERIKA CARRASQUILLA FANG CC/NIT: 45755350
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: YESSID FIGUEROA EMILIANI
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ARQUITECTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, EL PATRIMONIO PÚBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS - CONTROL URBANISTICO Y ESPACIO PÚBLICO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	9 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	10 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7444298	
2.1 CDP No:	14
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	50
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 19800000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2200000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7444298	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 10 de Agosto al 09 de Septiembre del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 17 de Septiembre del 2025.



YESSID FIGUEROA EMILIANI
7917572

PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7444298	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ARQUITECTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, EL PATRIMONIO PÚBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS - CONTROL URBANISTICO Y ESPACIO PÚBLICO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 19800000
PLAZO DE EJECUCION	9 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	10 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	10 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	45755350
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	ERIKA CARRASQUILLA FANG
VALOR PAGO PARCIAL:	2200000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 10 de Agosto al 09 de Septiembre del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	250909457553501494 05	2025-09-09	VISITAS TECNICAS	VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS	1 DE SEPTIEMBRE: SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA PÚBLICA CON PRACTICA OCULAR PROGRAMADA PARA EL DÍA DE HOY, EN LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO 14, CON EL INSPECTOR DE POLICÍA, SERGO ANDRES MARRGO ROA. RAD Nº080-2022.TANTO LA AUDIENCIA PÚBLICA COMO LA PRÁCTICA OCULAR NO SE LLEVÓ A CABO DEBIDO A QUE EL TÉCNICO PROFESIONAL POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR , COMO EL QUERELLADO NO COMPARECIERON A PESAR DE HABER SIDO NOTIFICADO.
2	250909457553501494 07	2025-09-09	VISITAS TECNICAS	VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS	3 DE SEPTIEMBRE: SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA PÚBLICA CON TRASLADO Y CONTRADICCIÓN DEL PROCESO PROGRAMADO PARA EL DÍA DE HOY, EN LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO 02, CON EL INSPECTOR DE POLICÍA, JUAN GUILLERMO BUENDA MARTINEZ, RADICADO Nº 011-2023- DONDE ASISTIERON LAS PARTES, EL TÉCNICO PROFESIONAL POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA Y CONTRATISTAS EXTERNOS POR PARTE DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
3	250909457553501494 08	2025-09-09	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS	11 DE AGOSTO: SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA PUBLICA PROGRAMADA PARA EL DÍA DE HOY, EN LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO 10, CON LA INSPECTORA DE POLICÍA LILIBETH BARRIOS DE ORO, RADICADO Nº 041-2023- ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS DE LA QUEJA REALIZADA POR EL QUERELLANTE, LENIN GOMEZ BRU, CONTRA EL QUERELLADO REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDGAR BARBERIA, BARABERIA SIN NOMBRE Y DEMAS PERSONAS A LA AUDIENCIA PÚBLICA CON PRACTICA OCULAR
4	250909457553501494 09	2025-09-09	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS	12 DE AGOSTO: SE ASISTIÓ A LA REUNIÓN SOBRE EL ALCANCE DE LAS INTERVENCIONES QUE SE REALIZARÁN EN LAS INSTALACIONES DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA 14, ATENDIENDO A LA SOLICITUD POR PARTE DEL INSPECTOR DE POLICÍA, COMO ACOMPAÑAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE REPARACIONES LOCATIVAS Y ESTRUCTURALES. ESTAS ACTIVIDADES ESTRUCTURALES SON RESULTADOS DE UNAS MUESTRAS REALIZADAS POR PERSONAL PROFESIONAL EN EL TEMA, IDENTIFICANDO DEPENDIENDO DE LOS RESULTADOS COMO SE ENCUENTRA LA ESTRUCTURA ACTUALMENTE DE LA EDIFICACIÓN. L A EMPRESA QUE REALIZÓ LAS MUESTRAS SE LLAMA AC INGENIERIA ESTRUCTURAL S.A.S

5	25090945755350149410	2025-09-09	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS	13 DE AGOSTO: SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA PUBLICA PROGRAMADA PARA EL DÍA DE HOY, EN LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO 14, CON EL INSPECTOR DE POLICÍA, SERGIO ANDRES MARRUGO ROA-RADICADO Nº 080-2022- ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS DE LA QUEJA REALIZADA POR EL QUERELLANTE, JOSE BLANCO PADILLA, CONTRA LOS QUERELLADOS JORGE COLLAZOS, GLORIA BLANCO Y OTROS A LA AUDIENCIA PÚBLICA CON PRACTICA OCULAR. LA PRÁCTICA OCULAR NO SE LLEVO A CABO DEBIDO A QUE EL TÉCNICO PROFESIONAL POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR NO COMPARACIÓN, A PESAR DE HABER SIDO NOTIFICADO.
6	25090945755350149412	2025-09-09	VISITAS TECNICAS	VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS	19 DE AGOSTO: SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA PUBLICA PROGRAMADA PARA EL DÍA DE HOY, EN LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO 9A, CON EL INSPECTOR DE POLICÍA, JAVIER OMAR RIVERO POLO-RADICADO Nº 100-2024- ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS DE LA QUEJA REALIZADA POR EL QUERELLANTE, EN ESTE CASO LA QUEJA FUE REALIZADA DE MANERA OFICIOSA DE CONTROL Y VIGILANCIA POR PARTE DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA 9A, CONTRA EL QUERELLADO, VENEPLAST LTDA A LA AUDIENCIA PÚBLICA CON PRACTICA OCULAR. LA PRÁCTICA OCULAR NO SE LLEVÓ A CABO DEBIDO A QUE EL TÉCNICO PROFESIONAL POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR NO COMPARACIÓN, A PESAR DE HABER SIDO NOTIFICADO.
7	25090945755350149415	2025-09-09	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS	21 DE AGOSTO: SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA PUBLICA PROGRAMADA PARA EL DÍA DE HOY, EN LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO 02, CON EL INSPECTOR DE POLICÍA, JUAN GUILLERMO BUENDIA MARTINEZ, RADICADO Nº 015-2025- TANTO LA AUDIENCIA PÚBLICA COMO LA PRÁCTICA OCULAR NO SE LLEVÓ A CABO DEBIDO A QUE EL TÉCNICO PROFESIONAL POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y LAS PARTES, QUERELLANTE Y QUERELLADO NO COMPARECIERON, A PESAR DE HABER SIDO NOTIFICADO
8	25090945755350149416	2025-09-09	RENDICION DE INFORMES	VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS	22 DE AGOSTO: SE CONCLUYE QUE EFECTIVAMENTE LOS QUERELLADOS HAN INCUMPLIDO CON LA SOLICITUD Y DENTRO DEL PLAZO DESCRITO DE SESENTA (60) DÍAS EN ACTA DE VISITA DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CON SUS CORRESPONDIENTES PLANOS APROBADOS, FIRMADOS Y SELLADOS POR LA CURADURÍA URBANA. SE ESPERA REALIZAR LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL INFORME TÉCNICO REALIZADO EL DÍA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2025, DONDE ASISTIERON LAS ENTIDADES NOTIFICADAS POR EL INSPECTOR DE POLICÍA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, COMO TAMBIÉN LOS QUERELLADOS Y TÉCNICO POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA, TENIENDO EN CUENTA EL ESTADO ACTUAL EN QUE SE ENCUENTRAN LOS TRES LOCALES QUE EN SU MOMENTO FUERON SELLADOS. LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, COMO MINISTERIO PÚBLICO SEGUIRÁ CON SU LABOR DE GARANTIZAR QUE SE CUMPLA CON LAS LEYES Y LOS ACUERDOS DEL MUNICIPIO Y PROTEGER EL DERECHO HUMANO Y EL INTERÉS PÚBLICO, SEGUIRÁ ACOMPAÑANDO A LOS INSPECTORES DE POLICÍA EN SU LABOR, CADA VEZ QUE SEA SOLICITADO PARA LAS CORRESPONDIENTES DILIGENCIAS.
9	25090945755350149418	2025-09-09	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS	22 DE AGOSTO: SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA PUBLICA PROGRAMADA PARA EL DÍA DE HOY, EN LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO 02, CON EL INSPECTOR DE POLICÍA, SERGO ANDRES MARRGO ROA. RADICADO Nº 008-135-2025- TANTO LA AUDIENCIA PÚBLICA COMO LA PRÁCTICA OCULAR NO SE LLEVÓ A CABO DEBIDO A QUE EL TÉCNICO PROFESIONAL POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y EL QUERELLADO, COMPARECIERON A PESAR DE HABER SIDO NOTIFICADOS.
10	25090945755350149419	2025-09-09	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS	26 DE AGOSTO: SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA PUBLICA PROGRAMADA PARA EL DÍA DE HOY, EN LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO 02, CON EL INSPECTOR DE POLICÍA, SERGO ANDRES MARRGO ROA. RADICADO Nº 039-2019- TANTO LA AUDIENCIA PÚBLICA COMO LA PRÁCTICA OCULAR NO SE LLEVÓ A CABO DEBIDO A QUE EL TÉCNICO PROFESIONAL POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR NO COMPARECIÓ A PESAR DE HABER SIDO NOTIFICADO.
11	25090945755350149597	2025-09-09	VISITAS TECNICAS	VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS	4 DE SEPTIEMBRE: SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA PÚBLICA CON PRACTICA OCULAR PROGRAMADO PARA EL DÍA DE HOY, EN LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO 14, CON EL INSPECTOR DE POLICÍA, SERGIO ANDRES MARRUGO ROA, RAD Nº 011-135-2025-DONDE ASISTIÓ LA QUERELLANTE Y CONTRATISTAS EXTERNOS POR PARTE DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA. EN CUANTO AL TÉCNICO PROFESIONAL POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA Y LOS QUERELLADOS NO COMPARECIERON A PESAR DE HABER SIDO NOTIFICADO POR LA INSPECCIÓN DE POLICÍA 14. LA PRÁCTICA OCULAR NO SE LLEVÓ A CABO DEBIDO A QUE NO ESTUVO PRESENTE EL TÉCNICO PROFESIONAL.

12	25090945755350149598	2025-09-09	VISITAS TECNICAS	VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS	9 DE SEPTIEMBRE:SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA PÚBLICA CON PRACTICA OCULAR PROGRAMADO PARA EL DÍA DE HOY, EN LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NO 14, CON EL INSPECTOR DE POLICÍA, SERGIO ANDRES MARRUGO ROA- RADICADO Nº 091-2022 DONDE ASISTIÓ LA PARTE QUERELLANTE GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO , CONTRATISTAS EXTERNO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA COMO MINISTERIO PÚBLICO Y EN CUANTO AL TÉCNICO PROFESIONAL POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA Y EL QUERELLADO NO COMPARECIERON A PESAR DE HABER SIDO NOTIFICADO POR LA INSPECCIÓN DE POLICÍA 14. LA PRÁCTICA OCULAR NO SE LLEVÓ A CABO DEBIDO A QUE NO ESTUVO PRESENTE EL TÉCNICO PROFESIONAL. SE SUSCRIBE ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA FALLO



ERIKA CARRASQUILLA FANG
45755350